



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Abril de 1980

Número 52

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santa Cruz de abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8313).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha de 6 de julio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de julio de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 14 de Sept. de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de Oct. de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.** El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley; lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio

**"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"**

TOMO CXXIX Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Abril de 1980 Número 52

**SUMARIO:**  
**SECCION SEGUNDA**  
**PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8313) . . . . . 1

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Edo. de Méx. (Registrada con el número 7680) . . . . . 4

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx. (Registrada con el número 7557). . . . . 5

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrada con el número 7755). . . . . 6

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Edo. de México. (Registrada con el número 7650) . . 8

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Méx. (Registrada con el número 8060).. . 11

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-49-89 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido de San Mateo Cuauhtepac, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrado con el número 8031) . . . . . 12

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y

nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana la Ladera, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 8292) . . . . . 14

**ACUERDO** sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Porción de la Fracción Número II, de la Ex-Hacienda de Nova, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. (Registrado con el número 8185) . . . . . 15

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuautenco, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 7713) . . . . . 16

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-07-64 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Teoloyucan perteneciente al Municipio del mismo nombre, Estado de México. (Registrado con el número 7993) . . . . . 18

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecamac de Felipe Villanueva, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 8293) . . . . . 19

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Atzacapozaltongo, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 8111) . . . . . 21

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Nopala, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Edo. de México. (Registrada con el número 8407). . . . . 22

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Edo. de México. (Registrada con el número 8409) . . . . . 24

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro y Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Edo. de México. (Registrada con el número 8410) . . . . . 25

- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecaxic, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 8101) . . . . . 26
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Teotihuacán, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 8294). . . . . 27
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Hospital, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 8494) . 29
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, México. (Registrada con el número 8408) . . . . . 30
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 8356) . . . . . 32
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián Xala, Municipio de Axapusco, Méx. (Registrada con el número 8411) . . . . . 33
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rioyos Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 8492) . . . . . 35
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Registrada con el número 8491) . . . . . 36
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ayotzingo, Municipio de Chalco, Méx. (Registrada con el número 8614) . . . . . 37
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Simón Texopa, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 8621) . . . . . 40
- RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8624) . . . . . 41
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Ignacio del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8714). . . . . 44
- DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-95-45 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Santa María Conchesda, perteneciente al Municipio de Temascalcingo, Méx. (Registrado con el número 8745) 46
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Amanalco de Becerra, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8114) . . . . . 47
- INSTRUCTIVO** para convertir lotes agrícolas, ganaderos o forestales de colonias a la explotación turística o industrial . . . . . 49

---

(viene de la primera página)

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias, que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 5 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos

y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de julio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Enrique Caballero Acosta, 2.—Manuel García Buendía, 3.—Benito Hernández, 4.—Francisca Hernández Vda. de Romero, 5.—Guadalupe Galicia, 6.—Ignacia Susano Vda. de Coba, 7.—Manuela S. Romero, 8.—Gertrudis Santillán y 9.—Remedios P. Vda. de Susano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Carlos Galicia, 2.—Bertha Coba Susano, 3.—José Guadalupe Coba Susano, 4.—Ramón Eliza Ide Coba, 5.—Remedios Romero, 6.—Felipa Dehesa, 7.—Tomás Susano y 8.—Aurelia Susano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 240852, 240877, 240886, 240922, 240875, 240856, 240930, 240946 y 240953.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Cristina Hernández de Caballero, 2.—Antonia Villalpano Vda. de García, 3.—Rafael Hernández Meza, 4.—María del Carmen Romero de González, 5.—Juliana de la Rosa Vda. de Galicia, 6.—Ranulfo Balderas Susano, 7.—María Romero Santillán, 8.—Josefina Cúevas López y 9.—Sergio Meza Romero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Febrero de 1980, No. 26, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Edo. de Méx. (Registrada con el número 7680).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando individualmente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dentro del ordenismo, notificó el 6 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 1978 en la que se cumplió legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo

fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por mente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos; y han sido propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, en sus párrafos 2º y 3º y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 87 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Preceptos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Salvador Avila, 2.—Daniel Hernández, 3.—Agustina Flores Hernández y 4.—Sabino Bustos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 534793, 534817, 1777387 y 1777386.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Catalina Alvarez Flores, 2.—María del Carmen Martínez Segura y 3.—Julia Flores Bustos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para

la Mujer, misma que se establece en la unidad de dotación que perteneció al C. Sabino Bustos.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx. (Registrada con el número 7557).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de febrero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de febrero de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de abril de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Unidades celebrada el 26 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 209 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Fernando Badillo, 2.—Luis Badillo G., 3.—Gregorio Chávez, 4.—María Enriqueta Chanez, 5.—Margarita Ramírez, 6.—Eulalia Flores, 7.—Margarita Durán Vda. de Cuevas, 8.—Antonio Juárez G., 9.—María Ernestina Alcántara, 10.—Anastacia Castañeda, 11.—Francisco Flores M., 12.—Rosa Montes Cerceño, 13.—Francisco Martínez, 14.—Pedro Velázquez, 15.—Ricardo Zúñiga, 16.—Hermillo Alcántara, 17.—José Chanes y Ch., 18.—Bernabé Chanez y Ch., 19.—Luis Cárdenas, 20.—Gelacio Flores, 21.—Magdaleno Flores, 22.—Isabel Nuevo, 23.—Carlos Ortiz, 24.—Benito Ramírez, 25.—Catalino Ramírez, 26.—Ventura Condado, 27.—Victoriano Ramírez, 28.—Felipe Vázquez y 29.—Gabriel Zúñiga.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC. 1.—Martina López, 2.—Nicolasa Ramírez, 3.—María Loreto Galicia, 4.—Bernardino Juárez, 5.—Mateo Juárez, 6.—Mario Juárez, 7.—Maclóvia Balcázar, 8.—Macaria Ríos, 9.—Félix Velázquez, 10.—Roberto Chanes, 11.—Rosalinda Quiroz Tapia, 12.—Victoria González y 13.—Anselmo Escalona. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 230741, 230743, 230747, ... 230748, 230753, 230765, 230770, 230786, 230787, 230788, ... 230815, 230827, 230828, 230837, 230838, 230842, 230850, ... 230855, 230858, 230859, 230860, 230897, 230904, 230900, ... 230911, 230915, 230921 y 230923.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Xometla, Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Fernando Badillo Hernández, 2.—Moisés Badillo López, 3.

—Benito Chanes Ramírez, 4.—Enrique Chanes Montes de Oca, 5.—Ma. Luisa Fuentes Ramírez, 6.—Teodomiro Galicia Flores, 7.—Santiago Galicia Cuevas, 8.—Juan Juárez Galicia, 9.—Roberto Juárez Alcántara, 10.—Romana Juárez Castañeda, 11.—Matías Juárez García, 12.—Maricela Ortiz Chanes, 13.—Lorenzo Martínez Balcázar, 14.—Nicolás Velázquez Ríos, 15.—Alberto Zúñiga Galindo, 16.—Josefina Ramírez Badillo, 17.—José Chanes Rosas, 18.—Mario Juárez Rosas, 19.—Isaías Huerta Cárdenas, 20.—Silvino Galicia Delgado, 21.—Moisés Flores Olvera, 22.—Daniel Contreras Galicia, 23.—María Luz Rodríguez Vda. de Ortiz, 24.—María Elena Martínez Vda. de Ramírez, 25.—Nain Ramírez Fuentes, 26.—Miguel Galicia Juárez, 27.—Alberto Ramírez Badillo, 28.—María Trinidad Galindo Rivero y 29.—Gregorio Nuñez Fuentes; consecuentemente, expidiéndose sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de Xometla, Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente del Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rubrica. — Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. — Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de Enero de 1980, No. 3, 1a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrada con el número 7755)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICAPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de noviembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar

...dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se recibió en la Comisión Agraria Mixta y el 8 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se llevó a cabo el 24 de febrero de 1977, en la que se comprobó fehacientemente la veracidad de la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propietarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 429 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revista del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que creyó y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio posesitivo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se comprobó, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han abandonado la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 39 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificadas los ejidatarios y sucesores sujetos a esta causa; finalmente, se siguieron los posteriores trámites previstos en el artículo 431 de la propia Ley, para la privación de sus derechos agrarios y sucesorios y expedir los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos que habrán, según constancia que obran en autos, abandonado las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiendo renunciado al reconocimiento de sus derechos agrarios y sucesorios en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de noviembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 426, 429 y demás relativos de la propia Ley, procede expedir sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 66 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Esteban Suárez, 2.—Luisito Gómez, 3.—Miguel Cortés, 4.—Sotero Cortés, 5.—Agustín de la Cruz, 6.—Fructuoso González,

7.—Mauro Vázquez, 8.—Mauro Reyes, 9.—Agustín de Jesús, 10.—Antonio Silva, 11.—Genaro Romero, 12.—Nabor Baltazar, 13.—Pedro Lencinos, 14.—Maximo Hernández, 15.—Sabido Ordóñez, 16.—Eutimio Granados, 17.—José Anselmo, 18.—Pedro Ortega, 19.—Enrique Ramírez, 20.—Agustín Santiago, 21.—Benigno Margarito, 22.—Julian Pascual, 23.—Epitacio Pérez, 24.—Atanasio Reyes, 25.—Ignacio Martínez, 26.—Plácido Ramírez, 27.—Cándido Reyes, 28.—Mauro Lucas, 29.—Gregorio Lucas, 30.—Arnulfo Gutiérrez, 31.—Filemón Gutiérrez, 32.—Carlos Reyes y 33.—Cristóbal Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María de J. German, 2.—Esteban Silva German, 3.—Anastasia de Jesús, 4.—Epifanía de Jesús, 5.—María Albina, 6.—Pedro de Jesús, 7.—Cleta Basilio, 8.—María Jacinta, 9.—Remedios Reyes, 10.—Eva Hernández, 11.—Juana Reyes, 12.—Emilio Ordóñez, 13.—Adelaida Ramírez, 14.—Luisa Ramírez, 15.—María Pérez, 16.—Serafin de los Angeles, 17.—Ciriaco de la Cruz, 18.—Abundia Pérez, 19.—Ricardo Pérez, 20.—Ana Santiago, 21.—Genaro Reyes, 22.—Luisa Ramírez, 23.—Francisca Ramírez, 24.—Benita Juárez, 25.—Candida Gutiérrez, 26.—Eulalia de la Cruz, 27.—Juan Sánchez y 28.—Cira Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 568283, 568981, 569088, 569090, 569092, 569099, 569105, 569036, 569041, 569048, 569050, 569053, 569074, 569092, 569101, 569104, 569117, 569150, 569183, 569161, 569177, 569194, 569196, 569210, 569212, 569218, 569225, 569233, 569235, 569248, 569252, 569265 y 569037.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Teófilo Silva German, 2.—Felipe Gómez, 3.—María Petra, 4.—María de Jesús Cortes, 5.—Adelaida Silva Martínez, 6.—J. Félix Cortés de Jesús, 7.—Agapita Romero, 8.—Francisca S. de Genaro Romero, 9.—Zenaida de Jesús, 10.—Julio Silva Reyes, 11.—Petra Romero Basilio, 12.—Eliseo Baltazar, 13.—Maximina Pérez Juárez, 14.—Carlos Hernández Reyes, 15.—Nicolasa Reyes Balderas, 16.—Valentín Pérez Anselmo, 17.—Luisa Ramírez, 18.—Enrique Ramírez Ortiz, 19.—Domingo Santiago Hernández, 20.—Arcadia de Jesús, 21.—María Refugio de Jesús, 22.—Ofelia Lucas Pérez, 23.—Francisco Martínez Barberito, 24.—Elena Gutiérrez Díaz, 25.—Pascuala Gutiérrez, 26.—Antonia Pérez, 27.—Epifanía Hernández, 28.—Guillermo Gutiérrez Juárez, 29.—Filemón García Gutiérrez, 30.—Atalucía Reyes, 31.—Juan Anastasio Balderas, 32.—Leonorio Ordóñez Villavicencio y 33.—Ignacio Reyes de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y júrganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Enero de 1980, No. 6)

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Edo. de México. (Registrada con el número 7650).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -- Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO ATLAZALPAN", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**--Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asimismo que tuvo verificativo el 31 de mayo de 1977, en el que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**--La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 6 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevo a cabo el 24 de octubre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**--El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**--Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la

explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**--Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley; expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**--Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO ATLAZALPAN", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.--Francisco Villarreal Contreras, 2.--Angel Jiménez, 3.--Juana Ruiz, 4.--Santos García, 5.--Julian Martínez, 6.--Epifania Martínez, 7.--Patricio Martínez, 8.--Manuel Moreno, 9.--Lorenzo

Palma, 10.--Lucas Castañeda, 11.--Telésforo Martínez, 12.--Camilo Villegas, 13.--Juan Rojas Rosales, 14.--Arcadio Jiménez, 15.--Lucio Villarreal, 16.--Camilo Pérez, 17.--Jacinta Arias, 18.--Francisca de la Cruz, 19.--Gabino Hernández, 20.--Modesto de Jesús, 21.--Candelaria Arias, 22.--Justino Rodríguez, 23.--Manuel Martínez, 24.--Fernando Aparicio, 25.--Tomás Medina, 26.--Tomás Medina, 27.--Emilio Contreras, 28.--Juan Olvera, 29.--Andrés de Jesús, 30.--Auschmo de Jesús, 31.--Gregorio Aldama, 32.--Mauro Castro, 33.--Virginia Flores, 34.--Valentín Montaña, 35.--Lucio Villarreal, 36.--Manuel Contreras, 37.--Gabino Martínez, 38.--Francisco Landa, 39.--Angel Rojas, 40.--Marcelo Villegas, 41.--Miguel Rojas, 42.--Ranulfo Jiménez, 43.--Bento Galindo, 44.--Epifania Aparicio, 45.--Isidro Ramirez, 46.--Bartola Rojas, 47.--Crescencia Martínez, 48.--Pedro Martínez, 49.--Manuel Vázquez, 50.--Catalina Vautez,

51.--Santiago Rojas, 52.--Francisco Rojas, 53.--Catarino Martínez, 54.--Gabino de Jesús, 55.--Ignacio Rojas, 56.--Gabriel Contreras, 57.--Fernando Villegas, 58.--Martín Aparicio, 59.--Severo Ramirez, 60.--Epifanio Flores, 61.--Cristóbal Villegas, 62.--Valentín Morales, 63.--Macario Martínez, 64.--Ascención Méndez, 65.--Manuel Galindo, 66.--Catarino Soriano, 67.--Liborio Durán, 68.--Melitón Martínez, 69.--Refugio Martínez, 70.--Magdalena Ramirez, 71.--Anastacio Rosales, 72.--Bontaco Palma, 73.--Felipe Rosales, 74.--Vicente Martínez Rojas, 75.--Luciano Martínez, 76.--Nicolás Martínez, 77.--Pablo Martínez, 78.--Isabel Galicia, 79.--Gabina Martínez, 80.--Rafael López, 81.--Ma. Cruz Santana, 82.--Leandro Rojas, 83.--Julio Rojas, 84.--Celo Martínez, 85.--Pedro Galindo Jiménez, 86.--Lucio Aparicio, 87.--Petra Martínez, 88.--Juan Jiménez, 89.--Francisco Contreras, 90.--Diego Castro, 91.--Lorenzo Martínez, 92.--Isabel Martínez, 93.--Trinidad Chavarria, 94.--Nieves Martínez Ramirez, 95.--Gabino Ortega, 96.--Eulogio Martínez, 97.--Angel Rosales, 98.--Domingo Galicia, 99.--David Barrera Arias, 100.--Lázaro Díaz,

101.--Juan García, 102.--Buenaventura Martínez, 103.--Alberto Jiménez, 104.--Loreto Silva, 105.--Forti-



no Villanueva, 106.—María Isabel Villegas, 107.—Elias Rincon, 108.—Longines Alvarez, 109.—Regino Galicia, 110.—Alberto Diaz, 111.—Manuel Gínera Jiménez, 112.—Ricardo Rosales, 113.—Wenceslao Durán Burgos, 114.—Lucio Morales, 115.—Julio Barrera, 116.—Gregorio Carrillo Castro, 117.—María Teresa Martínez, 118.—Lucía Gatera, 119.—Enrique Aparicio García, 120.—Dámaso Aparicio, 121.—Anastacio Alcántara, 122.—Refugio Rosales, 123.—Julio Mendoza, 124.—Anselmo Ibarra, 125.—David Villegas, 126.—Felipe de Jesús, 127.—Anastacio de Jesús Villegas, 128.—Pedro Ramirez, 129.—Bartolo Castro, 130.—Frumencio Jiménez, 131.—Diego Villegas, 132.—Gumerindo Martínez, 133.—Fernando Ortega, 134.—Diego Jiménez, 135.—Venancio Hernández, 136.—Agustina Rosales, 137.—Teodosia Santana, 138.—Tomás Valdez, 139.—Elena Santana, 140.—Pedro Martínez, 141.—Felipa Martínez, 142.—Roberto Alcántara, 143.—Procopio Flores, 144.—Manuela Ortega, 145.—Félix Burgos, 146.—Higinio Burgos, 147.—Fernando García, 148.—Francisco Yescas, 149.—Gregoria de Jesús, 150.—Florentino Morales.

151.—José Rojas, 152.—Asunción Contreras Jiménez, 153.—Porfirio Martínez, 154.—Casimira Aparicio Rivera Vda. de M., 155.—Jesús Torres, 156.—Rosario Garcés, 157.—Pascual Jiménez, 158.—Nicolás Martínez Martínez, 159.—Dolores Aparicio, 160.—Ángel Martínez Jiménez, 161.—Luis Santana, 162.—Felipe Santana, 163.—Anastacio Santana, 164.—Magdaleno Flores, 165.—Guadalupe García, 166.—Leonardo Martínez, 167.—Filemón Hdez. García, 168.—Ruberta Jiménez, 169.—Pascuala Crespo, 170.—Julia Martínez, 171.—Melesio Martínez, 172.—Ricardo Aparicio, 173.—Felipe Méndez, 174.—Juan García, 175.—Valentín Jalpan, 176.—Felipe Jalpan, 177.—Tomás Jalpan, 178.—Daniel Villaruel, 179.—Trinidad Villegas, 180.—Conrado Pacheco, 181.—María Teresa Galindo, 182.—Miguel García, 183.—Florentino Ortega, 184.—José Gallardo, 185.—Asunción Aparicio, 186.—Pablo Arias, 187.—Celastino Romero, 188.—Victor Durán, 189.—Florentino Silva, 190.—Juan Gínera, 191.—Calixto Gínera, 192.—Jacinto Martínez, 193.—Francisco Santana, 194.—Cruz Contreras, 195.—Martín Ríos, 196.—Ma. Teresa Silva, 197.—Martina Rojas, 198.—Tomás Santana, 199.—Elias Rojas, 200.—Graclano Alizota.

201.—Andrés Galicia, 202.—Miguel Galicia, 203.—Tiburcia Jiménez, 204.—León Jiménez, 205.—Pedro Arteaga, 206.—Pablo Nájera, 207.—Anselmo Hernández, 208.—Anacleto Landa, 209.—Trinidad González, 210.—Pablo Villegas, 211.—Reyes Galindo, 212.—Angela Ortega, 213.—Diego de Jesús, 214.—Gregorio Ortega, 215.—Marciala Martínez, 216.—Santiago Labastida, 217.—Antonio Aldama, 218.—Ma. de Jesús Saldaña, 219.—Jesús González, 220.—Lino de Jesús Ortega, 221.—Celerina Martínez, 222.—Alberto Rosales, 223.—Felipe Martínez, 224.—Francisco Contreras Landa, 225.—Juana Ruiz, 226.—Francisca Martínez, 227.—Ventura Ortega Rojas, 228.—Hipólito Rojas, 229.—Antonio Martínez, 230.—Jesús Soriano, 231.—Gregorio Martínez Santana, 232.—Ángel Aparicio y 233.—Manuel Angulo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Nicolás Villarreal Ramírez, 2.—Modesta Ibáñez, 3.—Juana Jiménez, 4.—Ramona Jiménez, 5.—Bonifacio Palma, 6.—Gabriel Olvera, 7.—Florencia González, 8.—Ma. de la Luz Aparicio, 9.—Petra Villegas, 10.—Adelaida Suárez, 11.—Félix Martínez, 12.—Miguel Martínez, 13.—Anselma Martínez, 14.—Petra Contreras, 15.—Francisco Villarreal, 16.—Francisco Villarreal, 17.—Alfonso Villarreal, 18.—Jacoba Villarreal, 19.—Encarnación Castro, 20.—Silviano Arias, 21.—María Arias, 22.—Carlos Flores, 23.—Catarina López, 24.—Evaristo Medina, 25.—Agustín Medina, 26.—Pascuala Medina, 27.—Arcadia Medina, 28.—Ascencia Castañeda, 29.—Dolores de Jesús, 30.—Bartola Olvera, 31.—Victoria Olvera, 32.—Herculano Guevara, 33.—Zacarias Aldama, 34.—Antonio Aldama, 35.—Dolores Aldama, 36.—Isaura Aldama, 37.—María de

la Luz González, 38.—Porfirio Montaña, 39.—Felipe Montaña, 40.—Regina Montaña, 41.—Isabel Jiménez, 42.—Reyes Martínez, 43.—Celerino Martínez, 44.—Alejandra Martínez, 45.—Aurelia Jiménez, 46.—Eulalia Jiménez, 47.—Francisca Contreras, 48.—Santiago Aranda, 49.—Diego Landa, 50.—Natalia Landa.

51.—Juliana Rosales, 52.—Luis Galindo, 53.—Ana María Galindo, 54.—Benita Galindo, 55.—Felipe Galindo, 56.—Albina Martínez, 57.—Emilia Ramírez, 58.—Victoria Guevara, 59.—Diega Martínez, 60.—Francisca Vázquez, 61.—Gaudelia Vázquez, 62.—Domitila Rojas, 63.—Gregoria Rojas, 64.—Ignacia López, 65.—Asunción Rojas, 66.—Néstor Rojas, 67.—Modesta Gínera, 68.—Asunción Martínez, 69.—Catalina Martínez, 70.—Celestina Martínez, 71.—Tomás Ortiz, 72.—Eulalio Ortiz, 73.—Refugio Contreras, 74.—Guillermo de Jesús, 75.—María Luisa Martínez, 76.—Carlos Rojas, 77.—Jacinto Rojas, 78.—Gregoria Carrillo, 79.—Cástula Jiménez, 80.—Juana Galindo, 81.—Agustina Ramírez, 82.—Catalina Ramírez, 83.—Josefina Ramírez, 84.—Trinidad Rojas, 85.—Patricia de Jesús, 86.—Tiburcia Rosales, 87.—Josefa Rosales, 88.—Felipa Méndez, 89.—Cecilia Méndez, 90.—Catalina Rosales, 91.—Dionicia Martínez, 92.—Severa Ramírez, 93.—Sabina Ramírez, 94.—Antonio Villegas, 95.—Tomasa Rosales, 96.—María de Jesús Rosales, 97.—Salomina Aldama, 98.—Alberto Rosales, 99.—Sebastián Rosales, 100.—Rafaela Rosales.

101.—Anastacia de Jesús, 102.—Rutilo Martínez, 103.—Magdalena Martínez, 104.—Filemón Galindo, 105.—Jose Galindo, 106.—Apolonio Galindo, 107.—Francisca Morales, 108.—Julio Rojas, 109.—Sofía Rojas, 110.—Andrea de Jesús, 111.—Micaela Llescas, 112.—Candelario Martínez, 113.—Maximiliano Galindo, 114.—Gerarda Martínez, 115.—Juana Ríos, 116.—Mariano Ríos, 117.—Valente Martínez de Jesús, 118.—Tulia de Jesús

119.—Ascención Jiménez, 120.—Porfiria Martínez, 121.—David Martínez, 122.—Ángel Martínez, 123.—Juan Martínez, 124.—Isabel Juárez, 125.—Guadalupe Rosales, 126.—Francisca Rosales, 127.—Norberta Martínez, 128.—Emilia Rosales, 129.—Bernardino Barrera Ramírez, 130.—Josefa Silva, 131.—Teodora Martínez, 132.—Manuela Aparicio, 133.—Ofilio Silva, 134.—Felipa Contreras, 135.—Nicolasa Jiménez, 136.—Guadalupe Durán, 137.—Marcelino Galicia, 138.—Ofelia Galicia, 139.—Gregoria Galicia, 140.—Herlinda Galicia, 141.—Julia Galicia, 142.—Alfredo Gínera Barrera, 143.—Hermionia de la Cruz, 144.—Agustín Durán Ortega, 145.—Gregoria Ortega, 146.—Dominga Díaz, 147.—Inés Barrera, 148.—Socorro Barrera, 149.—Federico Garnica, 150.—Evaristo Garnica.

151.—Angela Garnica, 152.—Gregorio Carrillo M., 153.—Sofía Martínez, 154.—Francisca Arias, 155.—Cayetana Aparicio, 156.—Josefina Aparicio, 157.—Fermína Mendoza, 158.—Francisco Alcántara, 159.—Hermelinda Alcántara, 160.—Catalina Alcántara, 161.—Bonifacia Ibarra, 162.—Nicolasa Martínez, 163.—Ladislao Castro, 164.—Genoveva Castro, 165.—Gregoria Galicia, 166.—María Teresa Cazales, 167.—Calixta Villegas, 168.—Gregoria Hernández, 169.—Matías Jiménez, 170.—Dominga Aparicio, 171.—Felipa Valdez, 172.—Catalina Mendoza, 173.—Santiago Martínez, 174.—Estefanía González, 175.—Juan Aparicio, 176.—Catalina Burgos, 177.—Dionisia Guevara, 178.—Tomasa García, 179.—Elena Martínez, 180.—Perfecto Rojas, 181.—Margarito Morales Martínez, 182.—Vicente Rosales, 183.—María Cristina García, 184.—María Teresa de Jesús, 185.—Leonora Martínez, 186.—Francisca Martínez, 187.—Cecilia Martínez, 188.—Isidra Martínez, 189.—Epifania Martínez, 190.—Piedad García, 191.—Gabino Aparicio, 192.—Úrsula Rosales, 193.—Refugio Méndez, 194.—Celerina Méndez, 195.—Germína de Jesús, 196.—Adelaida Jalpan, 197.—Julia Jalpan, 198.—Paula Jalpan, 199.—Juan Jalpan, 200.—Esperanza Jalpan.

201.—Josefa Elizalde, 202.—Virginia Jalpa, 203.—  
Balbina Elizalde, 204.—María Luisa Pérez, 205.—Micaela  
Santana, 206.—Tomasa Rojas, 207.—Facunda Jiménez,  
208.—Manuel Guerra, 209.—Carlos Guerra, 210.—  
Gregorio Guerra, 211.—Juana Guerra, 212.—Eulalia  
Carrillo, 213.—Reyes Contreras, 214.—Genoveva Con-  
treras, 215.—Micaela Burgos, 216.—Josefina Ríos, 217.—  
María de Jesús Ríos, 218.—Angela Martínez, 219.—  
Aurelia Villarreal, 220.—Angel Santana, 221.—Agripina  
Rivera, 222.—Lorenzo Rojas, 223.—Francisco Rojas,  
224.—Eulalia Rojas, 225.—Enequina Labastida, 226.—  
Luis Alizota, 227.—Arnulfo Alizota, 228.—Euflavio Ali-  
zota, 229.—Leonila Alizota, 230.—Marcelina Sánchez,  
231.—Amalia Galicia, 232.—Nieves Landa, 233.—Fran-  
cisco Jiménez, 234.—Dolores Ramírez, 235.—Gabino Ar-  
teaga, 236.—Juan Ibañez, 237.—Juana Suárez, 238.—  
Marcela Martínez, 239.—Pilar Ortega, 240.—Juan de  
Jesús, 241.—Ma. de Jesús Ortega Torres, 242.—María  
de Jesús Torres y 243.—Eleazar Soriano Aparicio. En  
consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que  
respectivamente se les expedieron a los ejidatarios san-  
ccionados, números: 8796, 8798, 8799, 8800, 8801, 8805,  
8806, 8807, 8808, 8812, 8814, 8821, 8824, 8826, 8828, 8833,  
8834, 8836, 8837, 8838, 8839, 8841, 8843, 8851, 8854, 8856,  
8860, 8865, 8866, 8867, 8869, 8871, 8873, 8875, 8874, 8876,  
8877, 8878, 8879, 8885, 8886, 8887, 8888, 8889, 8891, 8892,  
8900, 8901, 8903, 8904, 8905, 8906, 8909, 8910,  
8911, 8913, 8917, 8918, 8919, 8922, 8923, 8924, 8926, 8927,  
8931, 8933, 8935, 8936, 8937, 8938, 8940, 8942, 8943, 8944,  
8945, 8947, 8949, 8954, 8955, 8956, 8957, 8959, 8963, 8964,  
8962, 8977, 8979, 8980, 8983, 8984, 8985, 8987, 8988, 8989,  
8994, 8995, 8997, 8999, 9000, 9002, 9004, 9005, 9007, 9010,  
9011, 9016, 9017, 9019, 9020, 9022, 9023, 9024, 9027, 9028,  
9029, 9031, 9032, 9033, 9037, 9038, 9040, 9044, 9045, 9046,  
9047, 9048, 9049, 9050, 9052, 9054, 9057, 9058, 9059, 9061,  
9068, 9069, 9070, 9073, 9074, 9077, 9078, 9079, 9080, 9081,  
9082, 9085, 9087, 9089, 9091, 9093, 9094, 9095, 9096, 9097,  
9098, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9113, 9114, 9117,  
9118, 9119, 9122, 9123, 9126, 9127, 9130, 9137, 9138, 9139,  
**9140, 9142, 9144, 9145, 9148, 9149, 9150, 9151, 9155, 9156,**  
9160, 9163, 9164, 9165, 9166, 9167, 9168, 9170, 9171, 9174,  
9175, 9176, 9177, 9181, 9183, 9184, 9185, 9188, 9189, 9190,  
9191, 9192, 9193, 9195, 9196, 9197, 9198, 9199, 9200, 9202,  
9203, 9204, 9205, 9206, 9208, 9209, 9211, 9213, 9216, 9217,  
9218, 9220, 9222, 9225, 8832 y 8827. En la inteligencia  
de que el ejidatario sancionado que quedó inlistado con  
el número 231 no le fue expedido su Título Parcelario.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por  
venir explotando colectivamente las tierras por más  
de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado  
de "SAN PABLO ATLAZALPAN", Municipio de Chalco,  
del Estado de México, a los CC.—Emilia Ramírez, 2.—  
José Jiménez Villegas, 3.—Virginia Jalpa Vda. de  
M., 4.—Gilberto García de Jesús, 5.—Daniel Martínez  
Silva, 6.—José Méndez Martínez, 7.—J. Guadalupe Al-  
dama Méndez, 8.—Francisco Moreno González, 9.—  
Sisto Palma Aparicio, 10.—Gregorio Jiménez Gallardo,  
11.—Pedra Martínez Suárez, 12.—Martina de la Cruz  
Villegas, 13.—Julio Martínez Martínez, 14.—Wences-  
lao Villarreal A., 15.—Carlos Ginebra Rodríguez, 16.—  
Rosa Pérez Méndez, 17.—Agustín Arias Aparicio,  
18.—Brauhio Rojas Galindo, 19.—Juana Jiménez Vda.  
de H., 20.—Tomasa Olvera de Jesús, 21.—Domiciano  
de la Cruz Ramírez, 22.—Clemente Martínez Aparicio,  
23.—Tranquilina Martínez, 24.—Dario Hernández Al-  
cántara, 25.—Mateo Flores Jiménez, 26.—Tomás Me-  
dina López, 27.—Francisco Contreras Castañeda, 28.—  
Isidro Olvera Jalpa, 29.—Juan de Jesús Gutiérrez, 30.—  
Nicolmedes de Jesús A., 31.—Teodoro Aldama, 32.—  
Felipe Castro Martínez, 33.—Alejandra Martínez de  
E., 34.—Luis Montaña González, 35.—Alfonso Villa-  
rreal C., 36.—Florente Contreras P., 37.—Andrés Martí-  
nez Díaz, 38.—Lorenzo Landa González, 39.—Ismael  
Ramírez Galindo, 40.—Enrique Villegas Rojas, 41.—  
Jorge Rojas Méndez, 42.—Ma. Guadalupe Durán Bur-  
gos, 43.—Lorenza Ortega Galindo, 44.—Esteban García

Aparicio, 45.—Mercedes González Santana, 46.—Pedro  
Reyes Galindo, 47.—Enrique Aldama Martínez, 48.—  
Germán Martínez Mendoza, 49.—Ezequiel Vázquez Mar-  
tínez, 50.—Ignacio Saldaña Ibarra.

51.—Néstor Rojas López, 52.—Pedro Rojas Mon-  
tes, 53.—Ignacio Martínez Gineza, 54.—Pedro de Jesús  
Martínez, 55.—Regina Rojas Martínez, 56.—Sergio Ro-  
jas Añas, 57.—Diego Villegas Rivera, 58.—Portirio  
Aparicio de la Cruz, 59.—Carlos de la Cruz Ramírez,  
60.—Cirila C. Jiménez Vda. de E., 61.—Petra Valdez  
Martínez, 62.—Lino Martínez Rodríguez, 63.—Ursula  
Alcántara Vda. de M., 64.—Eladio Méndez Martínez,  
65.—Sofía Saldaña, 66.—Catarino Soriano Aparicio, 67.—  
Alberto Martínez Villegas, 70.—Eulalia Ramírez Mar-  
tínez, 71.—Luis Galindo Rosales, 72.—Amalia Nápoles  
Vda. de Ortega, 73.—Miguel Rosales Aldama, 74.—  
Sergio Martínez Aparicio, 75.—Ma. Isabel Martínez Jal-  
pa, 76.—Lázaro Martínez Ramírez, 77.—Apolonia Ra-  
mírez Vda. de Martínez, 78.—Apolonio Espinoza Gali-  
cía, 79.—Albino Aparicio Jiménez, 80.—Paula Villegas  
de Soriano, 81.—Isabel Soriano Aparicio, 82.—Nicomede-  
s Martínez Martínez, 83.—María Yescas Vda. de Ro-  
jas, 84.—Francisco Martínez Saldaña, 85.—Eulalia Ro-  
jas Vda. de Galindo, 86.—Maximino Aparicio Rodrí-  
guez, 87.—Pablo Ibañez Martínez, 88.—Onésimo Ga-  
lindo Burgos, 89.—Benito Silva Contreras, 90.—Vidal  
Castro Díaz, 91.—Delfino Ortega Aparicio, 92.—Pedro  
Alcántara Villegas, 93.—Ma. Guadalupe Aldama Vda.  
de Ortiz, 94.—Honorio Martínez de Jesús, 95.—Enri-  
queta Vázquez Vda. de A., 96.—Sabina Ramírez Vda.  
de Martínez, 97.—Regina Rosales Jiménez, 98.—Trini-  
dad Landa, 99.—Basilisa Ramírez Vda. de B., 100.—Del-  
fino Díaz Martínez.

101.—Diego Landa Contreras, 102.—Magdalena  
Contreras, 103.—Damiana Martínez Carrillo, 104.—Ni-  
colasa Flores S., 105.—Alfonso Aparicio Barrera, 106.—  
Onésimo Villegas Valdez, 107.—Tolentino Durán Or-  
tega, 108.—Julia Villarreal Rojas, 109.—Ma. Carmen Iba-  
ñez Vda. de R., 110.—Ma. de Jesús Aparicio de D.,  
111.—Ricarda Barrera Vda. de G., 112.—Alfonso San-  
tana Ortega, 113.—Mario Durán Ortega, 114.—María  
de la Cruz Méndez R., 115.—Silvino Barrera Díaz, 116.—  
Eduardo Carrillo Martínez, 117.—Andrés Carrillo Mar-  
tínez, 118.—Gonzalo Aparicio Contreras, 119.—Serafina  
Aparicio Contreras, 120.—Juan Aparicio Arias, 121.—  
Juan Alcántara Mendoza, 122.—Luciano Santana  
Hernández, 123.—Gil Santana Aparicio, 124.—Santia-  
go Rodríguez Crespo, 125.—Genoveva Castro Vda. de  
V., 126.—Maximino Rodríguez Acuña, 127.—Brígida  
Saldaña Vda. de J., 128.—Buenaventura Galicia Vda.  
de R., 129.—Marcos Villegas Castro, 130.—Lorenzo Ji-  
menez Castro, 131.—Andrés Villegas Aldama, 132.—  
Pedro Rojas Galicia, 133.—Hermino Ortega Rosales,  
134.—Josefina Jiménez Rojas, 135.—Catalina Jiménez  
Villegas, 136.—Enriqueta Espinoza Vda. de R., 137.—  
J. Isabel Rojas Martínez, 138.—Julian Villegas Valdez,  
139.—J. Trinidad Guevara Santana, 140.—Germán Mar-  
tínez Mendoza, 141.—Catarino Alvarez Ortega, 142.—  
Sebastián Alcántara de la Cruz, 143.—Cecilia Galicia  
García, 144.—Guillermo Ortega Guevara, 145.—Juan  
Burgos Sánchez, 146.—Crescencia Nápoles Vda. de B.,  
147.—Cristina García Guevara, 148.—Fernando Yescas  
Flores, 149.—Roberto Ortega Martínez, 150.—Felipe de  
Jesús Vda. de M.

151.—Sahara Rojas Martínez, 152.—María Trini-  
dad Contreras Martínez, 153.—Filiberto Martínez Apa-  
ricio, 154.—Fidel Morales Aparicio, 155.—Florencio Ji-  
nera Rodríguez, 156.—Angela Labastida Santana, 157.—  
Angel Villegas Galindo, 158.—Silverio Martínez Apa-  
ricio, 159.—Guillermo Santana Arenas, 160.—Aureliano  
Martínez Elizalde, 161.—Pedro Santana Escobar, 162.—  
Marcelino Santana Arenas, 163.—Martín Santana  
Arenas, 164.—María Nieves Méndez Flores, 165.—Lu-  
cas Guevara García, 166.—Florencio Aparicio Martínez,

167.—Felipe Hernández Aparicio, 168.—Florentino Rojas Aparicio, 169.—J. Jesús Martínez Crespo, 170.—Fleodoro Martínez Rojas, 171.—Juana Rosales Vda. de M., 172.—Pedro Aparicio Jinera, 173.—Javier Méndez Pérez, 174.—Rosa Aparicio Vda. de G., 175.—Micaela Jalpa de Jesús, 176.—Teófilo Jalpa Mendoza, 177.—Margarito Jalpa Elizalde, 178.—Petra Villarroel Jiménez, 179.—Anatolio Flores Villegas, 180.—Gisela Rojas de la Cruz, 181.—Juana García Rojas, 182.—Teresa Ocampo Vda. de G., 183.—Arnulfo Ortega Olivera, 184.—Natalia Guevara de Galindo, 185.—Héctor Aparicio Rosales, 186.—Agustín Amas Santana, 187.—Julia Aparicio Vda. de R., 188.—Cristina Santana Vda. de D., 189.—Isidra Martínez Vda. de S., 190.—Agustín Aparicio Jinera, 191.—Benito Jiménez, 192.—Lorenzo Aparicio Medina, 193.—Francisco Suárez Hernández, 194.—Mauro Contreras Carrillo, 195.—Ramon Malocía Ramos, 196.—Miguel Vázquez Martínez, 197.—Guillermo Santana Galindo, 198.—Isidro Martínez Santana, 199.—Gregoria Contreras Vda. de Rojas, 200.—Luisa Alizote Labastida.

201.—María Isabel Valdez Vda. de M., 202.—Cipriano Jalpa Jiménez, 203.—Juan Acuña González, 204.—Eustolio Martínez Santana, 205.—Antonio Arteaga Ramírez, 206.—Alfonso Nájera Ibáñez, 207.—Felipe Jiménez Méndez, 208.—Miguel Rojano Juárez, 209.—Máxima Hernández Vda. de G., 210.—Mardenio Rodríguez Galindo, 211.—Lorenzo Pérez Galindo, 212.—Marcelino de Jesús Ortega, 213.—Genaro de Jesús Rodríguez, 214.—Elpidia Alcántara Ortega, 215.—Enrique Ortega Alcántara, 216.—Felina de la Rosa Vda. de L., 217.—Dionisia Suárez Vda. de A., 218.—Francisco de Jesús Saldaña, 219.—Ventura de Jesús Vda. de G., 220.—Amena Martínez Vda. de Jesús, 221.—María Nieves Martínez Vda. de M., 222.—Ávelino Martínez Jiménez, 223.—Elias Martínez Contreras, 224.—Viviana Contreras Villarroel, 225.—Celia Martínez Aparicio, 226.—Encarnación Flores Martínez, 227.—Antonio Torres Rojano, 228.—Emilio Rojas Martínez, 229.—Ana Rojas Vda. de Martínez, 230.—Delfino Barrera Pozas y 231.—Julia Aparicio Vda. de M.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; también, se declaren vacantes los derechos agrarios de los ejidatarios sancionados, Angela Aparicio y Manuel Argueta, para que posteriormente sean reconocidos.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN ABDO ATLAZALPAN", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Sábida.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de Enero de 1980, No. 7, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Méx. (Registrada con el número 8060).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLALPIZAHUAC", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1976, para la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconocan derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de mayo de 1954, que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificado el 10 de enero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Amabas y Alzates; misma que se llevó a cabo el 23 de enero de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó el Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más

de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente poblados, los ejidatarios y sucesores suyos o sus hijos y sus descendientes, se siguieron los procedimientos trámites legales en procedimiento privarlos de sus derechos agrarios, a sus hijos y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos explotados, sembraron cultivos que corren agregadas al ejido de San Mateo Cuauteppec, cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiendo a propósito el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1976, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y los artículos 72 Fracción III; 85, 104, 250 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLALPIZAHUAC", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe Ramírez, 2.—Delfina Ramírez, 3.—Rosendo Flores, 4.—León Cabrera, 5.—Miguel Romero, 6.—Abraham Damián, 7.—Delfino Ramírez, 8.—Apollinar Noriega, 9.—Martha Romero, 10.—Manuel Espinoza, 11.—José Espinoza, 12.—Fiburcio Espinoza, 13.—Joaquín Cortés, 14.—Juan Monroy, 15.—Epiquimio Elizarraras, 16.—Francisca López, 17.—Florentino Martínez, 18.—Juan Espinoza, 19.—Jesús Monroy, 20.—Carmen Cuellar, 21.—Manuel Noriega, 22.—Santiago Rodríguez, 23.—Marcelino Méndez, 24.—Sebastián Lozada, 25.—Aurelio Cuellar, 26.—David Hernández, 27.—Esther Espinoza, 28.—Vicente Hernández, 29.—Consuelo Espinoza, 30.—Enrique Espinoza, 31.—Rafaela Castelam.

Asimismo, prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Angel Ramírez, 2.—Porfirio Ramírez, 3.—Sofía Quintero, 4.—Enriqueta Romero, 5.—Joaquín Vega, 6.—Andrea Vega, 7.—Petra Cedillo, 8.—Francisco Islas Barbova, 9.—Gonzalo Espinoza, 10.—Guadalupe Pomeroy, 11.—Antonio Castañeda, 12.—Balbina Baez, 13.—Adolfo Espinoza, 14.—José Cortés, 15.—Teresa Cortes, 16.—Mayola Aguilar, 17.—Román Manríquez, 18.—Emilia Manríquez, 19.—Margarita Monroy, 20.—Aurelio Monroy, 21.—Andrea Valencia, 22.—María Cuellar, 23.—Felix Cabrera, 24.—Arnulfo Noriega, 25.—Carlota Castelam, 26.—María de los Angeles Ramírez, 27.—Paulino Valencia, 28.—Isabel Valencia, 29.—Catalina Fuentes, 30.—Elvira Hernández, 31.—Delfina Martínez, 32.—Esperanza Espinoza y 33.—Maurilia Espinoza.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 570477, 570479, 570495, 570499, 570507, 570511, 570515, 570517, ... 570520, 570524, 570526, 570528, 570530, 570534, 570544, ... 570545, 570547, 570548, 570553, 570556, 570560, 570565, ... 570568, 570571, 570575, 570577, 570578, 570579, 570583, ... 570586 y 570591.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TLALPIZAHUAC", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a los CC. 1.—Isidro Mendoza, 2.—Juan de Dios Arrieta, 3.—Pedro Rodríguez Barajas, 4.—Rosario Cabrera, 5.—Loreto Ramos, 6.—Victor Damián, 7.—Bibiana Fuentes Vda. de I., 8.—Ana María Noriega, 9.—Rafael Espinoza Gabriela, 10.—Analia Martínez, 11.—María Monroy Esteva, 12.—Isabel Guerrero, 13.—José Cabrera Cedillo, 14.—Martina Hernández, 15.—Alfonso Elizarraras, 16.—

Delfina Martínez López, 17.—Angel Martínez Espinoza, 18.—Sofía Manrique, 19.—Rodolfo Romero Espinoza, 20.—Javier Monterrubio P., 21.—Arnulfo Noriega, 22.—Dolores Rodríguez, 23.—Francisco Hernández, 24.—Fernando López Monroy, 25.—Tomasa Monroy Hernández, 26.—Gabriel Uriel Monroy, 27.—Hipólito Vallejo González, 28.—Angel Espinoza, 29.—Pedro Fragozo, 30.—Enrique Espinoza Valencia, 31.—Julio García, consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de mayo de 1954, a los CC. 1.—Joaquín Arrieta Ferosol, 2.—Juan Martínez Tapia, 3.—Alfonso Arrieta F., 4.—Juan Flores Espinoza, 5.—Luis Romero Ramos, 6.—Antonio Rodríguez Martínez, 7.—Pedro Vallejo Muñoz, 8.—Joya Romero Valencia, 9.—Espiridión Flores E., 10.—J. Guadalupe Vallejo G., 11.—Nemorio Mora Rios, 12.—Sofía Hernández Deferra, 13.—María Nieves Arrieta Ferosol, 14.—Pedro Flores Espinoza, consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, así como el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLALPIZAHUAC", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hazáse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica. Comisario: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Enero de 1980, No 20, 2a. Sección).

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0.49.89 Has. en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido de San Mateo Cuauteppec, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrado con el número 8031).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 2902 de fecha 13 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, hoy Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 4.98841 m<sup>2</sup>, de terrenos pertenecientes al ejido "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán Estado

de México para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV., que se denominará Anillo Norte, limitando su propiedad en lo dispuesto por los artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en la fracción IV del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo que establece el artículo 40, Fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordeno por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó por superficie real por expropiar de 0-49-89 Has., de uso individual y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 2,26546 de fecha 29 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 30 de enero de 1979.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 420-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de enero de 1937. Por Resolución Presidencial de fecha 19 de enero de 1944, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de Ampliación una superficie de 100-00-00 Has., dándoseles posesión definitiva el 9 de mayo de 1945. El expediente y plano de ejecución fueron aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 27 de junio de 1950. Por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1949, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de enero de 1950, el poblado de referencia permutó una superficie de 17-83-64 Has. y recibió a cambio una superficie de 152-00-00 Has., de terrenos de la Ex Hacienda de Cartagena, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Por Decreto Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, se expropió al poblado ya mencionado, una superficie de 0-63-43 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de obras hidráulicas, consistentes en la perforación de una batería de 25 pozos para alumbrar aguas del subsuelo y en la construcción del acueducto que llevara caudales extraídos hasta la Planta Barrimentos en el Municipio de Tultitlán, Estado de México. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-49-89 Has., a expropiar es de \$74,835.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Mario Vargas Torres, con una superficie de 0-36-64 Has. y 2.—Martín Navarro, con 0-13-25 Has. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, Comisión Agraria Mixta y Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO ÚNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo que establece el artículo 40, Fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-49-89 Has., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 220 KV., que se denominará Anillo Norte, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$74,835.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 0-49-89 Has. (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV., que se denominará Anillo Norte.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$74,835.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comproba-

con de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN MAURO CUAUHTEPEC", Municipio de Tultitlán, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. Rubrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Enero de 1980, No. 21, 2a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana la Ladera, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 8292).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA LA LADERA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 006064 de fecha 10 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de junio de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores

propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberse encontrado ajustado al procedimiento de Ley, se someta la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de junio de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oprimidos, como lo es el ejidatario, y sus herederos, a juicio y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlo de su derecho agrario y sucesorio y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que el campesino señalado, según constancias que corre agregada al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA LA LADERA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Abraham Abundio, 2.—Eligio Albino, 3.—Lucio Angeles G. 4.—Francisco Avala, 5.—José Celestino, 6.—Eligio Venancio, 7.—José Daniel, 8.—Macedonio Domínguez, 9.—José Diego, 10.—Sebastián Enriquez, 11.—Mauricio Fermín, 12.—Emiliano Fermín, 13.—Marcelino García, 14.—Cecilio Garduno, 15.—Guadalupe Hernández, 16.—Ignacio de Jesús, 17.—Augustin López, 18.—Marcos Matías, 19.—José Nieves, 20.—Francisco Piña B., 21.—Bartolo Piña, 22.—Lorenzo Piña, 23.—Irineo Reyes, 24.—Francisco Reyes, 25.—María Carmen, 26.—Mateo Victoria, 27.—Jose Cristobal, 28.—Apolonio Sánchez H., 29.—Guadalupe Díaz y 30.—Felix Piña. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Anastasio Abraham, 2.—Merced Zenobia, 3.—Teresa Abraham, 4.—Rosario Albino, 5.—Anselma Mendoza, 6.—Julia Angeles, 7.—María de la Luz Solís, 8.—Leonilda Angeles, 9.—Francisca Avala, 10.—Hilaria María, 11.—José

Anastasio, 12.—María Francisca, 13.—José Bonifacio, 14.—María Eligio, 15.—Martina Reyes, 16.—Pedro Daniel, 17.—Guadalupe Eligio, 18.—José Pedro, 19.—María Eugenia, 20.—María Felipa, 21.—José Salina, 22.—José Juan, 23.—Marcial Bartolo, 24.—María Tomasa, 25.—José Concepción, 26.—Juana Rodríguez, 27.—Dionisio Enriquez, 28.—Silvestre Fermín, 29.—José Fermín, 30.—Justo Fermín, 31.—María Anita, 32.—Concepción Fermín, 33.—Mara Aurelia Fermín, 34.—Anastacia María, 35.—Alfonso García, 36.—Joaquín Garduño, 37.—José Garduño, 38.—María Anaeta, 39.—María Garduño, 40.—Valentín Hernández, 41.—Ponfirio Hernández, 42.—Ceballos de Jesús, 43.—María Eligio, 44.—María Roberta, 45.—Panullo de Jesús, 46.—Epitacia Pérez, 47.—Marcelino López, 48.—Ignacio Matías, 49.—Eulogia López, 50.—María Macedonia, 51.—María Anastacia, 52.—María Roberta, 53.—María Nieves, 54.—María Tomasa, 55.—Anastacia Piña, 56.—José Reyes, 57.—Anastasio Piña, 58.—Marcelino Reyes, 59.—María Juana, 60.—Tomás Cristóbal, 61.—María Anastacia Matías, 62.—Margarita Díaz, 63.—German Cristóbal, 64.—Crisanto Piña, 65.—María Francisca, 66.—María Agustina y 67.—María Juliana. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 239963, 239971, 239985, 240019, 240039, 240031, 240036, 240035, 240042, 240046, 240047, 240076, 240066, 240099, 240120, 240134, 240156, 240202, 240222, 240263, 240268, 240281, 240282, 240327, 240347, 240367, 240374, 240395 y 240434.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por el ejido de "SANTA ANA LA LADERA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Mercedes López Vda. de M., 2.—Teófilo Garnica Angelino, 3.—Juan Angeles García, 4.—Tomás Sánchez Hernández, 5.—Ignacio Celestino de la C., 6.—Julían Daniel Miranda, 7.—Leonila Tenorio Vda. de C., 8.—Juan García Angeles, 9.—Julían Bartolo Domínguez, 10.—Lorenzo Fermín Salvador, 11.—Emilia Mendoza Vda. de M., 12.—Valentina Garnica Angeles, 13.—Crisanto Fermín Ramírez, 14.—Luciano de Jesús Mendoza, 15.—Santiago Garduño Ramírez, 16.—Cirilo López Pérez, 17.—Amato de la Cruz, 18.—Miguel Nieves Garduño, 19.—Pedro Matías Alvarez, 20.—Patricio Piña Piña, 21.—Isabel Enriquez de Piña, 22.—Santiago Piña Aranda, 23.—Leobardo Reyes Piña, 24.—Francisco Reyes Narciso, 25.—Erasto Camilo López, 26.—Eulalia Victoria Lopez, 27.—Felix Pérez Cristóbal, 28.—Tomás Camilo, 29.—Tomás Alberto de Jesús y 30.—Juliana Piña Matías. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ANA LA LADERA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de Enero de 1980, No. 22, 2a. Sección)

**ACUERDO sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Porción de la Fracción Número II, de la Ex-Hacienda de Nova, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. (Registrado con el número 8185).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "PORCIÓN DE LA FRACCIÓN NUMERO II, DE LA EX-HACIENDA DE NOVA", ubicada en el Municipio de Toluca, Estado de México, propiedad del C. Mario Moret Morales;**

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Mario Moret Morales, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 28 de junio de 1979, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 300.00 Has., de las cuales, 294.52 Has. son de riego y 0.0548 Has. ocupadas por obras, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Guadalupe Fernández Moreno de Hoyo; al Sur, carretera Tecaxic-Calixtlahuaca; al Este, propiedad de Pablo Colín, y al Oeste, propiedad de Rodolfo Sánchez Duarte.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promotor acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia mediante copia certificada de la Escritura Pública número 3732, de fecha 27 de septiembre de 1975, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Raúl Suárez Gómez, Notario Público Número 3, con ejercicio en Toluca, México; inscrita bajo la Partida 326-430, tomo 198, Volumen 157, Libro I, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, el 9 de noviembre de 1976; y acompañó los planos de Lev.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria, con fecha 3 de octubre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 294.52 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS) de riego, en virtud de que 0.0548 Has. (CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS) se encuentran ocupadas por obras, que integran el predio rústico denominado "PORCIÓN DE LA FRACCIÓN NUMERO II, DE LA EX-HACIENDA DE NOVA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, propiedad de Mario Moret

Morales, con las colindancias que se indican en el Primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rustico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rustico denominado "PORCIÓN DE LA FRACCIÓN NUMERO II, DE LA EX-HACIENDA DE NOVA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y espídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Febrero de 1980, No. 26, 2a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pueblo denominado Santa Cruz Cuautenco, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 7713).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pueblo denominado "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficios números 5235 y 3714 de fechas 22 de noviembre de 1973 y 18 de marzo de 1974, respectivamente, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por

más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1973 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó los días 12 de febrero de 1974 y 20 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a las Audiencias de Pruebas y Alegatos; mismas que se llevaron a cabo los días 5 de marzo de 1974 y 12 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I. de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicable de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pueblo denominado "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo



personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Palma, 2.—José Arriaga, 3.—José Hernández, 4.—Julián Tejas, 5.—Genaro Alcántara, 6.—Arcustín Guadarrama, 7.—Julián Bodo, 8.—Encarnación Valdez, 9.—Manuela Rangel, 10.—Antonio Mendoza, 11.—Santos Mendoza, 12.—Eutimio Mora, 13.—Toribio García, 14.—Donaciano de la Cruz, 15.—José Meza, 16.—Alejandro Mendoza, 17.—Simón Mendoza, 18.—María Bocado, 19.—Inés Palma, 20.—Guadalupe Valdez, 21.—Gerarda Castrejón, 22.—Juan Galindo, 23.—Juan Palma Castrejón, 24.—J. Félix Venta, 25.—Rafaela Valdez, 26.—Andrés Alcántara, 27.—Vicente Celso, 28.—J. Félix Garduño, 29.—José de Jesús, 30.—Adelaida Solórzano, 31.—Julián Guadarrama, 32.—Teresa Palma, 33.—Francisco Hernández, 34.—Francisco Villegas, 35.—Casiano Nuti, 36.—Teresa Hernández, 37.—Rebendo Hernández, 38.—Jesús González, 39.—María Bado, 40.—Manuel Valdez, 41.—Pablo Jarra, 42.—Lázaro Mendoza, 43.—Agustín Mora, 44.—Domingo Villalba, 45.—Jesús Araujo, 46.—José Rivera, 47.—José Guadarrama, 48.—Jesús González, 49.—Leonides Mendoza, 50.—Francisco Guadarrama.

51.—Amalio García, 52.—Erasmo Palma González, 53.—Luz Venta, 54.—Francisco Castrejón, 55.—Francisco Colín, 56.—Gabino Garduño, 57.—Martín Mora, 58.—Vicente Valdez, 59.—Juan Mora, 60.—Cristino Palma, 61.—Trinidad Valdez, 62.—Palemón Mendoza, 63.—Fernando Valdez, 64.—Juan Chávez, 65.—Anastasio Mora, 66.—Silvina Venta, 67.—Andrés Araujo, 68.—Gregorio Mendoza, 69.—Luis Reyes, 70.—Gilberto Mora, 71.—Trinidad González, 72.—Margarito Villegas, 73.—Santos Hernández, 74.—Jesús Reyes, 75.—Lucía Díaz, 76.—Vicenta Mendoza, 77.—Amada Guadarrama, 78.—Telésforo Villegas, 79.—Inocente Fierro, 80.—Reynalda Consuelo, 81.—Trinidad Hernández, 82.—Leonardo Mendoza, 83.—Eustino Alcántara, 84.—Ignacio Mundo, 85.—Ignacio Alcántara, 86.—Margarita Flores, 87.—Maurro Mora, 88.—Vicente Sánchez, 89.—J. Félix Guadarrama, 90.—Luis González, 91.—Mario Guadarrama, 92.—José Lara, 93.—Eulalio Valdez, 94.—Eidencio Villegas, 95.—Ángel Palma, 96.—Rafael Araujo, 97.—Vicente Garduño, 98.—José Mora, 99.—Eufemio Adalid, 100.—Martín Mendoza.

101.—Eulimia Guadarrama, 102.—Juana Valdez, 103.—Joaquín Arellano, 104.—Santos Palma, 105.—Luis Mendoza, 106.—Daniel Valdez, 107.—Enrique Palma, 108.—Maximiliano Mendoza, 109.—Donaciano Rangel, 110.—Venancio Salinas, 111.—Jesús Romero, 112.—Candelaria González, 113.—Andrés Valdez, 114.—Isabel Mendoza, 115.—Juan Venta, 116.—Julián López, 117.—Pedro Fabola, 118.—Marcelino Valdez, 119.—José Mora Valdez, 120.—Tiburcio González, 121.—Margarito González, 122.—María Salazar, 123.—Dolores González, 124.—Cecilia Montero de Oca, 125.—Agustín Vera, 126.—Emilio Palma, 127.—Patricio Rodríguez, 128.—Castro Arreola, 129.—Santos Mendoza, 130.—Macario Hernández, 131.—Marcela Arriaga, 132.—Emilio Gonzaga, 133.—Adelaida Montero de Oca, 134.—Andrés Jiménez, 135.—Estanislao Vera, 136.—Palma Palma, 137.—Jesús Cueva, 138.—Pedro Tejas, 139.—Demetrio Romero, 140.—Marciano Rivera, 141.—José Valdez, 142.—Braulio Mendoza, 143.—Pedro Arellano, 144.—Crescencio Mondragón, 145.—Celia Torrijos, 146.—Santos Contreras, 147.—Luis Tejas, 148.—Martín Venta, 149.—Ricardo Hernández, 150.—Luis Arreola.

151.—Agustín Castrejón, 152.—Emilio Venta, 153.—José Bodo, 154.—Erasmo Pozos, 155.—Eulalia Guadarrama, 156.—Cecilia Romero y 157.—Catalina González. Por era misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesivos a los CC. 1.—Miguel Arriaga, 2.—Elena Mora, 3.—María Trinidad Tejas, 4.—Marcelina López, 5.—Empelesca Rivera, 6.—Francisca Palma, 7.—Rosalva Garduño, 8.—Dulce Valdez, 9.—Paz Arriaga, 10.—Cecilia de la Cruz, 11.—Victoria Venta, 12.—Albina Meza, 13.—Carmen de la Cruz, 14.—Julián

Palma, 15.—Elena Palma, 16.—Genaro Venta, 17.—Agapita Valledo, 18.—Crescencio Garduño, 19.—María Dolores Alcántara, 20.—Virginia Calzada, 21.—Ventura Mendoza, 22.—Salomón Mora, 23.—Epifania Valdez, 24.—Eladio Jarra, 25.—Margarita Jarra, 26.—Agustina Soto, 27.—Angela Guadarrama, 28.—Nicolás Villalba, 29.—Francisco Rivera, 30.—Coleta González, 31.—Ma. Félix González, 32.—Micaela Castrejón, 33.—Felicitas Mendoza, 34.—María Paula, 35.—Isabel Castro, 36.—Angela García, 37.—Ausencio Palma, 38.—Rosalia Blancas, 39.—Benito Castrejón, 40.—Labrada Mundo, 41.—Margarita Castrejón, 42.—Venancia Martínez, 43.—Eulalio Mora, 44.—Catalina Hernández, 45.—Antonio Valdez, 46.—Eleodora Mora, 47.—Crescencio Mora, 48.—Epifania Pérez, 49.—Benigno Reyes, 50.—Virginia Ji-

ménez, 51.—Mariano Valdez, 52.—Francisco Valdez, 53.—Petra Gómez, 54.—Crescencia Villegas, 55.—Modesta Bodo, 56.—Herminia Reyes, 57.—Juana Arriaga, 58.—Cecilia Mora, 59.—Teodoro Mora, 60.—Félix Mora, 61.—María García, 62.—Ana María Mendoza, 63.—Felicitiana Palma, 64.—Félix Palma, 65.—Elena Fierro, 66.—María Fierro, 67.—Francisco Mora, 68.—Leobardo Mendoza, 69.—Petra Reyes, 70.—Laura Palma, 71.—María González, 72.—Anastasio Lara, 73.—Anselma Valdez, 74.—Juvencio Valdez, 75.—Francisca Alcántara, 76.—Adela Palma, 77.—Zenaida Treviño, 78.—Leonardo Araujo, 79.—Mercedes Vázquez, 80.—Andrés Garduño, 81.—Francisca García, 82.—María Paz Adalid, 83.—Juana Hernández, 84.—Juan Arellano, 85.—Elena Castrejón, 86.—Raúl Palma, 87.—Carmen Reyes, 88.—Gustavo Valdez, 89.—Victor Palma, 90.—María Valdez, 91.—Isabel Palma, 92.—Gelacio González, 93.—Nieves García, 94.—Raúl Venta, 95.—Vidalía Teja, 96.—Agustina Romero, 97.—Tita Reza, 98.—Isabel Zarza, 99.—Enrique Chávez, 100.—Toribia Chávez.

101.—Marcos Jaramillo, 102.—Miguel Jaramillo, 103.—Isabel Vera, 104.—Felicitiana Rodríguez, 105.—Marciano Mendoza, 106.—Amalia Morales, 107.—Guadalupe Soto, 108.—Teodoro Arriaga, 109.—Matío Tejas, 110.—María Torrijos, 111.—María Mendoza, 112.—Braulio Romero, 113.—Esperanza Mora, 114.—Petra Rivera, 115.—Tomás A., 116.—María Isabel Hernández, 117.—Crescencia Torrijos, 118.—Ricarda Pozos, 119.—L. Guadalupe Arreola, 120.—María López, 121.—Pilar Mendoza, 122.—Luis Venta, 123.—Juana Mercedes, 124.—Manuela Mora, 125.—Francisco Pozos, 126.—Leonilda Linantour, 127.—Eloy Pozos, 128.—Mercedes Venta y 129.—Josefina Palma. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que no positivamente se les expidieron a los adjudicatarios sancionados números: 335605, 335609, 335610, 335611, 335613, 335614, 335615, 335616, 335619, 335625, 335626, 335629, 335629, 335630, 335631, 335632, 335634, 335635, 335636, 335637, 335642, 335647, 335650, 335653, 335655, 335656, 335657, 335658, 335660, 335661, 335662, 335663, 335667, 335668, 335670, 335671, 335672, 335673, 335676, 335677, 335678, 335680, 335681, 335682, 335684, 335687, 335691, 335693, 335698, 335699, 335704, 335705, 335706, 335712, 335714, 335715, 335716, 335720, 335721, 335722, 335723, 335726, 335728, 335729, 335731, 335732, 335734, 335735, 335736, 335737, 335743, 335744, 335747, 335753, 335755, 335756, 335759, 335761, 335762, 335771, 445772, 335774, 335779, 335781, 335784, 335787, 335788, 335789, 335790, 335791, 335792, 335798, 335799, 335800, 335809, 335812, 335813, 335814, 335816, 335817, 335819, 335821, 225823, 335827, 335828, 335825, 335826, 335840, 335843, 335846, 335849, 335853, 335854, 335855, 335858, 335859, 335861, 335864, 335864, 335867, 335868, 335869, 335870, 335873, 335874, 335877, 335878, 335879, 335881, 335882, 335883, 335884, 335885, 335886, 335887, 335888, 335889, 335890, 335891, 335892, 335893, 335894, 335895, 335896, 335897, 335898, 335899, 335900, 335901, 335902, 335903, 335904, 335905, 335906, 335907, 335908, 335909, 335913, 335915, 335919, 335921, 335922, 335924, 335604 y 335727.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por ventillas cultivadas por más de dos años ininterrumpidamente.

des, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ CUAU-  
TENCO", Municipio de Zinacantan, del Estado de  
México, a los CC. 1.—Daniel Palma, 2.—Jesús Venta,  
3.—Ladislao Hernández, 4.—Sabino Hernández, 5.—  
Antonia Mundo, 6.—Agustín Guadarrama, 7.—Martín  
Favela Velázquez, 8.—Román Valdez Garduño, 9.—Del-  
fino Mendoza, 10.—Zeferina Gil, 11.—Félix Mendoza,  
12.—Viviana Favela, 13.—Marcos García, 14.—J. Luz  
García, 15.—Rubén García, 16.—Eligio Mundo Mendoza,  
17.—Ignacio Mendoza, 18.—Silviano Mendoza, 19.—  
Pedro Palma Hernández, 20.—Alfredo Mendoza, 21.—  
Marcelino Palma, 22.—Silviana Arellano, 23.—Jovita  
López, 24.—Domitila Guadarrama, 25.—Juan Valdez,  
26.—Benito Alcántara, 27.—Servando Hernández Arau-  
jo, 28.—Daniel Garduño, 29.—Juan Mendoza Alcánta-  
ra, 30.—María López, 31.—Francisco Guadarrama, 32.—  
Lorenzo Hernández, 33.—Francisca Iglesias, 34.—Lo-  
renzo Villegas, 35.—María Nuti, 36.—Agustina Mendoza,  
37.—Angela Reza, 38.—Rafael González, 39.—Arcadio  
Hernández Durcés, 40.—Gelasio López, 41.—Porfiria  
Palma, 42.—Sabino Mendoza, 43.—Salvador Hernán-  
dez, 44.—Pedro Mundo, 45.—Mercedes Valdez, 46.—  
Juan Rivera, 47.—Eulalia de la Cruz, 48.—Antonia Gon-  
zález, 49.—Alberto Mendoza, 50.—J. Carmen Guada-  
rrama.

51.—Mario Valdez, 52.—Pedro González, 53.—Pedro  
Venta, 54.—Román Castrejón, 55.—J. Jesús Collin, 56.—  
Marcelo Garduño, 57.—Tomás Mendoza, 58.—Alfonso  
Favela, 59.—Andrés Mendoza, 60.—Román Mendoza  
Valdez, 61.—Celia Valdez, 62.—Dolores Mejía, 63.—  
Luz Valdez, 64.—Félix Chávez, 65.—Merced Palma Ta-  
pia, 66.—Juan Venta, 67.—Agapito Villegas, 68.—J.  
Juan Hernández, 69.—Ignacio Arriaga, 70.—Guadalupe  
Alcántara, 71.—Enrique Palma, 72.—Juana Mendoza,  
73.—Tomás Hernández, 74.—Teodoro García, 75.—Jo-  
sé Mendoza, 76.—Hermenegildo Hernández, 77.—Doña-  
ciano Alcántara, 78.—Salvador Villegas González, 79.—  
Carlos Fierro, 80.—Eligio Mora, 81.—Francisca Vi-  
llegas, 82.—Aurelia Dorantes, 83.—Regelia Alcántara,  
84.—Lorenza Palma, 85.—Francisco Alcántara, 86.—  
Guillermo Villegas, 87.—Fernando Solórzano, 88.—Ma-  
ría Félix Mora, 89.—Juan Alcántara, 90.—Baldomero  
Alcántara, 91.—Donaciano Guadarrama, 92.—Santos  
Mendoza, 93.—María Araujo, 94.—Francisca Villegas,  
95.—Natividad Palma, 96.—Efrón Villegas Valdez, 97.—  
Enrique Jiménez G., 98.—Juan Mera, 99.—Cirila Cas-  
trejón, 100.—Candelaria Mendoza.

101.—Baldomero Hernández, 102.—Luz Valdez, 103.—  
Cayetano Arellano, 104.—Estela Palma Castrejón,  
105.—María Velázquez, 106.—Plutarco Mundo, 107.—  
Pascuala Hernández de Palma, 108.—Juan Mendoza de  
la Cruz, 109.—Cruz Mendoza, 110.—Isabel Castrejón,  
111.—José Palma, 112.—José Palma Romero, 113.—  
Juan Collin, 114.—José Mendoza, 115.—Fiedad Teja,  
116.—Dario López, 117.—Joaquín Favela Palma, 118.—  
Nicolás Mendoza, 119.—Fiedad Mora Reza, 120.—Ro-  
que Guadarrama, 121.—Isaura Arriaga, 122.—Leobardo  
Venta Mora, 123.—Juan Mundo Solórzano, 124.—Ge-  
rónimo Ortiz, 125.—Vicenta Bodo, 126.—Tanchi García,  
127.—Estéfana Velázquez, 128.—Félix Meza, 129.—Ga-  
bino Palma, 130.—Pedro Hernández, 131.—Higinio  
Hernández, 132.—Francisco Gonzaga, 133.—Arnulfo Te-  
las, 134.—Eladio Jiménez, 135.—Micaela Badillo, 136.—  
Concepción Mendoza, 137.—José Mundo Solórzano,  
138.—Vicenta Teja, 139.—Eladio Romero, 140.—Roberto  
Rivera, 141.—Amador Valdez, 142.—Eleuterio Rosillas,  
143.—Agustín Favela Nolaseo, 144.—Plutarco González,  
145.—María Lutano, 146.—Liborio Contreras Pozos,  
147.—Virgilia Rosario, 148.—María Valdez, 149.—Bal-  
domero Hernández, 150.—Cecilia Guadarrama, 151.—  
Benita Castro, 152.—Gustavo Alcántara Valdez, 153.—  
María López de Pozos, 154.—Modesto Pozos, 155.—Al-  
berto Díaz, 156.—Adrián Romero López, y 157.—Angela  
Palma. Consecuentemente, expídanse sus correspon-  
dientes Certificados de Derechos Agrarios, que los  
acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución, relativa  
a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-  
ciones de unidades de dotación, en el ejido del pobla-  
do de "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de  
Zinacantan, del Estado de México, en el "Diario Ofi-  
cial" de la Federación y en el Periódico Oficial del  
Gobierno de este Estado; públíquese, asimismo, en  
Méjense las anotaciones correspondientes en el Registro  
Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del  
mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.  
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos  
Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplido:  
El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo  
Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Or-  
gano del Gobierno Constitucional de los -  
Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Fe-  
brero de 1980, No. 27, 1a. Sección)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de uti-  
lidad pública una superficie de 707-64 Has. en  
favor de la Comisión Federal de Electricidad,  
ubicada en el ejido denominado Teoloyucan per-  
teneciente al Municipio de Altamira, Estado  
de México. (Registrado con el número 7593).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que  
dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-  
forma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las  
facultades que me confieren los Artículos 27 de la  
Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Fe-  
deral de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número  
I.F.P.-5-14-4636, de fecha 5 de noviembre de 1975, la  
Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Se-  
cretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de  
una superficie de 68,300.55 m<sup>2</sup>. de terrenos ejidales  
del poblado denominado "TEOLOYUCAN", Municipio  
de Teoloyucan, del Estado de México, para destinarse  
a localizar el derecho de vía de una línea de Alta  
Tensión de 400 Kv. denominada "TULA VICTORIA",  
fundando su petición en el Artículo 112 fracciones I,  
IV y IX en relación con el 116 de la Ley Federal de  
Reforma Agraria y en lo que establece el Artículo 4o.  
fracción III de la Ley del Servicio Público de Energía  
Eléctrica, comprometiéndose a pagar la indemnización  
correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia  
se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas  
de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó por  
una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e  
informativos, de los que resultó una superficie real  
por expropiar de 707-64 Has. de uso común; y por la  
otra, la notificación al Comisariado Ejidal del po-  
blado de que se trata, la que se llevó a cabo por  
oficio número 250381 de fecha 14 de febrero de 1977  
y mediante publicación de la solicitud en el "Diario  
Oficial" de la Federación el 7 de julio de 1977 y en  
el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Mé-  
xico el 5 de abril del mismo año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los tra-  
bajos mencionados en el resultando anterior y anali-  
zadas las constancias que obran en el expediente re-  
lativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por  
Resolución Presidencial de fecha 24 de junio de 1926,

publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de septiembre del mismo año, se dotó de ejido al poblado de que se trata con una superficie de 1,000,000 Has., ejecutándose dicha Resolución el 15 de agosto de 1926 en forma parcial, y la ejecución complementaria se llevó a cabo el 17 de agosto del mismo año. La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial de conformidad con el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-07-64 Has. a expropiar es de \$35,382.00.

Que las opiniones de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador Constitucional del Estado no fue emitida, no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO ÚNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I, IV y IX en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en lo que establece el Artículo 4o. fracción III de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-07-64 Has. que se localizan en los terrenos del ejido denominado "TEOLOYUCAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de Alta Tensión de 400 Kv. denominada "TULA-VICTORIA", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$35,382.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 125, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 7-07-64 Has. (SIETE HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 Kv. denominada "TULA VICTORIA".

La superficie que se expropia es la señalada en

el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$35,382.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MN) para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se aplica con la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 7-07-64 Has. (SIETE HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecamac de Felipe Villanueva, Municipio del mismo Nombre, Mex. (Registrada con el número 8293).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA", Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2443 Bis, de fecha 6 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades

des de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de marzo de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo remitió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA", Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, del Estado de México, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Evarista Arroyo, 2.—Toribio Alcivar, 3.—Gerónimo Arroyo, 4.—Benigno Buendía, 5.—Juan J. Contreras, 6.—Macedonio Contreras, 7.—Celso Castillo, 8.—Bernabé Flores, 9.—Eduardo Fernández, 10.—Esteban Gutiérrez, 11.—Rodolfo García, 12.—Pedro Higareda, 13.—Pedro Higareda, 14.—Victoria Hernández, 15.—Máximo Islas, 16.—Celestino Islas, 17.—José Islas, 18.—Mariano Islas, 19.—Catarino Jiménez, 20.—Luciano Aguilar, 21.—Ponciano Islas, 22.—Angel Martínez Castillo, 23.—Francisco Mora, 24.—Maximino Camargo, 25.—Francisca Santillán, 26.—Juan Camargo, 27.—Benito Camargo, 28.—Félix Camargo, 29.—Margarita Caro, 30.—Adrián Camargo, 31.—Apolonio Corona, 32.—Dorotea Flores, 33.—Victoriano Flores, 34.—Francisco Flores, 35.—Angel Flores, 36.—Luis Granillo Olivares, 37.—Enrique García, 38.—Agapito García, 39.—María Guadalupe Gutiérrez, 40.—Cornelio García, 41.—Fermín Hernández, 42.—Tomasa Larios, 43.—Mateo Laguna, 4.—Cornelio Luna, 45.—Manuel Manzo, 46.—Agustín Mora, 47.—Torres Manzo, 48.—María Martínez, 49.—Secundino Manzo, 50.—Joaquín Mendoza.

51.—Gumerindo Mendoza, 52.—Félix Montiel, 53.—Felipe Mendoza, 54.—Francisco Martínez, 55.—Salvador Montiel, 56.—Juana Martínez, 57.—José Nolasco, 58.—Ramos Ortiz, 59.—Tomás Ortiz, 60.—Luz Obregón, 61.—Félix Pereda, 62.—Santos Pineda, 63.—Gregorio Pineda, 64.—Juan Pedregal, 65.—Vicente Palma, 66.—Ricardo Pedregal, 67.—Simón Redonda, 68.—Reyes Mendoza, 69.—Santos Rivero, 70.—Nieves Sánchez, 71.—Domingo Sánchez, 72.—Gregorio Solano, 73.—Fabión Sánchez, 74.—Ricardo Sánchez, 75.—José Solano, 76.—José Sánchez, 77.—Raymundo Solano, 78.—Graciela San Juan, 79.—Guadalupe Torres, 80.—Cruz Torres, 81.—Manuel Torres, 82.—Cecilio Torres, 83.—Agustina Urbina, 84.—Manuel Valdez, 85.—Odilón Villanueva, 86.—Luis Villanueva, 87.—Juan Villanueva, 88.—Dorotea Villanueva, 89.—J. Guadalupe Valdez, 90.—Manuel Zamora y 91.—Macario Zamora. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Barrique Urbina, 2.—Eufonia Sánchez, 3.—Gregorio Rueda, 4.—Pedro Flores, 5.—Albina Mora, 6.—Félix Martínez, 7.—Angela Gutiérrez, 8.—Pedro Flores, 9.—Hermenegildo Higareda, 10.—Manuela González, 11.—Carmen Aguilar, 12.—Prisciliano Cuevas, 13.—Margarita Islas, 14.—Dolores Meneses, 15.—Jesús Islas, 16.—Virginia Méndez, 17.—Marcelo Jiménez, 18.—Yocita Durán, 19.—Guadalupe Martínez, 20.—Juliana Pineda, 21.—Isidro Camargo, 22.—Filemón Camargo, 23.—Guillermo Trejo, 24.—Cruz Noriega, 25.—Candelaria Villanueva, 26.—Guadalupe Avila, 27.—Lucía Hernández, 28.—Félix Laguna, 29.—Virginia Domínguez, 30.—Roberto Luna, 31.—Leonor Orilluela, 32.—Luz Zapata, 33.—Paula Martínez, 34.—Loreto San Juan, 35.—Jesús Manzo, 36.—Teodora Islas, 37.—Máximo Montiel, 38.—Heraula Santillán, 39.—María Mendoza, 40.—Leonarda Arroyo, 41.—Margarita Nolasco, 42.—Isidra López, 43.—Rita Pereda, 44.—Guadalupe Pineda, 45.—Rogelio Palma, 46.—Serafín Pineda, 47.—Marcelo Redonda, 48.—Felicitas Hernández, 49.—Miguel Rivero, 50.—Loreto Manzo.

51.—María Laguna, 52.—Carlos Sánchez, 53.—Irene Meneses, 54.—Félix Solano, 55.—Juana Flores, 56.—Reyes Galindo, 57.—Pedro Torres, 58.—Agustina Delgadillo, 59.—Antonio Gutiérrez, 60.—Hermínía Gutiérrez, 61.—Cruz Martínez, 62.—Tomasa Granillo, 63.—Adolfo Valdez, 64.—Inés Tenorio, 65.—Juana Villanueva, 66.—Rutita Islas, 67.—Albino Villanueva, 68.—Laura Sánchez, 69.—Marcelina Mendoza, 70.—Isaac Zamora, 71.—Matilde Aguilar y 72.—Vicente Zamora. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 00769957, 00769958, 00769961, 769963, 769966, 769967, 769970, 769972, 769973, 769975, 769976, 769978, 769980, 769981, 769982, 769983, 769984, 769985, 769987, 769988, 769989, 769990, 769991, 769996, 769997, 769999, 770002, 770003, 770004, 770006, 770008.

770010, 770011, 770012, 770014, 770015, 770016, 770017, 770018, 770019, 770025, 770026, 770027, 770028, 770029, 770031, 770033, 770034, 770038, 770039, 770041, 770044, 770045, 770051, 770052, 770053, 770054, 770055, 770058, 770060, 770061, 770062, 770063, 770066, 770067, 770068, 770074, 770075, 770078, 770079, 770080, 770093, 770094, 770096, 770097, 770098, 770099, 770101, 770102, 770106, 770110, 770112, 770113, 770014 770115, 770117, 770111 y 770123.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de tenencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado "TECOMAC DE FELIPE VILLANUEVA", Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, del Estado de México, a los CC. 1.—Rosa Velázquez Urbina, 2.—Guillermo A Alcibar, 3.—Martín Arroyo Flores, 4.—Alfredo Sánchez Olivares, 5.—Alicia Álvarez Vda. de Islas, 6.—Albino Arroyo Solano, 7.—Gregorio Solano Flores, 8.—Pedro Flores Martínez, 9.—María Esperanza Fernández de Quezada, 10.—Josefa Roldán Vda. de Gutiérrez, 11.—Olivia Manzo Vda. de García, 12.—Manuel Velázquez Flores, 13.—J. Guadalupe Higareda Sánchez, 14.—Dionisia Quezada Fernández, 15.—Cecilio Islas Alvarez, 16.—Francisco Urbina Mendoza, 17.—Josefa Arroyo de Moreno, 18.—Héctor Islas Maruri, 19.—Raymundo Celis Medina, 20.—José Velázquez Urbina, 21.—Lorenzo Martínez Curiel, 22.—Julio Martínez Pineda, 23.—Alfonso Castillo Mora, 24.—J. Jesús Camargo Pineda, 25.—Fernando Camargo Santillán, 26.—Isidro Juárez Camargo, 27.—Quirino Camargo Hernández, 28.—Odón Camargo Sánchez, 29.—Roberto Luna Orihuela, 30.—José Luna Orihuela, 31.—Roberto Gutiérrez Alemán, 32.—Palemón Camargo Sánchez, 33.—Bibiano Flores Villanueva, 34.—Crescencio Martínez Pérez, 35.—José Luz Gutiérrez Flores, 36.—Carmen Concha de Castañeda, 37.—J. Dolores Flores Villanueva, 38.—Abel Solano Laguna, 39.—Samuel Marín Martínez, 40.—Alfonso Islas Alvarez, 41.—J. Isabel Laguna Domínguez, 42.—Raymundo Luna Orihuela, 43.—Genaro Loreto Flores Villanueva, 44.—Fabián Pineda Alvarez, 45.—Delfino Valdez Manzo, 46.—Geldardo Maruri Martínez, 47.—J. Dolores Luna Orihuela, 48.—Pedro Mendoza Romo, 49.—Julio Mendoza Pineda, 50.—Miguel Luna Orihuela,

51.—Cuthberto Islas Granillo, 52.—Otilia Pineda Martínez, 53.—Josefa Redonda Barrera, 54.—Enrique Castañeda Vázquez, 55.—Alberto Salazar Palma, 56.—Antonio Corona Camarín, 57.—Ignacio Obregón Jiménez, 58.—Lydio Sánchez Pineda, 59.—Manuel Pineda Celia, 60.—Felipe García Nolasco, 61.—Elena Curiel Vda. de Martínez, 62.—Dionisia Islas Crespo, 63.—José Luis Martínez Pérez, 64.—Florencia Fernández Vda. de Redonda, 65.—Juan Mendoza Solano, 66.—Alonso Martínez Pineda, 67.—Benito Redonda Becerra, 68.—Susana Sánchez Suárez, 69.—Aquilino Urbina Barrera, 70.—Vicente Urbina Mendoza, 71.—Tomás Sánchez Huescas, 72.—Cecilio Hernández Pineda, 73.—Ventura Villanueva Vda. de Sánchez, 74.—Pedro Martínez Pineda, 75.—Alberto Urbina Herrera, 76.—Angela Olivares Vda. de Torres, 77.—Antonio Torres Gutiérrez, 78.—Jesús Camargo Trejo, 79.—Mateo Torres Sánchez, 80.—Graciela San Juan Mendoza, 81.—Ventura Rojas, 82.—Marcelino Suárez Palma, 83.—Altagracia Olivares de Alarcón, 84.—Marcelino Villanueva Manzo, 85.—Emiliano Suárez Palma, 86.—Narciso Urbina Olmedo, 87.—Manuel Zamora Aguilar y 88.—Benito Martínez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Enrique García, asimismo, se declaren vitales 2 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA", Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Atzacapozaltongo, Municipio de Toluca, Mex. (Registrada con el número 8111).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ ATZACAPOZALTONGO", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de mayo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Asamblea que tuvo verificativo el 23 de mayo de 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derecho agrario y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de mayo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** —Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ ATZCAPOZALTONGO", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Inocente Aguilar, 2.—Juan Aranza, 3.—J. Félix Araujo, 4.—Luis Arzate, 5.—Anselma Arzate Bala, 6.—Cecilio Aguilar, 7.—Macario Arzate, 8.—Cirilo Aguilar, 9.—Lorenzo Arzate, 10.—José Alvarez, 11.—Floriano Arzate, 12.—Modesto Santos, 13.—Juan Calzada, 14.—Basilio Díaz, 15.—Pascual Díaz, 16.—Epitacio Díaz, 17.—Francisco Díaz T., 18.—Alberto Díaz, 19.—Vicente Flores, 20.—Manuel Rosalino Garduno, 21.—Carmen García, 22.—Policarpo González, 23.—Isidro García, 24.—Tomas González, 25.—Francisco González, 26.—Francisco Hlañez, 27.—Martina Manjarrez Vda., 28.—María Alberta Vda., 29.—Benigno Muñiz, 30.—Encarnación Munguía, 31.—Arcadio Martínez, 32.—Erasmio Mercado, 33.—Encarnación Medina, 34.—Mauro Mondragon, 35.—Aurea Piña Vda. de Martínez, 36.—Angela Piña, 37.—Guadalupe Pérez, 38.—Juana Palma Vda., 39.—Luis Pulido, 40.—Francisco Rosalino, 41.—Ricardo Rivero, 42.—Juan Ramírez, 43.—Juan Rosales Vdo., 44.—Luis Soto, 45.—Tomás Santos, 46.—José Soto, 47.—Gabriel Vargas, 48.—Félix Aguilar 10. y 49.—Juan Contreras. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Guadalupe Aguilar, 2.—Carmen Aguilar, 3.—Gerarda Pérez, 4.—Pomposa Jiménez, 5.—Guadalupe Arzate, 6.—Felipa Aguilar, 7.—Silvestre Arzate, 8.—Aurelia Martínez, 9.—Sebastián Romero, 10.—Angel Calzada, 11.—Anita Calzada, 12.—Isabel Salazar, 13.—Soledad Escartín, 14.—Crescencio Díaz, 15.—Edmundo Díaz, 16.—Pastor Díaz, 17.—Rita Rosalino, 18.—Lorenza Rosanlio, 19.—Jesús Aguilar, 20.—Luis García, 21.—Esperanza Aguilar, 22.—Tomás González, 23.—Pedro González, 24.—Matilde González, 25.—Loreto González, 26.—Petra Arzate, 27.—Miguel Vázquez, 28.—Julian Muciano, 29.—Petra María, 30.—Simona Morales, 31.—Luciano Munguía, 32.—Cayetana Munguía, 33.—Trinidad Dávila, 34.—Emilia Carmona, 35.—Salvador Martínez, 36.—Francisca Martínez, 37.—Merced Santos, 38.—Gregoria Reyes, 39.—Antonio Ramírez, 40.—José Ramírez, 41.—Antonio Sánchez, 42.—Juan Santos, 43.—Felipa Aguilar, 44.—

Jorge Soto, 45.—Trinidad Soto, 46.—Jorge Vargas, 47.—Margarita Díaz, 48.—Tirso Vargas y 49.—Hermila Espinoza. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 838535, 838538, 838540, 838541, 838542, 838545, 838548, 838550, .. 838558, 838562, 838567, 838583, 838589, 838599, 838602, .. 838609, 838610, 838615, 838640, 838651, 838656, 838657, .. 838659, 838660, 838662, 838672, 838674, 838675, 838676, .. 838679, 838683, 838684, 838687, 838693, 838705, 838707, .. 838712, 838713, 838716, 838728, 838719, 838731, 838732, .. 838742, 838745, 838751, 838756, 838769 y 838770.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios, por venir cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ ATZCAPOZALTONGO", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Irene Aguilar de Salazar, 2.—Romualda Armanza Pérez, 3.—Antonio Bernal Araujo, 4.—José Alvarez Soto, 5.—Juan Mejía Arzate, 6.—Agustín Sánchez Jiménez, 7.—María Jesús Arzate de Contreras, 8.—Juana Bernal Vda. de Aguilar, 9.—Eduardo Arzate Romero, 10.—Miguel Manzanarez, 11.—Felipa Arzate, 12.—Petra Sánchez Vda. de Santos, 13.—Silvano Díaz Flores, 14.—Beatriz Salazar, 15.—Víctor Díaz Escartín, 16.—Justina Santos Vda. de Díaz, 17.—Juana Díaz Ramírez, 18.—Cornelio Díaz, 19.—Augusto Flores Aguilar, 20.—Agustín Aguilar Díaz, 21.—Emigdio Díaz Flores, 22.—J. Carmen González Aguilar, 23.—Juana Cruz Vda. de García, 24.—J. Ascención González Aguilar, 25.—Cipriano Castillo Ortega, 26.—Genaro Hlañez Arzate, 27.—Timoteo Colín Manjarrez, 28.—Ernesto Espinoza, 29.—Rodolfo Soto Santos, 30.—Juan Munguía Morales, 31.—J. Félix Martínez S., 32.—Cipriana Manjarrez, 33.—Crescencia Aguilar Vda. de Medina, 34.—J. Trinidad Mondragon Carmona, 35.—Cecilia Martínez Piña, 36.—Elena Sánchez Vda. de Piña, 37.—Ignacia Aguilar Vda. de Pérez, 38.—Saturnino Roque Palma, 39.—Josefa Salazar Díaz, 40.—Jerónimo Rosalino V., 41.—Felipe Díaz Moreno, 42.—Juan Domínguez Reyes, 43.—Pedro Rosales Díaz, 44.—Miguel Soto Aguilar, 45.—María Carmen Gómez Arzate, 46.—Ramón Soto Santos, 47.—Lorenzo Vargas Díaz, 48.—Petra Díaz Vda. de Aguilar y 49.—Ascención Olivera Flores. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ ATZCAPOZALTONGO", Municipio de Toluca, Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de condones de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Nopala, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Edo. de México. (Registrada con el número 8407).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de San Bartolo Naucalpan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de noviembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 431 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos

agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de noviembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de San Bartolo Naucalpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Flores, 2.—Evaristo Díaz, 3.—Cesárea Martínez, 4.—Arselino García, 5.—Geronimo González, 6.—Isidro Navarro, 7.—Flora Rocha, 8.—Martina Buenrostro Vda. de Torres, 9.—Dominga Herrera, 10.—Ceiso Villalverde, 11.—Juana Moroy, 21.—Enrique Villalverde, 13.—Otilio Rodríguez y 14.—Eugenia González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Victoria García, 2.—Miguel García, 3.—Apolinaria Sánchez, 4.—Mayola González, 5.—Inés López de Navarro, 6.—Bertha Navarro, 7.—Roman Navarro, 8.—Leonardo Delgado Correa, 9.—Agustín González Delgado, 10.—Manuela Flores, 11.—Victoria Moroy, 12.—Alberta de Villalverde, 13.—Roberta de Villalverde, 14.—Diana Rodríguez y 15.—Eneida Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 447251, 447348, 447363, 447260, 447285, 447298, 447325, 447329, 447333, 447336, 447339, 447344, 447354 y 447369.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de San Bartolo Naucalpan, del Estado de México, a los CC. 1.—Herminia Rodríguez Navarro, 2.—Espiridión Zamora Tapia, 3.—Teodora Mucino Martínez, 4.—Irene Ochoa Hilario, 5.—Leonardo González Martínez, 6.—Enfalin de la Cruz Martínez, 7.—Marcelina Rocha, 8.—Abel Navarro Villalverde, 9.—Agustina González Delgado, 10.—Santiago Villalverde Martínez, 11.—Crescencia Hernández Rojas, 12.—Rufino Villalverde Martínez, 13.—Oscar Cuauhtémoc Rodríguez Herrera y 14.—Jesús Aceves González; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de San Bartolo Naucalpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y bájense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corto.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Edo. de México. (Registrada con el número 8409).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS TECUAUTITLAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 8434 de fecha 25 de octubre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 29 de marzo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar interorado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos comparecieron en la causa de privación de derechos agrarios y sucesores a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que fueron oportunamente notificados

los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que están agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN LUIS TECUAUTITLAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Donaciano Estrada, parcela número 2; 2.—Antonio Romo, parcela número 43; 3.—Prisciliano Ferrel, parcela número 45; 4.—Luis González, parcela número 46; 5.—Francisco Gutiérrez, parcela número 58; 6.—Elipio Ríos, parcela número 77; 7.—Simón Andrade, parcela número 86; 8.—Magdalena Romero, parcela número 96; 9.—Pedro Andrade, parcela número 105; 10.—Prisciliano Hernández, parcela número 113 y 11.—Hipólito Sánchez, parcela número 107. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Antonía Romero, 2.—Evaristo Estrada, 3.—Juvencio Estrada, 4.—Manuela Estrada, 5.—María Portilla, 6.—Enrique Romo, 7.—Ignacia Romo, 8.—Jovita Romero, 9.—Lucio Ferrel, 10.—Melchor Ferrel, 11.—Anastasio Ferrel, 12.—Aurelia Ferrel, 13.—Margarita Hernández, 14.—Martín González, 15.—Pedro González, 16.—Manuela Almiraz, 17.—Raymunda Gutiérrez, 18.—J. Trinidad Gutiérrez, 19.—Isabel Gutiérrez, 20.—Cliceria Gutiérrez, 21.—Guadalupe Flores, 22.—Juan Rodríguez, 23.—Guillermo Rodríguez, 24.—Luz Rodríguez, 25.—Higinia Rodríguez, 26.—Angela Rodríguez, 26.—Engracia Domínguez, 27.—José Andrade, 28.—Candelaria Andrade, 29.—Bartolomé Andrade, 30.—Elvira Hernández, 31.—Isabel Romero, 32.—Manuel Romero, 33.—Serapia Romero, 34.—María Andrade, 35.—Isidro Andrade, 36.—Luz Andrade, 37.—Araceli Domínguez, 38.—Andrés Hernández, 39.—Esperanza Hernández y 40.—Inocencia Hernández. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 45094, 45135, 45137, 45099, 45150, 45169, 45178, 45188, 45197, 45205 y 45199.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventilar cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN LUIS TECUAUTITLAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México, a los CC. 1.—José Estrada Baños, 2.—Emiliano Martínez Hernández, 3.—Román Ferrel Romo, 4.—Francisco González Rodríguez, 5.—Lázaro Benjista Romero, 6.—José Ramos Ríos, 7.—Juana González Vda. de Andrade, 8.—Donato Romero Hernández, 9.—Abel García Romero, 10.—Juan Hernández Hernández y 11.—Eduardo Sánchez Martínez. Consecuentemente, expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.



**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios adjudicatarios de hacienda, de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LUIS TECHAUATEPEAN", Municipio de Tepehuacapan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Unidad Federativa; inscribese y libérense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Couro.—Rubrica.

**RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro y Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Edo. de México. (Registrada con el número 8410).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO Y SANTA URSULA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 5743 de fecha 4 de septiembre de 1978, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 23 de abril de 1978, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de mayo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de septiembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalen, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario

correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de mayo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

En la expuesta y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO Y SANTA URSULA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Bucanda Sierra, 2.—Miguel Trujano Islas, 3.—Benito Flores González, 4.—Luisa Cornejo, 5.—María Sierra, 6.—Joaquín Cerón, 7.—Joaquín Montalvo, 8.—Amalia Zamora, 9.—Luis Cornejo, 10.—Hermelinda Hernández, 11.—Luisa Cornejo Trujano y 12.—Anastasio Luno V. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Catarino Cerón, 2.—Rosario Cerón, 3.—Eusebia Flores, 4.—Juan Zamora, 5.—Guadalupe Zamora, 6.—Ángel Galván y 7.—Anastasio Galván. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sucesionados, números, 0004746, 0000006, 0004757, 0004742, 0004764, 0004765, 0004777, 0004779, 1589010, 1589047, 1589048 y 9000001.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO Y SANTA URSULA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Concepción Godínez, 2.—José Raymundo Trujano, 3.—Esteban Arce Flores, 4.—María de Lourdes Ortiz Cornejo, 5.—Ignacio Cerón Sierra, 6.—Cástula Morales, 7.—Magdalena Hernández Vda. de Montalvo, 8.—José Antonio Terrazas Domínguez, 9.—Ramón Cornejo Miranda, 10.—Pedro Espinoza Romero, 11.—María del Carmen Trujano V. y 12.—Natalia Acevedo Velázquez. Consecuentemente, expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO Y SANTA URSELLA" Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Hada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Febrero de 1980, No. 28, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecaxic, Municipio de Toluca, Mex. (Registrada con el número 5101).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VESTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECAXIC", Municipio de Toluca, Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de enero de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada. Asamblea que tuvo verificativo el 27 de enero de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación sometida a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de marzo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este

juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integradas correctamente; quien a su vez, por albeño encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de enero de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECAXIC", Municipio de Toluca, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Antonio Díaz, 2.—Odilon Melquiades, 3.—Guadalupe González, 4.—Angel Martínez, 5.—Manuel Romero, 6.—Venancio Mina, 7.—Ignacio Rosales, 8.—Gregorio Gutiérrez, 9.—J. Dolores Vega, 10.—María Trinidad Mercado, 11.—Guadalupe Cruz, 12.—Hermenegilda Palma, 13.—Tirso González, 14.—Felipe Pedraza, 15.—San-

tiago González, 16.—Alejo Cuadros, 17.—Maximino Torres, 18.—Cristóbal Vega, 19.—Pablo Campuzano, 20.—Gregorio de la Cruz, 21.—Lorenzo de la Cruz, 22.—Lope Caballero, 23.—Macedonio González, 24.—María Gutiérrez, 25.—Saturnino González, 26.—Gonzalo González, 27.—Manuel Hidalgo, 28.—Simona Mercado, 29.—Ma. Guadalupe Hernández, 30.—Pedro Almazan, 31.—Wenceslao Díaz, 32.—Agustín Galván, 33.—Ramon González, 34.—Tomás González, 35.—Luis González, 36.—Marcos Chepe, 37.—Juan de la Cruz, 38.—Anastasio de la Cruz, 39.—Agustín García, 40.—Sebastián Martínez, 41.—Hedemso Caballero y 42.—Eutimio Mercado.

Asimismo, privese de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC.: 1.—Virginia Fuentes, 2.—Lorenza Díaz, 3.—Margarita Espinoza, 4.—Victoria Talento, 5.—Sebastián Martínez, 6.—Antonía García, 7.—Casimira Galván, 8.—María Sidronia, 9.—Matia Cruz Flores, 10.—Basilisa Reyes, 11.—Albina Medina, 12.—María González, 13.—María Amado, 14.—Lazara González, 15.—Francisco González Peña, 16.—Dolores Cuadros, 17.—Nicolas Mondragon, 18.—Ricarda Hidalgo, 19.—Antonio Zaragoza, 20.—Sebastiana Zaragoza, 21.—Mercedes Iglesias, 22.—Juana Ortiz, 23.—Cointa Torres, 24.—Celestina González, 25.—Natalia Malvarez, 26.—Francisco de la Cruz, 27.—Virginia Sanchez, 28.—Benito de la Cruz, 29.

—María Cohn, 30.—Amado García, 31.—Antonita Esquivel, 32.—Carlota Torres y 33.—Alfredo Mercado.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 333819, 333823, 333824, 333825, 333827, 333830, 333831, 333833, 333837, 333839, 333840, 333812, 333839, 333850, 333852, 333854, 333859, 333862, 333865, 333866, 333867, 333868, 333869, 333870, 333871, 333872, 333873, 333874, 333875, 333876, 333877, 333878, 333879, 333880, 333881, 333882, 333883, 333884, 333885, 333886, 333887, 333888, 333889, 333890, 333891, 333892, 333893, 333894, 333895, 333896, 333897, 333898, 333899, 333900, 333901, 333902, 333903, 333904, 333905, 333906, 333907, 333908, 333909, 333910, 333911, 333912, 333913, 333914, 333915, 333916, 333917, 333918 y 333919.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "TECANIC", Municipio de Toluca, Estado de México, a los CC: 1.—Alberto Bernal Díaz, 2.—Jerónimo Melquades E., 3.—Paula Peña de González, 4.—María del Carmen Martínez Talento, 5.—Josefa Blanquet de Romero, 6.—Pedro Mina García, 7.—Jesús Rosales Galvan, 8.—Roman Gutiérrez Espinoza, 9.—Joaquín Vega Flores, 10.—Juan Davila Mercado, 11.—Antonio Gutiérrez Hernández, 12.—Antelmo Gutiérrez Espinoza, 13.—María de los Angeles Guadalupe Vda. de González, 14.—Jose Gonzalez Conuelo, 15.—María Cruz González Reyes, 16.—Eliseo Cuadros Torres, 17.—Pascual Torres Medina, 18.—Victoria Chepe Díaz, 19.—Casildo Campuzano Chepe, 20.—Pablo de la Cruz Chepe, 21.—Brígida Chepe de la Cruz, 22.—Luz de la Cruz de Caballero, 23.—Amada Babas Novato, 24.—Enrique Salazar Robles, 25.—Amel González Peña, 26.—Primitivo González Cuadros, 27.—Juan Mina Hidalgo, 28.—Hermelinda Gutiérrez Espinoza, 29.—Pablo Gutiérrez Benancourt, 30.—Lina Santana Montes de Oca, 31.—Wenceslao Torres Ortiz, 32.—Nieves Gutiérrez Velázquez, 33.—Pascuala Gonzalez Cuadros, 34.—Felicitas Torres de González, 35.—Serafín Gonzalez Torres, 36.—Ignacio Chepe Gonzalez, 37.—José de la Cruz Malvárez, 38.—Sergio Pedro de la Cruz Sánchez, 39.—J. Ascensión Torres González, 40.—Cándido Martínez Mercado, 41.—Luis Caballero de la Cruz, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que es trata, así como el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado: "TECAXIC", Municipio de Toluca, Estado de México en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Teotihuacan, Municipio del mismo Nombre, Méx. (Registrada con el número 2294).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN JUAN TEOTIHUACAN, Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación que emitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979 y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar lo correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que concurren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos, y ha-

buendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEOTIHUACAN", Municipio de Teotihuacan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Contreras, parcela No. 11; 2.—Margarito Sarabia, parcela No. 121; 3.—Luis Fernández, parcela No. 16; 4.—Mariano Lascano, parcela No. 22-68; 5.—Gil Ramírez, parcela número 42-92; 6.—Joaquín Reyes, parcela número 43-93; 7.—Manuela Terán Vda. de la O., parcela No. 47-96; 8.—Mariano Alva, parcela No. 56-107; 9.—Herón Aguilar, parcela No. 60-111; 10.—Fernando Alva, parcela No. 154-177; 11.—Ismael Fernández, parcela No. 183-217; 12.—Julio Nieves, parcela No. 191-225; 13.—Marciano Sarabia, parcela No. 207-230; 14.—Joaquín Galicia, parcela No. 316; 15.—Catarino Alvarado, parcela No. 322; 16.—Galiciano Graciano, parcela No. 328; 17.—Manuel Valladares, parcela No. 329; 18.—Domingo García, parcela No. 333; 19.—Albino Rivero, parcela No. 234; 20.—Celestino Olvera, parcela No. 338; 21.—Ramón Aguilar, parcela No. 343; 22.—J. Guadalupe Blancas, parcela No. 342; 23.—Alejandro Nieves, parcela No. 380; 24.—Cirilo Cervantes, parcela No. 385; 25.—Miguel Ruiz, parcela No. 390; 26.—J. Refugio Ruiz, parcela No. 450-208; 27.—Francisco Cortés, 28.—Dionisio Espejel, 29.—Tirso Hernández, 30.—Avelino Mendoza, 31.—Leandro Ramírez, 32.—Gregoria Reyes, 33.—Porfirio Torres A., 34.—Merced Torres, 35.—Micaela Vázquez, 36.—Marcos Valencia, 37.—Adolfo Reyes Sandoval, 38.—Daniel Alva, 39.—Porfirio Sánchez Cervantes, parcela No. 3; 40.—Enrique Suárez Barrera, parcela No. 1; 41.—Francisco Rojas Espinoza, parcela No. 337; 42.—María Cecilia Reyes Sandoval, parcela No. 50-101 y 43.—Manuel Sosa, parcela No. 49-98.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Carmen L. García, 2.—Concepción Fernández, 3.—Paz Fernández, 4.—David Fernández, 5.—Isabel Sánchez, 6.—Albino Ramírez, 7.—María Ramírez, 8.—Alberta Ramírez, 9.—Nieves Ramírez, 10.—Cipriana Sandoval, 11.—Teófilo Alva, 12.—Juan Alva, 13.—Isabel Alva, 14.—Trinidad Alva, 15.—Isabel de J. Alva, 16.—Antonia Orozco, 17.—Jacinto Alva, 18.—Julia Alvarez, 19.—Antonio Sarabia, 20.—Isabel Moya, 21.—Porfiria López, 22.—Matiana Casas, 23.—Isidra Valladares, 24.—Consuelo Valladares, 25.—Petra Romero, 26.—Jesús Aguilar, 27.—Juana Aguilar, 28.—Valentina Galicia, 29.—Victoria R. de Cervantes, 30.—Galdino Cervantes, 31.—M. Félix Hernández, 32.—Loreto Ruiz, 33.—Felisa Piña, 34.—José Luis Cortés, 35.—Marcelo Cortés, 36.—Josefina Cortés, 37.—Normi Cortés, 38.—María Montalvo, 39.—Gregoria García, 40.—Miguel Montes Segundo, 41.—Esperanza Montes, 43.—Margarita Valencia, 43.—Rosa Buendía, 44.—Aurelia Vázquez y 45.—Felipe Sosa.

En consecuencia se cancelan los títulos Parcelarios, números: 26729, 26730, 26731, 26740, 26757, 26758, 26762, 26771, 26775, 26815, 26821, 26828, 26843, 26919, 26925, 26931, 26932, 26935, 26937, 26941, 26946, 26970, 26978, 26982, 26987, 27035, 26721, 26719, 26763, 26740, 26763 y Certificados de Derechos Agrarios, números: 570688, 570695, 570704, 570707, 570718, 570727, 570732, 570733, 570736, 570737, 570741 y 570743, mismos que en el orden respectivo les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN JUAN TEOTIHUACAN", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, a los CC. 1.—Faustino Alva García, 2.—Nicolás Flores Rodríguez, 3.—Leonardo Avila Torres, 4.—Juan Martínez Garduño, 5.—Carlos Reyes Sandoval, 6.—Diego Reyes Martínez, 7.—Juan Ortega Montiel, 8.—Pedro Andrade Alva, 9.—J. Félix Aguilar Alva, 10.—Nicolás Alva Orozco, 11.—Margarita Fernández de la O., 12.—Agustín Nieves Alvarez, 13.—Felicitas Ramírez Suárez, 14.—Antonio Galicia Moya, 15.—Lorenzo Alvarado, 16.—Felipe Galicia Vilchis, 17.—Carlos Arena Méndez, 18.—Luis García López, 19.—Ana María Lajja Pérez, 20.—Lucio Olvera Martínez, 21.—Pablo Blancas Barrios, 22.—Micaela Cortés Galicia, 23.—María Carmen Nieves Rodríguez, 24.—Arturo Cervantes Franco, 25.—Anselmo Delgadillo Ruiz, 26.—José Díaz Martínez, 27.—María de los Angeles Cortés Alva, 28.—Silvestre Espejel Alva, 29.—María Guadalupe Lujano Velázquez, 30.—Benjamín Arredonda Arredonda, 31.—Ambrosio Reyes Martínez, 32.—Guillermo Montes Vargas, 33.—Jesús Ramos Torres, 34.—Juan Suárez Chacón, 35.—José Sánchez Vázquez, 36.—Eligia Camacho, 37.—Rosalino Gámez, 38.—Guadalupe Ramírez García, 39.—Victoriano Torres de la O., 40.—Petra Beltrán Bárcenas, 41.—Inocencia Valdés Reyes y 42.—Josefina Rojas Camacho. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar del barrio de "Maquixco", misma que se establece en la parcela No. 48-98, del titular privado Manuel Sosa.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN TEOTIHUACAN", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Febrero de 1980, No. 29, 2a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Hospital, Municipio de Villa Victoria, Mex. (Registrada con el número 8494).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL HOSPITAL", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de junio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de junio de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus sucesores han incumplido con la obligación de privación de derechos agrarios y sucesorios que se impone el Artículo 85, Fracción I, de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites de ley para privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que concierne allegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 81, 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL HOSPITAL", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Alvarez, 2.—Cándido Zeteno, 3.—Felipe García, 4.—J. Jesús Mondragón, 5.—Benito Mondragón, 6.—Fermín Malváez Sánchez, 7.—Enrique Quijada Reyes, 8.—Epitacio Reboillar Angeles, 9.—Ma. Reyes Vda. de Archundia, 10.—Sebastiana Sánchez, 11.—Bruno Valdez Martínez, 12.—Teodoro Arriaga Vilchis, 13.—David Valdez Martínez, 14.—Alvaro Vilchis, 15.—Antero Sánchez González, 16.—J. Mercedes Reboillar, 17.—J. León Sánchez González, 18.—Luis Espinvel Rivera y 19.—Anacleto Hernández V. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Petría Tenorio, 2.—José Mondragón, 3.—Epitacio Mondragón, 4.—Francisca Martínez, 5.—Leandro Reboillar, 6.—Damián Angeles R., 7.—Inico Angeles R., 8.—Baltazar Archundia, 9.—Concepción Tenorio Sánchez, 10.—Tayde Tenorio Sánchez, 11.—Felisa Archundia de Sánchez, 12.—Baltazar Sánchez Archundia, 13.—Marcelino Sánchez Archundia, 14.—Francisco Reboillar V., 15.—Catalino Vega, 16.—Guadalupe García de Sánchez, 17.—Hipólito Sánchez García y 18.—Luzero Sánchez García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 70176, 70466, 70481, 70488, 70491, 70498, 70500, 70503, 70504, 70518, 70523, 1629253, 1629268, 1629270, 70505, 70502, 70507, 1629260 y 1629263.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL HOSPITAL", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Rafael Alvarez Collin, 2.—Silvestre Cándido V., 3.—Paula Gonzalez Vda. de García, 4.—Macario Mondragón Tenorio, 5.—Elena Villafana Vda. de Mondragón, 6.—María de Jesús Tenorio Vda. de Narvaez, 7.—Modesta Jovita Sánchez Vda. de Quijada, 8.—Fortino Reboillar López, 9.—Damián Sánchez Ascencio, 10.—Juan Tenorio Martínez, 11.—Florencia Marín Vda. de Valdez, 12.—Alfonso Arriaga Vilchis, 13.—Eliberto Valdez Cázares y 14.—Saturnina Sánchez Vda. de Vilchis. Consecuentemente, exhibanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, con los acuerdos como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer misma que se establece en la unidad de dotación del titular privado Antero Sánchez González; asimismo se declaren vacantes 4 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL HOSPITAL", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federa-

ción y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Febrero de 1980, No. 30, 1a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, México. (Registada con el número 8408).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PURIFICACION", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 3795, de fecha 21 de junio de 1978, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de marzo de 1978 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de abril de 1978, en la que se pronunció reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Di-

rección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó en dictamen en sesión celebrada el 29 de agosto de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que, el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de abril de 1978 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "PURIFICACION", Municipio de San Juan Teotihuacán del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Máximo Alva, 2.—Ciriano Cerna, 3.—Isabel Ortiz, 4.—Guillermo Rea, 5.—Felipe Reyes, 6.—Justo Sánchez Sarabia, 7.—Rufina Vega, 8.—Francisco Vidal, 9.—Benito Vidal, 10.—Pedro Andrade, 11.—Antonio Andrade, 12.—Manuel Andrade, 13.—Ma. Luis Andrade, 14.—Ma. Andrade, 15.—Margarita Acosta, 16.—Ignacio Acosta, 17.—Juan Cedillo, 18.—Ma. Isabel Flores, 19.—Ma. de Jesús Flores, 20.—Delfino Hernández, 21.—Isidro Hernández, 22.—Eduardo Hernández, 23.—Nicolasa Martínez, 24.—Refugio Pérez, 25.—Miguel Rivas, 26.—Soledad Rivera, 27.—Eduardo Sarabia, 28.—Andrés Vega, 29.—José Vidal, 30.—Sara Islas, 31.—Esteban Andrade, 32.—Vicente Vidal, 33.—Margarita Quintero, 34.—J. Refugio Sánchez, 35.—J. Jesús Sarabia, 36.—Paulino Sarabia, 37.—Alejandro Camacho, 38.—Manuel Olvera, 39.—Nemecio Campos, 40.—Angel Huescas, 41.—Luis García, 42.—José Martínez lo, 43.—José Saravia 2o., 44.—Pedro Hernández, 45.—J. Dolores Saravia, 46.—Domingo Ortiz, 47.—Nemecio Saravia, 48.—Sebastián Andrade, 49.—Juan Saravia 1o. 50.—Gabriel Saravia.

51.—Margarito Saravia, 52.—Diego Sánchez, 53.—Esteban Ortiz, 54.—Desiderio Alva, 55.—Calixto Ruiz, 56.—Lucio Vistrain, 57.—Anacleto García, 58.—J. Luz Cervantes, 59.—J. Encarnación Saravia 60.—Jose Saravia, 61.—J. Félix Saravia 62.—Carlos Sanchez, 63.—Adal-

berto Ruiz, 64.—Remigio Mejía, 65.—Jerónimo Andrade, 66.—Eiburcio Díaz, 67.—Andrés Campos, 68.—Juan Quezada, 69.—Juan Saravia, 70.—Erasto Saravia, 71.—Adolfo Ortiz, 72.—I. Pilar Reyes, 73.—Guadalupe Vidal, 74.—Pedro Saravia, 75.—Digna Hernández, 76.—Jeronimo Diaz, 77.—Pedro Castro, 78.—Antonio Rosas, 79.—Victor Hernández, 80.—Eclina Sanchez, 81.—Genaro Quezada, 82.—Benjamín Díaz, 83.—Luz Andrade, 84.—Lorenzo Pizera, 85.—Antonio Enciso, 86.—Daniel Saravia, 87.—Demetrio Martínez, 88.—Julión Castro, 89.—Juan Andrade, 90.—Martín Redonda, 91.—Arnulfo Vega, 92.—Mención Ruiz, 93.—Sebastián Andrade, 94.—Porfirio Andrade, 20, 95.—Leonardo Alva, 96.—J. Refugio Ruiz, 97.—Eclina Saravia, 98.—Julia Ortiz, 99.—J. Encarnación Rodríguez, 100.—Cefeirino Andrade, 101.—J. Félix Martínez, 102.—Antonio Vidal, 103.

J. Concepción Trujillo, 104.—Felipe Trujillo, 105.—Julio Hernández, 106.—David Saravia, 107.—Leonardo Andrade, 108.—Manuela Vidal, 109.—Mauricio Hernández, 110.—Anacleto Reyes y 111.—Cipriano Ortiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Concepción Ruiz, 2.—Loreto Andrade, 3.—Ma de Jesús Andrade A., 4.—Pedro Andrade, 5.—Juana Andrade, 6.—Justina Andrade, 7.—Josefina Andrade, 8.—Juan Acosta, 9.—Carmen Acosta, 10.—Julia Acosta, 11.—Vicente Cedillo, 12.—Ma. Martínez Cedillo, 13.—Antonio Cedillo, 14.—José Saravia, 15.—Julia Flores, 16.—Rosa Hernández, 17.—Jorge Hernández, 18.—Roberto Pérez, 19.—Manuel Rivas Abraham, 20.—Rosa Rivas Abraham, 21.—Juan Rodríguez, 22.—Petra Vega, 23.—Arnulfo Vega, 24.—Calixta Vega, 25.—Gabriel Islas, 26.—Fermína Hernández, 27.—Santos Sánchez, 28.—Juan Martínez, 29.—Félix Peña, 30.—Gonzala Flores, 31.—Margarita Acosta, 32.—Cosme Camacho, 33.—Luisa Camacho, 34.—Justina Ruiz, 35.—Gonzalo Olvera, 36.—Martín Olvera, 37.—Pedro Olvera, 38.—Teodora Cortés, 39.—Evaristo Sorino, 40.—Luis Campos, 41.—María Galicia, 42.—Cirenia Blancas, 43.—Melitón García, 44.—Manuela Andrade, 45.—Manuela Campos, 46.—Jorge Hernández, 47.—Ma. de Jesús Flores, 48.—Consuelo Saravia, 49.—Paula Saravia, 50.—Candelaria Saravia.

51.—Catalina Pérez, 52.—Maurilia Ortiz, 53.—Ma. Cruz Ortiz, 54.—Pedro Maravillas, 55.—Alfonso Andrade, 56.—Luz Andrade, 57.—Natalia Andrade, 58.—Rosa Andrade, 59.—Refugio Pérez, 60.—Marciana Cervantes, 61.—Ángel Saravia, 62.—Leonardo Sarabia, 63.—Leobardo Sarabia, 64.—Sebastián Sarabia, 65.—Dolores Medina, 66.—Celestino Sánchez, 67.—Inocente Sánchez, 68.—Sociedad Sánchez, 69.—Andrés Ortiz, 70.—Cecilia Ortiz, 71.—Casilda Ortiz, 72.—Gabina Sánchez, 73.—Francisco Alva, 74.—Beatriz López, 75.—Placides Ríos, 76.—Manuel García, 77.—Eulalia Aragón, 78.—Vicente Cervantes, 79.—Eleuteria Cervantes, 80.—Longina Beltrán, 81.—Nemecio Saravia, 82.—Angela Ruiz, 83.—Josefina Gertrudis Saravia, 84.—Margarita Saravia, 85.—Cirianna Andrade, 86.—Plácida Grimaldo, 87.—Miguel Sánchez, 88.—Gregorio Saravia, 89.—Antonio Saravia, 90.—Cleotilde Zamora, 91.—Patricio Díaz, 92.—Elena Díaz, 93.—Guadalupe Díaz, 94.—Isabel Roldán, 95.—Remedios Quezada, 96.—Juana Quezada, 97.—Alberta Saravia, 98.—Eduardo Saravia, 99.—Sebastiana Cantacho, 100.—Mario Andrade Rivas.

101.—Natalia Quezada, 102.—Antonia Martínez, 103.—José Díaz, 104.—Martina Díaz, 105.—Francisca Martínez, 106.—Juan Castro, 107.—Rafael Castro, 108.—María Castro, 109.—Agustina Castro, 110.—Isabel Vidal, 111.—José Rosas, 112.—Miguel Rosas, 113.—Luz Rosas, 114.—Agustina Rosas, 115.—Josefina Rosas, 116.—Gregoria Martínez, 117.—Ernestina García, 118.—Emilia Alva, 119.—Gregorio Martínez, 120.—Luis Martínez, 121.—Petra Martínez, 122.—Nicolasa Martínez, 123.—Regina Martínez, 124.—Remedios Olvera, 125.—Juan Francisco Castro, 126.—Ma. Concepción Castro, 127.—Vicente Redonda, 128.—Benito Redonda, 129.—Benjamín Redonda, 130.—Martina Redonda, 131.—Aurelia Lava, 132.—An-

dres Vega, 133.—Petra Rufina Vega, 134.—Fortunata Vega, 135.—Tomasa Ravón, 136.—Francisco Ruiz, 137.—Amancio Ruiz, 138.—María Concepción Ruiz, 139.—Carmen Ruiz, 140.—Petra Maravillas, 141.—Marcela Andrade, 142.—Ma. Félix Hernández, 143.—Loreto Ruiz, 144.—Raimona Vidal, 145.—Enrique Saravia, 146.—Isabel Saravia, 147.—Paula Saravia, 148.—Virgínia Saravia, 149.—Isabel Martínez, 150.—José Ortiz.

151.—Manuel Ortiz, 152.—Norberto Ortiz, 153.—Miguel Ortiz, 154.—Carolina Ortiz, 155.—Marzarita Ortiz, 156.—Francisca Ortiz, 157.—Antonia Ortiz, 158.—Soledad Redondo, 159.—Bartolo Rodríguez, 160.—Rosendo Aguilar, 161.—Consuelo Andrade, 162.—Melitón Trujillo, 163.—Feliciano Trujillo, 164.—Rafaela Trujillo, 165.—María de la Cruz Trujillo, 166.—Soledad Andrade, 167.—Cevero Trujillo, 168.—J. Ventura Trujillo, 169.—En-

rique Trujillo, 170.—Loreto Trujillo, 171.—Encarna—149 Patricia, 172.—Dolores Hernández, 173.—Francisco Hernández, 174.—Piedad Hernández, 175.—Albino Hernández, 176.—Dolores Hernández, 177.—Antonio Vidal, 20, 178.—Tomasa Ortega y 179.—Guadalupe Alva. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Dominio Agrario, números: 39193, 39214, 39232, 39237, 39252, 39256, 39257, 39270, 39282, 39284, 39285, 39286, 39291, 39293, 39295, 39298, 39311, 39319, 39321, 39324, 39325, 39326, 39328, 39334, 39341, 39343, 39215, 39252, 39260 y 39282. Asimismo se cancelan los Títulos Parcelarios, números: 27012, 26787, 26788, 26910, 26911, 26914, 26792, 27000, 26785, 26788, 26787, 26788, 26789, 26790, 26791, 26793, 26796, 26905, 26906, 26907, 26908, 26909, 26913, 26915, 26917, 26909, 26920, 26921, 26923, 26924, 26925, 26927, 26928, 26929, 26930, 26931, 27032, 27033, 27034, 27035, 27036, 27037, 27038, 27039, 27040, 27041, 27042, 27043, 27044, 27045, 27046, 27047, 27048, 27049 y 28912. Libros que en el orden respectivo fueron expedidos a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por vendidas cobrando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "PURIFICACION", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Alva Martínez, 2.—Tomás Ojeda Jiménez, 3.—Jesús Olvera Ortiz, 4.—Santos Roca Sarabia, 5.—Leopoldo Reyes Vargas, 6.—Clementina Estrella Martínez, 7.—Joaquín Vega Gómez, 8.—Arnulfo Vidal Hernández, 9.—Epifanio Vidal Corón, 10.—Marcelo Andrade Ruiz, 11.—Paula Andrade Alva, 12.—Cecilia Andrade Nieves, 13.—J. Félix Espinoza Aguilar, 14.—Raymundo Chávez Andrade, 15.—Juan Camacho Acosta, 16.—José Isabel Acosta Juárez, 17.—Genaro García Cardenas, 18.—Ma. Sarabia Flores, 19.—Julia Roldán Sarabia, 20.—Alejandra Quezada Roldán, 21.—Ma. Colomha Esperanza Miz, 22.—Carlos Sarabia Vargas, 23.—Roberto Martínez Alva, 24.—Roberto Sarabia Salcedo, 25.—Ma. Rosario Hernández Sánchez, 26.—Luis Tenorio Sarabia, 27.—Gerardo Olvera Andrade, 28.—Marcelo Campos Vega, 29.—Javier Vidal Andrade, 30.—Sara Muñoz Islas, 31.—Eulalia Cortés Alva, 32.—Antonio Vidal Hernández, 33.—Benigno Sánchez Quintero, 34.—Candelaria Sánchez Martínez, 35.—Maximiliano Sarabia Peña, 36.—Juan Sarabia Flores, 37.—Ma. Ascención Camacho de Díaz, 38.—Severo Olvera Ruiz, 39.—Luis Zetefino Campos, 40.—Daniel Sandoval Hernández, 41.—Genaro Martínez Delgadillo, 42.—Esperanza Martínez de Hernández, 43.—José Saravia Flores, 44.—J. Guadalupe Sánchez Hernández, 45.—Antonio Bojórquez Sánchez, 46.—Isidro Ortiz Pérez, 47.—Carlos Herrera Quezada, 48.—Gertrudis Andrade Aguilar, 49.—Juan Saravia Beltrán, 50.—Juan Ignacio Saravia Pérez.

51.—Isidro Nieves Saravia, 52.—Rafael Elizalde Ramos, 53.—Angel Saravia Ortiz, 54.—Pedro Saravia Ruiz, 55.—Mario Ruiz Garcia, 56.—Luis Martine Alva, 57.—José García Blancas, 58.—Leonardo Vargas Aguirre, 59.—Enrique Saravia Peña, 60.—Angel Saravia Ruiz, 61.—José Rodríguez Redonda, 62.—Ignacia Sánchez Sánchez, 63.—Gonzalo Olvera Ruiz, 64.—Cruz Baso García, 65.—Gregorio Andrade Saravia, 66.—Marcelino Díaz Zamora, 67.—Ezequiel Campos Camacho, 68.—Sebastián Quezada Roldán, 69.—Timoteo Campos García, 70.—Vicente Saravia Nadrado, 71.—René Ruiz García, 72.—Ignacio Reyes Hernández, 73.—Genaro Raúl Andrade Rivas, 74.—Bonifacio Saravia Trujillo, 75.—Lázaro Hernández Rosas, 76.—Jacinto Espinoza Aguilar, 77.—Ascención Valencia Castro, 78.—Vicente Rosas Vidal, 79.—Natalia Villarreal Martínez, 80.—Celia Andrade Cortez, 81.—Jesús Saravia Hernández, 82.—Salón Saravia Campos, 83.—Maurilio Andrade Olvera, 84.—Juan Castro Martínez, 85.—Felipe Saravia Peña, 86.—Juan Nieves Saravia, 87.—José Luis Martínez Juárez, 88.—Sofía Castro Olvera, 89.—Miguel Trujillo Camacho, 90.—Esteban Romero Rivas, 91.—Juan Campos Vega, 92.—Ramón Olvera Vidal, 93.—José Luis Montes Vega, 94.—Pedro Chávez Andrade, 95.—Gregorio Quezada Roldán, 96.—José Díaz Martínez, 97.—Alberto Saravia Trujillo, 98.—Vicente Tenorio Mendoza, 99.—Florencio Rodríguez Saravia, 100.—Sotera Andrade Aguilar.

101.—Teresa Sandoval Hernández, 102.—Marcelo González Aguilar, 103.—Juana Hernández Espinoza, 104.—Paz Contreras Vda. de Ortiz, 105.—Enrique Pérez Rodríguez, 106.—Fausto García Vázquez, 107.—Amado Martínez Saravia, 108.—Abraham Rivas Hernández, 109.—Antonio Héctor Espejel Uribe, 110.—Genaro Vidal Hernández y 111.—José Luis Sánchez Gámez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PURIFICACION", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 8356).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de septiembre

de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de junio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:



**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO OXOTITLAN" Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Miguel Cuenca, 2.—Arcadio Mejía, 3.—Amulfo Rocha, 4.—Simón Enríquez, 5.—Ángel Mejía, 6.—Eilemón Martínez, 7.—Encarnación Vallejo, 8.—Víctor Álvarez, 9.—Reyes Gómez, 10.—Ramón González, 11.—Guadalupe Hernández, 12.—Timoteo Millán, 13.—Lino Mercado, 14.—Foribio Mercado, 15.—Jesus Mejía, 16.—Guadalupe Martínez Segundo, 17.—José Martínez, 18.—Crisanto Martínez, 19.—Juan Martínez, 20.—Antonio Platón, 21.—Cecilio Pérez, 22.—Rosalia Reyes, 23.—Enigdio Ríos, 24.—María Rocha, 25.—Apolinar Sánchez, 26.—Manuel Serrano, 27.—Ventura Terrón y 28.—Agustín Varela. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Crispín Enriquez, 2.—Ernesto Mejía, 3.—Cosme Martínez, 4.—Melesio Vallejo, 5.—Natalia Jiménez, 6.—Inés Valenzuela Hernández, 7.—Reyes Gómez, 8.—Paula Martínez, 9.—Cleofas Gómez, 10.—Felipa Hernández, 11.—Daniel Hernández, 12.—Refugio Medina, 13.—Guadalupe Hernández, 14.—María Simona, 15.—Julia Bernal, 16.—Antonio Mercado, 17.—Aurora Gutiérrez, 18.—Baldomero Mercado, 19.—Felipa Rubí, 20.—Dante Martínez, 21.—Felipa Salazar, 22.—Crisóforo Martínez, 23.—Pedro Martínez, 24.—Crescencia Robles, 25.—Manuel Martínez, 26.—Norberto Martínez, 27.—Damiana Sánchez, 28.—Clara Martínez, 29.—María García, 30.—Leonardo Platón, 31.—Guadalupe Ríos, 32.—Carmen López, 33.—Carlos Ríos, 34.—Antonio Sánchez, 35.—Benita Sánchez, 36.—Carlos Serrano, 37.—Luisa Borja, 38.—María Serrano, 39.—Dolores Enríquez y 40.—Ana Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 131437, 131559, 131673, 131446, 131559, 131595, 131712, 131423, 131451, 131491, 131507, 131540, 131549, 131551, 131574, 131583, 131575, 131590, 131596, 131618, 131620, 131655, 131667, 131675, 131689, 131693, 131701 y 131715.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venderlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO OXOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Alonso Cuenca, 2.—Luz Mejía, 3.—Ana Borja, 4.—Guadalupe Rendón, 5.—Natalia Borja, 6.—Leodegaria Hernández Vda. de Martínez, 7.—Francisco Vallejo Jiménez, 8.—Hermelinda Collin Vda. de Alva, 9.—J. Concepción Gómez Ríos, 10.—Natalia Vallejo N., 11.—Raúl Hernández, 12.—Fidel Cuevas Vallejo, 13.—Felipe Moreno Mejía, 14.—Ubaldo Rendón Mejía, 15.—Hermilio Jaime Contreras, 16.—José C. Billero de la Luz, 17.—Crescenciano Martínez, 18.—Manuel Martínez Robles, 19.—Juan Velázquez Vda. de Martínez, 20.—Eulalia Martínez Vda. de Montes de Oca, 21.—Raúl Mejía Hernández, 22.—Pablo Cuenca Vallejo, 23.—Rufo Pichardo Roda, 24.—Segundo Rocha Castañeda, 25.—Eldio Bernal González, 26.—Narcisca Borja Vda. de S., 27.—Ramona Terrón Borja y 28.—Teresa Hernández Nava; consecuentemente, exhibirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN MATEO OXOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Unidad Federativa; inscribíase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Publica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián Xala, Municipio de Axapusco, Méx. (Registrada con el número 8411).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN XALA", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asimismo que tuvo verificativo el 7 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 8 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de

derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I. de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren apegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN XALA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Encarnación Hernández, parcela No. 1; 2.—Guillermo Godínez, parcela No. 13; 3.—Abundio Ramírez, parcela No. 33; 4.—Nicanor Ramírez, parcela No. 41; 5.—Manuel Corona, parcela No. 43; 6.—María Sánchez Vda. de López, parcela No. 55; 7.—Margarito de Gante, parcela No. 59; 8.—Apolonio Hernández, parcela No. 61; 9.—Martín Islas, parcela No. 68; 10.—Ercopio Hernández, parcela No. 23; 11.—Eduardo Colín, parcela No. 31; 12.—José López, parcela No. 49; 13.—Trinidad Morales, parcela No. 71; 14.—Trinidad Zavala, parcela No. 1; 15.—Ángel Hernández, parcela No. 2; 16.—Joaquín Jiménez, parcela No. 3; 17.—Ponciano Cerón, parcela No. 4; 18.—María Eustasio García, parcela No. 5; 19.—Antonio Islas, parcela No. 6; 20.—Guadalupe Islas, parcela No. 8; 21.—Gabino Islas, parcela No. 9; 22.—Benito Mequiz, parcela No. 10; 23.—Gonzalo Jiménez, parcela No. 12; 24.—Estanislao Cerón, parcela No. 17; 25.—Jesús M. Martínez, parcela No. 20; 26.—Manuel Alemán, parcela No. 21; 27.—Margarito Espinosa, parcela No. 22; 28.—Rosendo Cruz, parcela No. 24; 29.—Trinidad Sánchez, parcela No. 30; 30.—Cándido Pérez, parcela No. 34; 31.—Ignacio García, parcela No. 35; 32.—Luis Morales, parcela No. 38; 33.—Antonio Chávez, parcela No. 39; 34.—Salvador Domínguez Meza, parcela No. 42; 35.—Francisco López, parcela No. 45; 36.—Fidelcio Hernández, parcela No. 46; 37.—Silvestre López, parcela No. 50; 38.—Margarito López, parcela No. 51; 39.—Benito Ramírez, parcela No. 52; 40.—Felipe Franco, parcela No. 54; 41.—Guadalupe Castillo, parcela No. 56; 42.—Juan Canales, parcela No. 57; 43.—Margarita García, parcela No. 60; 44.—Juan Cruz, parcela No. 64; 45.—Ma. Trinidad Vda. de Martínez, parcela No. 66; 46.—Fortino Campos, parcela No. 69; 47.—Alejandro Márquez, parcela No. 70, y 48.—Eustasio García, parcela No. 72.

Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Isidro Hernández, 2.—Eusebio Colín, 3.—Fermín López, 4.—José Alejandro Morales, 5.—Dolores Hernández, 6.—Juan Jiménez, 7.—Marcelino Cerón, 8.—Caritina Cervantes, 9.—Martín Islas, 10.—Gloria Hernández, 11.—Gloria Islas, 12.—Gabriel Herán, 13.—Guadalupe Ortega, 14.—Julia Jiménez, 15.—Silvino Díaz, 16.—Filiberto Cerón, 17.—Juana González, 18.—Jorge Martínez, 19.—Consuelo Elizalde, 20.—Salvador R. Maldonado, 21.—Isidora Gutiérrez, 22.—

Francisca Juárez, 23.—Jorge García, 24.—Julia Lazcano, 25.—Eustasio Olvera, 26.—José Alfredo Amador Díaz, 27.—José Alfredo Aguilar López, 28.—Francisco Hernández, 29.—Nicolás Islas, 30.—Hilario Avila, 31.—Pamutivo Godínez, 32.—Rutina Rivera, 33.—Jorge Ramírez, 34.—Natalia Ramírez, 35.—Margarita Avila, 36.—Amelio Hernández, 37.—Dominga Rivera, 38.—Manuel Márquez, 39.—Isidra García, 40.—María Sánchez, 41.—M. Trinidad Martínez, 42.—M. del Carmen Martínez, 43.—José María Velázquez, 44.—Ma. de Jesús García, 45.—Quintilla Espino, 46.—Miguel Márquez, 47.—Juana García y 48.—Guadalupe del Valle.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 00090764, 00090766, 00090786, 00090793, 00090795, 00090807, 00090811, 00090813, 00090820, 00090776, 00090784, 00090831, 00090823, 00090754, 00090755, 00090756, 00090757, 00090758, 00090759, 00090761, 00090762, 00090763, 00090765, 00090770, 00090773, 00090774, 00090775, 00090777, 00090783, 00090787, 00090788, 00090790, 00090791, 00090794, 00090797, 00090798, 00090802, 00090803, 00090804, 00090806, 00090808, 00090809, 00090812, 00090816, 00090818, 00090821, 00090822 y 00090824.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN XALA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Eligio Hernández Muñoz, 2.—María del Valle Vda. de Godínez, 3.—Francisca Elizalde Vda. de Ramírez, 4.—Celestino Espinosa Corona, 5.—Jorge Ramírez Zubieta, 6.—Benjamín López López, 7.—Guillermo de Gante, 8.—Ignacio Hernández Montalvo, 9.—Pablo Islas Ramírez, 10.—Antonia Muñoz Vda. de Hernández, 11.—Antonia García Vda. de Colín, 12.—Guadalupe Romo Vda. de López, 13.—Ma. Jovita Morales de González, 14.—Mariano Godínez del Valle, 15.—Francisco Espinosa Corona, 16.—Alfonso Ramírez Delgadillo, 17.—Esteban López Hernández, 18.—Alberto Ramírez Elizalde, 19.—Loreto Ramírez Zubieta, 20.—Rosario Delgadillo Hernández, 21.—Bernardo López Hernández, 22.—Margarita Ramírez Espino, 23.—Benito Morales Cruz, 24.—Margarita Cerón López, 25.—Santos Samboyal Cid, 26.—Juan Francisco López, 27.—José Espinosa Sánchez, 28.—José Morales Cruz, 29.—J. Reyes Sánchez López, 30.—J. Pilar Pérez Sánchez, 31.—Emeterio García Lazcano, 32.—Cipriano Morales Cruz, 33.—José Cruz Ramírez, 34.—Calixto Hernández Padilla, 35.—Rosa López Vda. de González, 36.—Silverio Hernández Ramírez, 37.—Piedad de Gante Vda. de López, 38.—Jacinto Ramírez López, 39.—Anastasio Franco Ramírez, 40.—Rodolfo Franco Aguilar, 41.—Raymundo Ramírez Elizalde, 42.—Manuel Franco Ramírez, 43.—Juan Franco Carbajal, 44.—Pedro Cerón López, 45.—Ángel Hernández Montalvo, 46.—Pedro Franco Ramírez, 47.—Marcelino Ramírez Elizalde y 48.—Francisco Cruz Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN XALA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rioyos Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 8492).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RIOYOS BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1977, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, misma que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1977, en la que se propuso privar de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sus herederos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber dejado de trabajar personalmente sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo se propuso privar de sus derechos agrarios y sucesorios al ejidatario y herederos que han dejado de trabajar, personalmente la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y creándose en esta la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de las Mujeres, a que se hace referencia en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 27 de enero de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la

Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos y a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y herederos que se señalan, el reconocimiento de derechos agrarios, la nueva adjudicación de unidades de dotación y la creación de la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de las Mujeres en la unidad de dotación abandonada que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de mayo de 1979.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 32, 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber dejado de trabajar personalmente sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando personalmente las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y las nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y con fundamento en el Artículo 69 de dicha Ley, expedir sus Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios al ejidatario y sus herederos que han dejado de trabajar personalmente la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cancelándose el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios y establecer en esta unidad abandonada la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de las Mujeres, esto último con fundamento en el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos invocados, así como el 80, Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Privar de sus derechos agrarios en el ejido del poblado "RIOYOS BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber dejado de trabajar personalmente las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Anastasio Alejandro, 2.—Domitila Murio, 3.—Juan Ramírez, 4.—Hipólito Ramírez, 5.—Otilén Mercado, 6.—Esteban Medina, 7.—Maximiliano Bautista, 8.—Eugenio Brígido, 9.—Isidro Ramírez, 10.—Cipriano Sánchez, 11.—Magdalena Ruiz, 12.—Juan Gaspar, 13.—Pablo Florencio, 14.—José Hilario, 15.—Modesto Medina G., 16.—Anastasio Ramírez, 17.—Agustín Marcelo, 18.—Pedro Ramírez, 19.—Mateo Catalino, 20.—Enrique Medina, 21.—Cipriano López, 22.—Julian José, 23.—Diego Hilario, 24.—José Gregorio, 25.—José Florentino, 26.—Melchor Epifanio, 27.—José Demetrio, 28.—Máximo José, 29.—Guillermo Romualdo y 30.—Narciso M. Martín.

Por la misma razón privese de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Demetrio Ramírez, 2.—Lucía Gregorio, 3.—Cruz Ramírez, 4.—Alejandra Reyes, 5.—Sandra Segundo, 6.—Anacleto Eligio, 7.—Ma. Gregoria, 8.—Juliana Segundo, 9.—Juana Sánchez, 10.—Genaro Ramírez, 11.—Ma. Inés, 12.—Ma. Vicente, 13.—Ma. Gregoria Hilario, 14.—Narciso Hilario, 15.—Tiburcia Julián, 16.—Trinidad Ramírez, 17.—Elvira Cruz, 18.—Margarita Marcelo, 19.—Ma. Anastacia Ramírez, 20.—Arcadio Ramírez, 21.—Sabina Santos, 22.—Ma. Clara Medina, 23.—Amador Medina, 24.—Lucía Marcia,

25.—Eduardo Marcia, 26.—Eulalia Dionicio, 27.—José Hilario, 28.—Ma. Trinidad Gregorio, 29.—Natalia Gregorio, 30.—Felipa Ramírez, 31.—Cirilo Florentino, 32.—Próspera Celestina, 33.—Herminio Eptanio, 34.—Anastasia Romualdo, 35.—Ignacio Demetrio, 36.—Anacleto López, 37.—Guadalupe Maximino, 38.—Francisca Bartola y 39.—José Romualdo.

En consecuencia, cancelense los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 137025, 137075, 136970, 136973, 136985, 137015, 137023, 137076, 136972, 136963, 136968, 137007, 137014, 137046, 137052, 137058, 137072, 136966, 136984, 136988, 136991, 136992, 137002, 137003, 137011, 137016, 137037, 137049, 137066 y 1607599.

SEGUNDO.—Reconózanse derechos agrarios y adjudiquense las unidades de dotación de referencia por venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "RIOYOS BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Ma. Isabel García Vda. de García, 2.—Clemente Cruz Reyes, 3.—Roberto Ramírez Ramírez, 4.—Bonifacio Ramírez Gregorio, 5.—José Hilario Ramírez, 6.—Eustaquio Cruz Reyes, 7.—Felipe Bautista Dionicio, 8.—Gregorio Brígido Eliey, 9.—Melquiades Quirino Ramírez, 10.—Calixto Sánchez Ramírez, 11.—Victoriano Romero González, 12.—Arnulfo Emiliano Longinos, 13.—Francisco Medina Flores, 14.—Marcelina Cecilio García, 15.—Florencio Romualdo García, 16.—Gabino Ramírez Julián, 17.—Aurelio Flores Cruz, 18.—Demetrio Ramírez Martínez, 19.—Benito Cafarino Santos, 20.—Jacinto Dávila Loreto, 21.—Santos Eugenio López, 22.—Isidora Julián Sánchez, 23.—Petro Hilario Romero, 24.—Aurelio Dionicio Eugenio, 25.—Magdalena Bautista Vda. de Dionicio, 26.—Sabino Reyes Celestina, 27.—Marcelina Bautista Vda. de Vicente, 28.—Evaristo González López, 29.—Juan Romualdo M. y 30.—Maximina Vda. de Narciso, consecuentemente, expidase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Prívese de sus derechos agrarios en el ejido del poblado "RIOYOS BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber dejado de trabajar personalmente la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Marcelo Florencio. Por la misma razón prívese de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Cirila y 2.—Nicolás Florencio, consecuentemente cancelése el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número: 137074 y establézcanse en esta unidad de dotación abandonada la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de las Mujeres, expidase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "RIOYOS BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Registrada con el número 8491).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CABECERA DE INDIGENAS", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2890 de fecha 25 de mayo de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de octubre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 5 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores pronuestras de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de agosto de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agra-

rios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CABECERA DE INDIGENAS", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juvencio Aybar, 2.—Eusebio Aybar, 3.—Cleofas Nemesio, 4.—Camilo Zacarias, 5.—Genaro Colín, 6.—Pascual Estrada, 7.—Felipe Francisco, 8.—Rosario García, 9.—Tomás García, 10.—Agustín García, 11.—Sixto Gabriel, 12.—Silvestre Gabriel, 13.—José Isabel, 14.—Estanislao de Jesús, 15.—Margarito de Jesús, 16.—Remigio de Jesús, 17.—Santiago de Jesús, 18.—Epifanio Martínez, 19.—Encarnación Martínez, 20.—Benito Marín, 21.—Ma. Magdalena Reyes Vda. de Norberto, 22.—Pánfilo Piña, 23.—Valente Piña, 24.—Atanasio Piña, 25.—Simón Reyes, 26.—Vicente Reyes, 27.—Catarino Salguero, 28.—Concepción Urbina, 29.—Ursulo Victoria, 30.—Maximino Victoria, 31.—Manuel Victoria, 32.—José Victoria, 33.—Nicandro Valdez, 34.—Celedonio Valdez, 35.—Jolores Victoria, 36.—Miguel Vidal, 37.—Pascual Vidal y 38.—Nicolás Villalba.

Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ma. Francisca Aybar, 2.—Luis Aybar, 3.—Ignacia Toribia, 4.—Mátiana Piña, 5.—Concepción García, 6.—German Camilo, 7.—Juana Reyes, 8.—María Vilchis, 9.—Alejandro Estrada, 10.—Guadalupe Velazquez, 11.—Miguel Francisco, 12.—Ma. Carmen García, 13.—Silvestre García, 14.—Bibiana Camacho, 15.—Faustino García, 16.—Margarita García, 17.—Ma. Apolinaria Gabriel, 18.—Ma. Bonifacia Gabriel, 19.—Félix Ventura, 20.—Aurelia Díaz, 21.—María Virginia, 22.—Mucia Reyes, 23.—María Martina, 24.—Sotera Sarmiento, 25.—Josefa García, 26.—Apolonia de Jesús, 27.—Cecilia de la Paz, 28.—Juana Doroteo, 29.—Teresa García, 30.—Refugio Román, 31.—Maximino Reyes, 32.—Ma. Trinidad Victoria, 33.—Benjamin Victoria, 34.—Antonia Victoria, 35.—Anacleto Victoria, 36.—María Felicitana, 37.—Julia García, 38.—Genaro Victoria, 39.—Mónica García, 40.—Juana Colín, 41.—Pánfilo Victoria, 42.—Lucina Victoria, 43.—María Antonio, 44.—Ma. Florencia y 45.—J. Merced Villalba. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 568192, 568194, 568200, 568203, 568205, 568208, 568213, 568216, 568218, 568225, 568230, 568231, 568233, 568234, 568235, 568236, 568237, 568241, 568243, 568247, 568252, 568255, 568256, 568260, 568265, 568268, 568274, 568276, 568281, 568283, 568284, 568287, 568293, 568295, 568282, 568297, 568298 y 568300.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CABECERA DE INDIGENAS", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Aybar Cervantes, 2.—Pedro Aybar Jacobo, 3.—Juan Cleofas Piña, 4.—Cecilio Gómez S., 5.—Alfonso López S., 6.—Martín Estrada V., 7.—Luis Desiderio G., 8.—Clemente Reyes Marín, 9.—Flavia García de B., 10.—Benjamin Ceferino R., 11.—Agapita Hinojosa G., 12.—Margarita Jimenez, 13.—Maximiliano Isabel, 14.—Guadalupe Camilo Vda. de J., 15.—Ma. Severiana de Jesús de García, 16.—Francisco García C., 17.—José Enriquez García, 18.—Victoriano Martínez, 19.—Vicente Martínez G., 20.—Ma. de Jesús Victoria Vda. de Marín, 21.—Camilo Norberto Reyes, 22.—Albino Piña de Jesús, 23.—Julia Piña Victoria, 24.—Sofía Victoria Vda. de P., 25.—Agustín de Jesús Díaz, 26.—Ma. Sofía Vda. de Reyes, 27.—Felipe Victoria R., 28.—Ma. Catalina de Francisco, 29.—Arnulfo Ayala Vázquez, 30.—Fernando Reyes Villegas, 31.—Vicente Desiderio G., 32.—Gerónimo Ceballos M., 33.—Angela Reyes Vda. de E., 34.—Rosa Tavira Vda. de Valdez, 35.—Fernando Reyes V., 36.—Juan Reyes Bibiano, 37.—Maclovio Vidal Ceferino y 38.—Agustina Pérez Vda. de R. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CABECERA DE INDIGENAS", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de Febrero de 1980, No. 33, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ayotzingo, Municipio de Chalco, Mex. (Registrada con el número 8014).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AYOTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de febrero

de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 27 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AYOT-

ZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos. a los CC. 1.—Isabel Silva, 2.—Guadalupe Martínez, 3.—Maximino Miranda, 4.—Macrina Tenorio, 5.—Miguel Xocopa, 6.—Miguel Alvarado, 7.—Leonardo Santos, 8.—Nicolás Noxpanco, 9.—Francisco Elizalde, 10.—Silvano García, 11.—Eulogia Martínez, 12.—Cipriano Villa, 13.—Amador Martínez, 14.—Jesús Lovato, 15.—Trinidad Gutiérrez, 16.—Felipe Valdivia, 17.—Félix Montes de Oca, 18.—Silvino Xolalpa, 19.—Pilar Ureña, 20.—Cirilo Lobato, 21.—Nicanor Pérez, 22.—Hilario Onofre, 23.—Martín Vera, 24.—Benito Nolasco, 25.—Epifanio Xocopa, 26.—Jesús Mecalco, 27.—Necéforo Ortiz, 28.—Alejandro Yescas, 29.—Tomas Medina, 30.—Manuel Xolalpa, 31.—Lucio Zacatenco, 32.—Eusebio Mecalco, 33.—Juan García, 34.—Pascual Beltrán, 35.—Antonio Serralde, 36.—Daniel Miranda, 37.—José Avilés, 38.—Eligio Alonso, 39.—Jesús Avila, 40.—Rutila Martínez, 41.—Reyes Xocopa, 42.—Marcelino Silva, 43.—Bernardo Mecalco, 44.—Cirilo Lovajo, 45.—Cruz Martínez, 46.—Santos Silverio, 47.—Crescencia Xolalpa, 48.—Cayetano Tenorio, 49.—Antonio Xocopa, 50.—María Tenorio.

51.—Román Tenorio, 52.—Daniel Silva, 53.—Cárlos Contreras, 54.—Victor Rivera, 55.—Emilio Tenorio, 56.—Román Mecalco, 57.—Apolino Atenco, 58.—Marcelo Leyte, 59.—Arnulfo Mirafuente, 60.—Aniceto García, 61.—Jesús Reyes, 62.—Juvenal Reyes, 63.—Martín Reyes, 64.—Alejandra Avila, 65.—Luis Betancourt, 66.—Ceferino Lovaco, 67.—Lorenzo Pineda, 68.—Damián Rodríguez, 69.—Mariano Rodríguez, 70.—Josefina García, 71.—Doroteo Lovaco, 72.—Agustín Lovaco, 73.—Ernesto Lovaco, 74.—Juan García, 75.—Antonio Pérez, 76.—Melitón Pérez, 77.—Mateo Pineda, 78.—Leonardo Xacopingo, 79.—Rosendo Ortiz, 80.—Darío Pozos, 81.—Anselmo Elizalde, 82.—Justino Parrado, 83.—Gregorio Ureña, 84.—Felipe Martínez, 85.—Francisco Alfaro, 86.—Trinidad Santos, 87.—León Satow, 88.—Tomás Ortiz, 89.—Enrique Ortiz, 90.—Isidro Xacopingo, 91.—Román Romero, 92.—Jacinta Rojas, 93.—Pedro Noxpanco, 94.—Antonio Romero, 95.—Adelaido Perea, 96.—Pascual Escalona, 97.—Camillo Escalona, 98.—Ángel Sánchez, 99.—Apolonio Rojas, 100.—Paula Salgado.

101.—Jullán Pozos, 102.—Tiburcio Pozos, 103.—Ignacio Valdivia, 104.—Román Yescas, 105.—Luis Yescas, 106.—Néstor Rosas, 107.—Odilón Yescas, 108.—Bardonio Sánchez, 109.—Eliás Araujo, 110.—Jesús Onofre, 111.—Isabel Tepeylique, 112.—Ignacio Arenas, 113.—Ángel Tenorio, 114.—Simón Cárdenas, 115.—Tomás Yescas, 116.—Amado Nolasco, 117.—J. Carmen Xocopa, 118.—Victor Xocopa, 119.—Sidrono Xolalpa, 120.—Ángel Onofre, 121.—Dionisio Lovaco, 122.—Asunción Zacatenco, 123.—Ezequiel Noxpanco, 124.—Trinidad Sales, 125.—Agustín Pozos, 126.—León Pineda, 127.—Rufino Yescas, 128.—Miguel Ramírez, 129.—Bartolo Tenorio, 130.—Diego Ruiz, 131.—J. Carmen Leyte, 132.—Magdaleno Montes, 133.—Espiridión Elizalde, 134.—Ángel Vázquez, 135.—León Lovaco, 136.—Cayetano Mares, 137.—Ángela Lovaco, 138.—Juana Clatempla, 139.—Simona Vera, 140.—Agustín Lovaco, 141.—Miguel Vázquez, 142.—Eliseo Parrado, 143.—Hilario Rodríguez, 144.—Guillermo Ramírez, 145.—Anacleto Silva, 146.—Arnulfo Martínez y 147.—Juan Rosas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Román Martínez, 2.—Ma. Petra Martínez, 3.—Martín Xolalpa, 4.—María Ortiz, 5.—Carlina

Valdivia, 6.—Margarita Xolalpa Chavarría, 7.—Ignacio Ureña, 8.—Gloria Lobato Pozos, 9.—Martina Bermejo, 10.—Teodora Granados, 11.—Fermina García, 12.—Catarina Xacopingo, 13.—Erasmus Xocopa Lobato, 14.—Susana López, 15.—Justina Vázquez, 16.—Celedonia Silva, 17.—María Aroche, 18.—Román Xolalpa, 19.—María Pozos, 20.—Zacatenco Ismael, 21.—Matilde Tecla, 22.—Manuel Mecalco, 23.—María Xolalpa, 24.—Luis García, 25.—Manola Peña, 26.—Adrián Ortiz, 27.—Er-

—González, 28.—Agustín S., 29.—Margarita Miranda, 30.—Andrés Miranda, 31.—Francisco Alonso, 32.—Benito Pozos, 33.—Rosa Leyte, 34.—Alonso Rogelio, 35.—Epitima Yescas, 36.—Ma. Luz A., 37.—Magdaleno Martínez, 38.—Alicia M., 39.—Delfina Xocopa, 40.—Juan Xocopa, 41.—Domingo Rojas, 42.—Reyes Silva, 43.—León Medina, 44.—Julán Mecalco, 45.—Margarita Reyes, 46.—Tomás Mecalco, 47.—Guadalupe Saldaña, 48.—Adolfo Martínez, 49.—Peyer Santos, 50.—Sofía Santos.

51.—Cruz Rodríguez, 52.—Pablo Rodríguez, 53.—Alicia Escalona, 54.—Rafael Valdivia, 55.—Apolonio Lovaco, 56.—Cándido Lovaco, 57.—María Isabel Tenorio, 58.—Lucía Tenorio, 59.—Germán Tenorio, 60.—Marcelino Tenorio, 61.—Luz Martínez, 62.—Luis Silva, 63.—María Pozos, 64.—Julio Contreras, 65.—Abraham Araujo, 66.—Enrique Rivera, 67.—Cristina Reyes, 68.—Adolfo Reyes, 69.—Guadalupe Araujo, 70.—Rosendo Mecalco, 71.—Andrea Clatempla, 72.—Onorio Atenco, 73.—Juliana Onofre, 74.—Luis Leyte, 75.—Dolores Silva, 76.—Onorio Mirafuente, 77.—Herminia Ruiz, 78.—Ismael Garcés, 79.—Juana Xolalpa, 80.—Ángel Reyes, 81.—Mercedes Reyes, 82.—Cecilia Reyes, 83.—Bernardina Martínez, 84.—Herminia García, 85.—Magdalena Montes, 86.—Flora Montes, 87.—Ascensión Castillo, 88.—Guillermina Bentacourt, 90.—Anselma Martínez, 91.—Antonio Lovaco, 92.—Feliciano García, 93.—Elpidia Pineda, 94.—Tomasa Méndez, 95.—Pablo Rodríguez, 96.—Roberto Rodríguez, 97.—Alejo Rodríguez, 98.—Magdalena García, 99.—Rosa García, 100.—Albina Salgado, 101.—Doroteo Lovaco, 102.—Diego Lovaco, 103.—Elisa Lovaco, 104.—Mónica Noxpanco, 105.—Cecilia Noxpanco, 106.—Manuel García, 107.—Luisa García, 108.—Ma. Concepción Xacopinco, 109.—Ma. Isabel Páez, 110.—Lázara Rodríguez, 111.—Juana Rodríguez, 112.—Andrea Xolalpa, 113.—Feliciano Xolalpa, 114.—Luisa Pineda, 115.—Espiridión Xacopinco, 116.—Angela Ortiz, 117.—Adrián Ortiz, 118.—María Rosario Rodríguez, 119.—Rufino Pozos, 120.—Victorio Elizalde, 121.—Luisa Pineda, 122.—Petra Silva, 123.—Jesús Parrado, 124.—Margarita Canales, 126.—Emilia Sales, 127.—Gonzalo Martínez, 128.—Andrea Peña, 129.—Ma. Concepción Alfaro, 130.—Josefina Acatitla, 131.—Ernesto Acatitla, 132.—Sofía Escalona, 133.—Elena Escalona, 134.—Rafina Ortiz, 135.—Alicia Ortiz, 136.—Pedro Ortiz, 137.—Eleana Ortiz, 138.—Inocente Martínez, 139.—Julia Martínez, 140.—Ma. Concepción Mares, 141.—Evaristo Belancourt, 142.—Ma. Jesús Sánchez, 143.—Margarita Sánchez, 144.—Francisco Acatitla, 145.—Mateo Acatitla, 146.—Marcela Onofre, 147.—Andrés Romero, 148.—Amado Perea, 149.—Joaquín Perea, 150.—María Rufino Guzmán.

151.—Nicomedes Escalona, 152.—Sofía Escalona, 153.—Elena Escalona, 154.—Micaela Bermejo, 155.—Germán Bermejo, 156.—Simona Atenco, 157.—Pilar Rojas, 158.—Juventina Rojas, 159.—Juana Rojas, 160.—Agapita García, 161.—Carlos Pozos, 162.—Luz Medina, 163.—Teresa Pozos, 164.—Agustina Belancourt, 165.—Pedro Contreras, 166.—Domitila Ortiz, 167.—Gregorio Parrada, 168.—Juan Yescas, 169.—Crescencio Yescas, 170.—María Guadalupe Carrera, 171.—Teresa Rosas, 172.—Nicolasa Lovaco, 173.—Pedro Yescas, 174.—Luisa Castro, 175.—Miguel Sánchez, 176.—Flora Atenco, 177.—Andrés Araujo, 178.—María Refugio Rodríguez, 179.—Antonio Onofre, 180.—María Eulogia Tepeyrique, 181.—Luis Tepeyrique, 182.—Pablo Romero, 183.—Engracia Romero, 184.—Lázara Vera, 185.—Margarita Tenorio, 186.—Armando Cárdenas, 187.—Pipino Cárdenas, 188.—Natividad Yescas, 189.—Benito Vázquez, 190.—Petra Ruiz, 191.—Rafael Nolasco, 192.—Paula Tenorio, 193.—Lucio Xocopa, 194.—Antonio Leyte, 195.—María Guadalupe, 196.—Matilde Onofre, 197.—Josefina Xolalpa, 198.—Felisa Onofre, 199.—Tomasa Onofre, 200.—Angela Lovaco.

201.—Juana Lovaco, 202.—Casimira López, 203.—Juan López, 204.—Victor Noxpanco, 205.—Francisco Noxpanco, 206.—Emilia González, 207.—Jaime Sales,

208.—Rosa Sánchez, 209.—Rodolfo Pozos, 210.—Claudio Pineda, 211.—Rosa Pineda, 212.—Emeteria Sánchez, 213.—Epitimo Ortiz, 214.—Anastasio Granados, 215.—Sabino Ramírez, 216.—Juan Tenorio, 217.—Luciano Tenorio, 218.—Angela Álvarez, 219.—Rafaela Ruiz, 220.—Margarita Alfaro, 221.—Miguel Mayo Leyte, 222.—Emilia Xolalpa, 223.—Lidia Montes, 224.—Petra Ortiz, 225.—Ángel Elizalde, 226.—Filiberto Vázquez, 227.—Juan Vázquez, 228.—Enriqueta Xacopinco, 229.—Martín Lovaco, 230.—Carmen Zacatenco, 231.—Rosendo Mares, 232.—Ismael Mirafuentes, 233.—Petra Mirafuentes, 234.—Virginia Clatempla, 235.—Isabel Xolalpa, 236.—Raúl Xolalpa, 237.—Antonio Lovaco, 238.—Luz Lovaco, 239.—Margarita Tapia, 240.—Benito Vázquez, 241.—Andrea Lovaco, 242.—Eutraco Parrado, 243.—Félix Vázquez, 244.—Fidel Rodríguez, 245.—Leonida Contreras, 246.—María Ramírez, 247.—Margarita Yescas, 248.—Pedro Silva, 249.—Jacinta González, 250.—Rafaelo Ramírez y 251.—Bonina Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ciudadanos mencionados, números: 552213, 552223, 552224, 552225, 552238, 552240, 552250, 552294, 552306, 552346, 552304, 552419, 552215, 552219, 552242, 552277, 552288, 552302, 552310, 552319, 552338, 552373, 552382, 552403, 552316, 552321, 552423, 552425, 552210, 552211, 552212, 552217, 552218, 552277, 552295, 552296, 552298, 552299, 552233, 552234, 552237, 552239, 552241, 552245, 552246, 552247, 552248, 552249, 552251, 552252, 552253, 552255, 552256, 552260, 552261, 552262, 552264, 552266, 552268, 552270, 552271, 552272, 552274, 552275, 552276, 552279, 552281, 552282, 552283, 552287, 552290, 552291, 552293, 552296, 552297, 552298, 552299, 552300, 552304, 552305, 552307, 552308, 552311, 552313, 552315, 552320, 552321, 552322, 552323, 552327, 552330, 552332, 552335, 552336, 552339, 552340, 552341, 552345, 552348, 552349, 552350, 552351, 552354, 552357, 552359, 552364, 552366, 552368, 552369, 552371, 552372, 552373, 552376, 552378, 552379, 552380, 552385, 552386, 552387, 552388, 552389, 552391, 552392, 552393, 552394, 552395, 552396, 552397, 552399, 552402, 552405, 552406, 552407, 552408, 552410, 552412, 552413, 552415, 552417, 552418, 552426, 552427, 552428, 552398, 552259, 552399 y 552334.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AYOTZINGO" Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Camila Vera Nolasco, 2.—María del Carmen Ortiz, 3.—Petra Páez Xacopinco, 4.—Rafaela Rojas Tenorio, 5.—Victoria Ureña Flores, 6.—Victoria Rodríguez Mena, 7.—Esperanza Ruiz Varela, 8.—Juana Mirafuentes, 9.—Ma. Isabel Hernández Pineda, 10.—Magdalena Rojas Canales, 11.—Pedro Rojas Martínez, 12.—Petra Onofre Vda. de Villa, 13.—Sabino Martínez Perea, 14.—Augusto Lobato Ponce, 15.—Jesús Xolalpa Viguera, 16.—Pedro Valdivia Ortiz, 17.—Román Montes de Oca, 18.—Margarita Xolalpa Chavarría, 19.—Ignacio Ureña, 20.—Gloria Lovaco Pozos, 21.—José Perea Bermejo, 22.—Manuel Onofre Granados, 23.—Santiago Vera García, 24.—Margarita Nolasco Xacopinco, 25.—Erasmo Xocopa Lovaco, 26.—Pedro Mecalco López, 27.—Pedro Ortiz Vázquez, 28.—Antonio Yescas Silva, 29.—Juventina Onofre Puentes, 30.—Raúl Xolalpa Aroche, 31.—Benito García Tenorio, 32.—Crescencio Ortiz, 33.—J. Merced García Xolalpa, 34.—Rutila Silva, 35.—Teresa Rodríguez Vázquez, 36.—León Yescas Tenorio, 37.—Luis Leyte Onofre, 38.—Francisco Nolasco Valdivia, 39.—Felipe Onofre Granados, 40.—Marcelina Lovaco González, 41.—Raymundo Ruiz Pozos, 42.—María Yescas Silva, 43.—Felipe Santillan Martínez, 44.—Mercedes Lovaco Martínez, 45.—Martín Flores Martínez, 46.—Pedro Tapia Corona, 47.—Totomanda Méndez García, 48.—Reyna Lovaco Elizalde, 49.—Florencia Yescas Arenas, 50.—Magdalena Xacopinco,

51.—Margarita Xolalpa Ureña, 52.—Camilo Serralde Rodríguez, 53.—José Silva Onofre, 54.—Juana Tapia

Alvarez, 55.—Florencio Urena Canales, 56.—Juan Meléndez Arango, 57.—Francisco Alencio Salgado, 58.—Porfirio Leyte Onofre, 59.—Enrique Mondragón Real, 60.—Agustín Mondragón Real, 61.—Sideronio Santillán Martínez, 62.—Pedro Valdivia Pineda, 63.—Ignacio Páez Flores, 64.—Adelaido Leyte Valdivia, 65.—Francisco Onofre Xocopa, 66.—Lucas Lovaco Martínez, 67.—Alejandro Páez Alamo, 68.—Alfonso Rodríguez Méndez, 69.—José Medina Ruiz, 70.—Albino Méndez Santillán, 71.—Tomás Lovaco, 72.—Lucas Lovaco, 73.—Victoriano Valdivia Pineda, 74.—Héber García Palmillas, 75.—José Páez Xacopico, 76.—Guillermo Martínez Páez, 77.—Julio García Romero, 78.—Ramiro Yescas Romero, 79.—Juan Lovaco Yescas, 80.—Enrique García, 81.—Antelmo Elizalde, 82.—Marcelino Parrado, 83.—Jose Isabel Arango Quiroz, 84.—María Eleazar Meacalo Arango, 85.—Pedro Alamo Xocopa, 86.—Hilano Santillán Martínez, 87.—Rafael Alvarado Rodríguez, 88.—Pedro Ortiz Tapia, 89.—Felipe Nolasco Onofre, 90.—Luis Xacopico Barrán, 91.—Ema Romero Elizalde, 92.—Diego Yescas Parrado, 93.—Inocente Martínez Xacopico, 94.—Diego Yescas Romero, 95.—Cipriano Betancourt Martínez, 96.—Josalva Valdivia Onofre, 97.—Enrique Fernández Urias, 98.—Rosendo Meacalo Arango, 99.—Victoriano Rojas Atencio, 100.—León Rojas,

101.—J. Cruz Flores Rodríguez, 102.—Félix García Onofre, 103.—Angela Romero Fuentes, 104.—Teodora Peña Yescas, 105.—Mantel García Rojas, 106.—Eleazar Rojas Cabrera, 107.—Mario Lovaco Yescas, 108.—Roberto Santillán Mejía, 109.—Jesús Chaarín Pille, 110.—Rafael Lovaco Ortiz, 111.—Alberto Romero Martínez, 112.—Mar. Rosario Arenas Leyte, 113.—Porfirio Tenorio Vera, 114.—Mardonio Cardenas Rivera, 115.—Eulogio Ruiz Pozos, 116.—Juan Nolasco Xocopico, 117.—Angel Xocopa Tenorio, 118.—Susano Santillán Mejía, 119.—Rodolfo Méndez, 120.—Felipe Onofre Hernández, 121.—Rufino Cardenas Rivera, 122.—J. Trinidad Romero Mares, 123.—Pedro Ruiz Granados, 124.—José Silva Ortiz, 125.—Eulogio Parrado Lovaco, 126.—Federico Pineda Xocopa, 127.—Raquel Ruiz Ortiz, 128.—Bernardo Méndez Salgado, 129.—José Anaya Ruiz, 130.—Lázaro Valdivia Nolasca, 131.—Prisciliano Ruiz Alvarez, 132.—Flora Montes Nolasca, 133.—Dionisia Elizalde Ortiz, 134.—Adrián Romero Vázquez, 135.—Candelaria Pozos Ruiz, 136.—J. Isabel Alamo, 137.—Lucas Martínez Gutiérrez, 138.—Ricardo Silva Teacalo, 139.—J. Isabel Nolasca Yescas, 140.—Miguel Alvarado Rodríguez, 141.—Jose Mondragón Real, 142.—Eliberto Parrado Lovaco y 143.—Luciano Rodríguez Vázquez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se establece en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Arnaldo Martínez, asimismo se declaren vacantes tres unidades de dotación que pertenecieran a los titulares privados C.C. Guillermo Ramírez, Anacleto Silva y Juan Rosita para ser posteriormente adjudicados.

**TERCERO.**—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AYOTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háyanse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Febrero 1980, No. 34, 2a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios nuevas adjudicaciones de unidades de dotación reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido de poblado denominado San Simón Texcopa, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 8621)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SIMÓN TEXCOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de julio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificación el 12 de junio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento del titular y su única sucesora se cancele el Título Parcelario y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de diciembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de enero de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Art. 85 Frac. I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que que-



daron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que los campesinos ejidatarios, entre constancias que continúan agregadas a las unidades, han venido cultivando las unidades de ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiendo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 89 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN SIMÓN TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tomás González, parcela No. 16, 2.—J. Loreto Candia, parcela No. 13 y 3.—Tomas Sanchez, parcela No. 98. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ignacio Martínez, 2.—Jose Gonzalez, 3.—Cirilo González, 4.—Ponciana Ortega, 5.—Francisca Candia y 6.—Florentina Sanchez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 16395, 16392 y 16471.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de SAN SIMÓN TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Natividad Gonzalez Martinez, 2.—Toribio Candia Hernandez y 3.—Vicente Sanchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO**—Por fallecimiento del Titular Florentino Tienda y de su única sucesora Agapita Ortega, se cancela el Título Parcelario número 16442, en el ejido del poblado de "SAN SIMÓN TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, y se adjudica la unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, al C. Ramón Tienda de la Rosa. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**CUARTO**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN SIMÓN TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Febrero de 1980, No. 35, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Agustín, Municipio de Joctitlán, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8624).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN AGUSTIN", Municipio de Joctitlán, del Estado de México, y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 3 de julio de 1975 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1975, en la que, se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trá-

mites locales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSEJO CAMPO SEGUNDO.**—Que los campesinos que, por su constante y continua explotación colectiva, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndole propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Endatarios celebrada el 3 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, puede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir los Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del campo denominado "SAN JUAN Y SAN AGUSTIN", Municipio de Jocotitlan, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juan Cedillo, 2.—Merced Lagunas, 3.—Angel R. Flores, 4.—Marcelino Flores, 5.—José López, 6.—Leonardo López, 7.—Jesús López, 8.—Juan Molina, 9.—Felipe Pastrana, 10.—Angel Mejía, 11.—Martín García, 12.—Zenaida Sánchez, 13.—Tirso Chimal, 14.—Pablo González, 15.—Benito Teófilo, 16.—Teléstor Cruz, 17.—Cándido Chimal, 18.—Refugio Jasso, 19.—Juan Manjarrez, 20.—Narciso Manjarrez, 21.—Asunción Monroy, 22.—Emilio Cruz Sánchez, 23.—Tomás Onofre, 24.—Modesto Onofre, 25.—Atanacio Pedraza, 26.—Cirilo Mateo, 27.—Domingo Marmolejo, 28.—Odón Esquivel, 29.—Leopoldo Cid, 30.—Merced Viquez, 31.—José García, 32.—Bernabé García, 33.—Miguel Olmos, 34.—Nicolás Maldonado, 35.—Carlos Cruz, 36.—Casimiro López, 37.—Antonio Gómez, 38.—Félix Martínez, 39.—Leonor Gómez, 40.—David Ramírez, 41.—José Gómez, 42.—Rodolfo Maldonado, 43.—Arnulfo Pastrana, 44.—Leovigildo Gómez, 45.—José Sánchez, 46.—Alfredo Gómez, 47.—Luis Pastrana, 48.—Alberto Gómez, 49.—Catarino Gutiérrez, 50.—José Sánchez.

51.—Nicomedes Olmos, 52.—Tomás José Vilchis, 53.—José R. Hernández, 54.—Antonio Palma, 55.—Máximo Montoya, 56.—Juan Sánchez, 57.—Pedro Cárdenas, 58.—Francisco Quintana, 59.—Tomás Martínez, 60.—Margarita Maldonado, 61.—Luis Mateo, 62.—Antonio Scrapio, 63.—Magdaleno Antonio, 64.—Gregorio Sánchez, 65.—Mariano Sánchez, 66.—Julio López, 67.—José Sotelo, 68.—Narciso Garita, 69.—Hermenegildo Mateo, 70.—Guillermo Espinoza, 71.—Silviano González, 72.—Margarito Benito, 73.—Margarito López, 74.—Lorena Cruz, 75.—Margarita Cruz, 76.—Guadalupe Tellez, 77.—Pablo Gómez, 78.—José Sandoval, 79.—Rosalío Pastrana, 80.—Rubén Sánchez, 81.—Fernando García H., 82.—Pablo Sánchez, 83.—Tirso López, 84.—Ramón Marín, 85.—Genaro Sánchez, 86.—Guillermo Cruz, 87.—Marciano González, 88.—Alberto Gómez, 89.—José Cárdenas, 90.—Pedro Sánchez, 91.—Gumerindo Quintana, 92.—José Cid, 93.—Guadalupe Jerónimo, 94.—Isabel Pedraza, 95.—Pedro Sánchez, 96.—Pedro Refugio, 97.—Ponciano Sánchez E., 98.—Petronilo Sánchez, 99.—Rosalío Onofre, 100.—Francisco Iturbide.

101.—Juan Cruz, 102.—Marciano Quintana, 103.—Celestino Sotelo, 104.—Filiberto Montoya, 105.—Alberto Sánchez, 106.—Arnulfo García, 107.—Tiburcio Hernández E., 108.—María Sánchez, 109.—José González, 110.—Honorio Manjarrez, 111.—Refugio Sánchez, 112.—Herón Olmos, 113.—Florentino Palma, 114.—Luis F. Mondragón, 115.—Camilo Becerril, 116.—Sotero Vilchis, 117.—Héctor Quintanar, 118.—Eulogio Cruz, 119.—Juan Cruz, 120.—Julían Ramírez, 121.—Angel Cruz, 122.—Antonio I. Rodríguez, 123.—Urbano Cruz, 124.—Pablo Dávila, 125.—Cliserio Miranda, 126.—Isidro Rivas, 127.—Fortino Miranda, 128.—Ciriacó Caballero, 129.—Angel

López, 130.—Rosalío Sánchez, 131.—Carlos García, 132.—Aristóteles Chimal, 133.—Manlio Mejía, 134.—E. Ascención Pastrana, 135.—Alberto Jasso, 136.—Genaro Sánchez G., 137.—Apolonio Becerril, 138.—Agustina Urbina, 139.—Erasmo Espinoza, 140.—Jesús Cruz M., 141.—Feliz Pastrana, 142.—Antonio Jiménez, 143.—Juan Arciniaga, 144.—Patricio Montoya, 145.—Isabel Rueda, 146.—José Sánchez, 147.—Nemesio Cruz, 148.—Eleuterio Cruz, 149.—Ventura Tellez, 150.—Ines Tellez.

151.—Amador Tellez, 152.—Trinidad Sánchez, 153.—Donaciano Plaza, 154.—Adalberto Mejía, 155.—Procopio Cruz, 156.—Felipe López, 157.—Irene Maldonado, 158.—Adelaida Cárdenas, 159.—Faustino Marmolejo, 160.—Alfonso G. Miranda, 161.—Jesus Cardoso, 162.—Audencio Sotelo, 163.—Leopoldo Gómez, 164.—Miguel Tellez, 165.—Evaristo Tellez, 166.—Hermenegildo Nava, 167.—Modesto Cruz, 168.—Jesus Chimal, 169.—Sabas Miranda, 170.—Guillermo Cruz, 171.—Julia Nieto, 172.—Luis González, 173.—Urbano T. González, 174.—Jose Dolores Martínez, 175.—Crescencio Olmos, 176.—Apolonio Domingo, 177.—Raul González, 178.—Luis González, 179.—Arnulfo Pastrana, 180.—Antonio Cruz, 181.—Alejo Mondragón, 182.—Pioquinto Sánchez, 183.—Tiburcio García, 184.—Eleuterio Miranda, 185.—Francisco Miranda, 186.—José Hernández, 187.—Agapito Martínez, 188.—Francisco González, 189.—Rafael Cedillo, 190.—Reginaldo Sánchez, 191.—Dario González, 192.—Jesus Maldonado, 193.—Elias B. Palma, 194.—Concepción Gómez, 195.—Timoteo Sánchez, 196.—Gregorio Jasso, 197.—Sotero Jasso, 198.—Jose Córdoba, 199.—Ciriacó Cid, 200.—Santos Sánchez.

201.—Ciraca Flores, 202.—Felipa Vilchis, 203.—Juan Hernández, 204.—Tomás Rodríguez, 205.—Marcelino Rodríguez C., 206.—Jose Basilio, 207.—Pablo Cárdenas, 208.—Juan Lopez Herrera, 209.—Lazaro López V., 210.—Pablo Jiménez A., 211.—Prisciliano Cruz, 212.—Ranulfo Cruz A., 213.—Hedijonso García C., 214.—Claudio Arzate C., 215.—Antonio Alcantara C., 216.—María García C., 217.—Concepción García J., 218.—Blas Marmolejo A., 219.—Adrián Cruz Pérez, 220.—Fernando Cruz G., 221.—Guillermo Cardoso S., 222.—Simón Gerardo Tapia, 223.—David Lovera D., 224.—Antonio Rodríguez G., 225.—Julio Onofre S., 226.—Espiridión Quintanar G., 227.—Donaciano Serrano M., 228.—Enequina Sánchez T., 229.—Gilberto Sánchez R., 230.—Agustín Moreno F., 231.—Paulino Montoya C., 232.—Anselmo Montoya C., 233.—Margarito Molina G., 234.—Jesus Lopez V., 235.—Gabino López C., 236.—Alfonso López D., 237.—Antonio Segura M., 238.—Cándido López R., 239.—Abel Reyes G., 240.—Natalio Reyes B., 241.—Agustín Mendoza, 242.—Esther Cedillo, 243.—Luis Esquivel P., 244.—León Colín E., 245.—Jose Garcia Cardoso, 246.—Daniel Sánchez C., 247.—Rafael Sánchez C., 248.—Silvestre Sánchez L., 249.—Rafael Quintanar M., 250.—Esteban Quintanar.

251.—José Bruno D., 252.—Pablo Arzate Ch., 253.—María Valdez M., 254.—Juan Hernández, 255.—David Hernández, 256.—Mario Gil Esquivel, 257.—Lino Hernández S., 258.—Simón Hernández S., 259.—Eleuterio Cruz A., 260.—José Cruz Pedraza, 261.—Fidel Sánchez B., 262.—Tiburcio Miranda F., 263.—Juan Arciniaga G. y 264.—Sotero Cruz López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Martina Rodríguez, 2.—Guadalupe Marín, 3.—Armando Chimal, 4.—Tomasa Mendoza, 5.—Estéfana Laguna, 6.—José Jasso, 7.—Angel Jasso, 8.—Refugio Moreno, 9.—María Osorio, 10.—Elena Sánchez, 11.—Marcelino Onofre, 12.—Josefa Sánchez, 13.—Gilberto Cid, 14.—Alfonso García, 15.—Mercedes Maldonado, 16.—Rafaela Chimal, 17.—Isaac Gómez, 18.—Amalia González, 19.—Roberto Martínez, 20.—Genaro Gómez, 21.—David Ramírez, 22.—Felipe Enriquez, 23.—Consuelo Gómez, 24.—Beatriz Orta, 25.—Aquilino Maldonado, 26.—Carmen Cuevas, 27.—Olivia Pastrana, 28.—Eulalia Tellez, 29.—Gerardo Gómez, 30.—Clara Ruedas, 31.—Rafael Sán-

chez, 32.—Inés de los Ríos, 33.—Alfredo Gómez, 34.—Elina Gómez, 35.—Paula García, 36.—Juan Gutiérrez, 37.—Teresa Martínez, 38.—Gonzalo Sánchez, 39.—Simona Cedillo, 40.—Pamela Olmos, 41.—Francisco Ortiz, 42.—Epitacio Vela, 43.—Gonzalo La Cruz, 44.—Concepción González, 45.—Juan Antonio, 46.—Larista Sánchez, 47.—María Guadalupe, 48.—Alejandra Antonio, 49.—Juan Sánchez, 50.—María Cruz.

51.—Teresa Martínez, 52.—José Solís, 53.—Anastasio Cortés, 54.—Luz Patricia, 55.—Julia González, 56.—Jacinto González, 57.—José Emilio, 58.—María Guadalupe, 59.—Marcelino López, 60.—Teresa Velasco, 61.—Avelina González, 62.—Alberto Tellez, 63.—Ismael García, 64.—Rosa García, 65.—Pablo Gómez, 66.—Agustina Martínez, 67.—Demetrio Sandoval, 68.—Virginia Maldonado, 69.—Francisco Sánchez, 70.—Abelón García, 71.—María Sandoval, 72.—Leandro Martín, 73.—Andrés Cruz, 74.—María Martínez, 75.—Manuel Gómez, 76.—Esperanza Gutiérrez, 77.—María Robera, 78.—Eduardo Cid, 79.—Guadalupe Reyes, 80.—José Manjarrés, 81.—Antonía Manjarrés, 82.—Inés María Sánchez V., 83.—Clara Vilchis, 84.—Eulalio Reteglo, 85.—María Carmen, 86.—Ricardo Sánchez, 87.—Miracla Rodríguez, 88.—Socorro Onofre, 89.—Juan Onofre, 90.—Juan Iturbide, 91.—Inocencio Cruz, 92.—Luz Cruz, 93.—Cirilo Quintana, 94.—Margarita Chavarría, 95.—Alejandro García, 96.—Leonardo Hernández, 97.—Luis Segundo, 98.—Omohono González, 99.—Elpidio Sánchez, 100.—José Olmos.

101.—Gregoria Alcántara, 102.—Edmundo Palma, 103.—José Mondragón, 104.—María de Jesús, 105.—Germiniano Vilchis, 106.—Ciriaca Sánchez, 107.—Ignacia Cruz, 108.—María Ruiz, 109.—Pablo Cruz, 110.—María Lorenza, 111.—Alberto Ramírez, 112.—Adela Enriquez, 113.—José Cruz, 114.—Severiana Hernández, 115.—Pedro Rodríguez, 116.—Margarita González, 117.—Marciano Dávila, 118.—Andrea Sánchez, 119.—Gilberta Miranda, 120.—Alberto Sánchez, 121.—Ana López, 122.—Francisco García, 123.—Nicolasa Sánchez, 124.—Genaro Sánchez, 125.—Martina Becerril, 126.—Natalio Cruz, 127.—Herminia Montoya, 128.—Félix Pastrana, 129.—Refugio González, 130.—Aurelio Gómez, 131.—Justino Chimal Becerril, 132.—Paula Sánchez, 133.—Alfonso Tellez, 134.—Paz Jasso, 135.—Guillermo Plaza, 136.—María Márquez, 137.—Amador Mejía, 138.—Guadalupe Espinoza, 139.—Luz Cruz, 140.—María Gómez, 141.—Antonio Maldonado, 142.—María Briceño, 143.—Enrique Cardoso, 144.—Trinidad Marmolejo, 145.—Francisca Monroy, 146.—Velia Miranda, 147.—Carolina Alcántara, 148.—María de la Luz S., 149.—Socorro Tellez, 150.—Leoncio Tellez.

151.—Julia González, 152.—Arnulfo Salazar, 153.—Lucía González, 154.—Cirilo Miranda, 155.—María Gutiérrez, 156.—Eulalio Cruz, 157.—Francisca López, 158.—Ésther Díaz, 159.—Juan González, 160.—Concepción Marmolejo, 161.—Urbano González, 162.—Miguel de los Dolores, 163.—Angelina Martínez, 164.—Eusebia Rodríguez, 165.—Francisco Domínguez, 166.—Merced López, 167.—Lauro Cruz, 168.—Margarita Sánchez, 169.—María Castro, 170.—Ramón Miranda, 171.—Julia Barranco, 172.—Luz Martínez, 173.—Rafaela Hernández, 174.—Lino Cedillo Pastrana, 175.—Gregorio Sánchez, 176.—Jesús Palma, 177.—Román Jasso, 178.—Viviana Rodríguez, 179.—Elvia Cordona, 180.—Felipa Cardoso, 181.—Petronila Cruz, 182.—Camila Alcántara, 183.—Isabel Cárdenas y 184.—Agustín Onofre. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número: 290027, 290028, 290029, 290030, 290032, 290033, 290034, 290035, 290036, 290039, 290040, 290041, 290042, 290043, 290044, 290045, 290046, 290047, 290048, 290049, 290050, 290051, 290052, 290057, 290060, 290066, 290068, 290071, 290073, 290074, 290076, 290077, 290079, 290080, 290081, 290082, 290085, 290086, 290087, 290089, 290090, 290091, 290096, 290097, 290098, 290099, 290100.

290102, 290103, 290106, 290108, 290111, 290112, 290114, 290117, 290118, 290121, 290123, 290124, 290125, 290130, 290133, 290134, 290135, 290137, 290138, 290139, 290140, 290141, 290142, 290143, 290144, 290152, 290154, 290155, 290156, 290160, 290163, 290164, 290165, 290167, 290168, 290169, 290170, 290171, 290172, 290173, 290174, 290181, 290182, 290184, 290185, 290189, 290190, 290191, 290193, 290194, 290196, 290199, 290201, 290202, 290205, 290206, 290208, 290209, 290210, 290211, 290212, 290213, 290218, 290222, 290224, 290225, 290226, 290227, 290228, 290229, 290230, 290231, 290234, 290239, 290240, 290241, 290242, 290243, 290244, 290245, 290246, 290247, 290248, 290255, 290256, 290257, 290258, 290259, 290260, 290261, 290262, 290263, 290269, 290270, 290271, 290272, 290273, 290276, 290277, 290279, 290282, 290283, 290284, 290285, 290289, 290291, 290292, 290294, 290295, 290296, 290298, 290299, 290300, 290301, 290303, 290304, 290305, 290306, 290311, 290312, 290313, 290315, 290316, 290318, 290319, 290322, 290323, 290327, 290329, 290332, 290333, 290334, 290336, 290338, 290348, 290349, 290359, 290362, 290363, 290365, 290367, 290372, 290373, 290374, 290378, 290380, 290381, 290386, 290387, 290389, 290391, 290392, 290394, 290395, 290396, 290398, 290399, 290400, 290401, 290402, 290403, 290405, 290407, 290408, 290409, 290413, 290410 y el 290406 el cual se expidió por duplicado con el número 290365, al ejidatario sancionado Píoquinto Sánchez cancelándose ambos.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por mas de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN Y SAN AGUSTIN", Municipio de Jocotlán, del Estado de México, a los CC: 1.—Erasmo Cedillo López, 2.—Roberto Enriquez García, 3.—Matelina Jiménez Vda. de Ch., 4.—Pedro Encarnación O., 5.—Victor Gómez, 6.—María Vicenta López, 7.—Felipe López Ramírez, 8.—Rafael Molina, 9.—Fortino Vera Rodríguez, 10.—Francisco Marmolejo M., 11.—Eduardo García Escalona, 12.—Carlos Segundo Sánchez, 13.—Eloy Chimal Nuñez, 14.—Juan González Flores, 15.—Antonio Marmolejo M., 16.—Florencio Cruz Cid, 17.—Miguel Chavarría V., 18.—Genaro Felipe Gerardo, 19.—José Manjarrés G., 20.—Efrén Manjarrés Moreno, 21.—Eleodoro Monroy, 22.—Elena Cruz de Sánchez, 23.—Paula Alvarado, 24.—Amador Enriquez López, 25.—Celestino Pedraza, 26.—Gabino Mateo Martínez, 27.—Guadalupe Marmolejo V., 28.—Sofía Esquivel, 29.—Gabina Montoya, 30.—Juan Santos Rodríguez, 31.—Pedro García Pérez, 32.—Isabel González, 33.—Ricarda Olmos Montoya, 34.—José Chavarría Sánchez, 35.—Roberto Cruz León, 36.—Manuel López, 37.—J. Ascensión G., 38.—Pedro Álvarez Martínez, 39.—Isabel García, 40.—Clemente Ramírez Vázquez, 41.—Antonio Gómez Martínez, 42.—Eidencio Chavarría S., 43.—María de Jesús Pellico J., 44.—Consuelo Gómez Rueda, 45.—Edmundo Sánchez Morales, 46.—Aurelia Alcántara, 47.—Fidel Pastrana, 48.—Gabina Lara Matías, 49.—Ignacio Gutiérrez G., 50.—Lucina Vda. de S.

51.—Bernabé Martínez Gómez, 52.—José Vilchis Sánchez, 53.—Teodolfo Hernández, 54.—Paula Bernal Severiano, 55.—María Anastacia Sánchez, 56.—Ester Martínez, 57.—Martín Cárdenas S., 58.—Merced Pedraza Velasco, 59.—Silvestre Martínez, 60.—Adelaido Olmos Barranco, 61.—Eladio Mateo, 62.—Alfonso Mateo Dávila, 63.—Matías López Olmos, 64.—Margarito Sánchez Cruz, 65.—Gregorio Sánchez Ch., 66.—Gabino López Cruz, 67.—Sebastián Sotelo M., 68.—Catalino López Olmos, 69.—Maximiliano Mateo, 70.—Juan Lobera Hernández, 71.—Ignacio Plata González, 72.—Merced Benito Jiménez, 73.—María Trinidad Garduño Vda. de L., 74.—Juan Lazuna Cruz, 75.—Constantino Bernal Cruz, 76.—Felipe Tellez Mejía, 77.—Samuel Gómez Castillo, 78.—Tereso Enriquez López, 79.—Vicente Silverio Lara, 80.—Crispín Sánchez Cruz, 81.—Manuel Enriquez García, 82.—Plutarco Sánchez, 83.—Fernando López, 84.—Celestina Hernández, 85.—J. Leonor Sánchez B., 86.—

Primo Orta Cruz, 87.—Marciano González López, 88.—Marcelino Gómez G., 89.—Gumerindo Cardenas H., 90.—Leonardo Sánchez Sánchez, 91.—Antonio Quintana Cruz, 92.—Eladio Gervacio Velázquez, 93.—Matilde González, 94.—Mario Mendoza Agustín, 95.—Manuel Sánchez Olmos, 96.—Dionicio Refugio, 97.—Fidel Sánchez, Enriquez, 98.—José Tellez Mejía, 99.—Alfonso Onofre, Alvarado, 100.—Dolores Cruz de Iturbide.

101.—Rodolfo Cruz Alberto, 102.—José Trinidad Quintana G., 103.—Bernardo Sotelo Máximo, 104.—Pedro Montoya Sánchez, 105.—Pablo Sánchez Enriquez, 106.—Moisés García Bocanegra, 107.—Teófila Benúmea, 108.—Zacarías Segundo S., 109.—Guillermo González C., 110.—Catalina Espinoza de M., 111.—Brigida Espinoza de S., 112.—María Felix Olmos A., 113.—Jacinta Mondragón, 114.—Ángel Mondragón Rueda, 115.—Simón Becerril M., 116.—Delfino Vilchis Sánchez, 117.—Genaro Quintana G., 118.—Leobardo Cruz Olmos, 119.—José Cruz Olmos, 120.—Juan Francisco Ramírez, 121.—Seferina Hernández, 122.—Gregorio Rodríguez C., 123.—Benito Cruz López, 124.—Francisco Cándido Felipe, 125.—María Flores Alcántara, 126.—Paula Lorenzo Cruz, 127.—Felipe Modesto Rojas, 128.—Lucía Olmos, 129.—Tomás López García, 130.—Roberto Sánchez Monroy, 131.—Facundo García Sánchez, 132.—Justina Chimal Becerril, 133.—Pablo Sánchez González, 134.—Wenceslao Vázquez L., 135.—Alberto Clemente Plácido, 136.—Lilia Sandoval de Sánchez, 137.—Simón Sánchez Becerril, 138.—Florentino Sánchez U., 139.—Julia González Vda. de G., 140.—Natalio Cruz Montoya, 141.—Juan Moreno Tapia, 142.—María Sánchez, 143.—Jesús Arciniega López, 144.—Macedonio Montoya G., 145.—Gerardo Gómez Ruedas, 146.—Marcelino Sánchez Olmos, 147.—José Cruz Cid, 148.—María de la Cruz Cruz, 149.—Maximino Sánchez Monroy, 150.—Romualdo Gerardo A.

151.—Vicente Rodríguez G., 152.—Julia Monroy S., 153.—Felipe Rodríguez Cruz, 154.—José Luis Gil Valle, 155.—J. Luz Olmos, 156.—Carlos López, 157.—Antonia Contreras Colín, 158.—Rosallo Cárdenas G., 159.—Basilio Marmolejo, 160.—Margarito Becerril, 161.—Maximino Enriquez Cruz, 162.—J. Luis Sotelo Antonio, 163.—Pedro Gómez González, 164.—Ma. Félix Sánchez T., 165.—Sergio Tellez González, 166.—Catarino Nava Mendoza, 167.—Manuel Cruz Maravilla, 168.—José Gil Colín, 169.—Florencio Miranda G., 170.—Esteban Cruz Rodríguez, 171.—Tiburcio Molina Garduño, 172.—Alberto González Lara, 173.—José González López, 174.—Genaro Martínez Sotelo, 175.—J. Luz Garduño Sánchez, 176.—Juan Orta Nieto, 177.—Zacarías González López, 178.—Luis González Cándido, 179.—Gregoria Montoya de M., 180.—Esteban Cruz León, 181.—Valentín Monroy Sandoval, 182.—Genaro Sánchez R., 183.—J. Luis Enriquez García, 184.—Enequina Miranda Acadis, 185.—Salustia Miranda Flores, 186.—Rafael Hernández Tellez, 187.—Gilberto Martínez García, 188.—Nicomedes Manjarréz G., 189.—Ignacio Cedillo Cruz, 190.—Felipa Serrano, 191.—Anastacio Sánchez S., 192.—Jesús Maldonado, 193.—María de la Luz Chimal, 194.—Cándido Gómez Martínez, 195.—J. Ascensión Sánchez M., 196.—Petra Jasso López, 197.—Ramón Jasso Rodríguez, 198.—Roberto Mercado C., 199.—Antonio Segundo Marcos, 200.—Pedro Sánchez M.

201.—Andrés Flores Sánchez, 202.—Germiniano Vilchis C., 203.—J. Luz Hernández M., 204.—Raymundo Arciniega Colín, 205.—Santos Rodríguez Benito, 206.—Juan Basilio, 207.—Eufemia Alcántara M., 208.—Leonardo López Montoya, 209.—Lucas López Olmos, 210.—Elena Cuadros Garduño, 211.—Venancio Cruz Montoya, 212.—Antonio Cruz Olmos, 213.—Alfonso García González, 214.—Juan Arzate Chimal, 215.—Rómulo Cruz Alcántara, 216.—Santos García Cedillo, 217.—Manuel García González, 218.—Ofelia Sánchez Marmolejo, 219.—Adrián Cruz Félix, 220.—Ciriaca Sánchez V., 221.—Eugenia Valdés J., 222.—Jesús Gerardo Tapia, 223.—Ra-

faela Mendoza Vda. de L., 224.—Antonio Rodríguez González, 225.—Jesus Onofre Zamora, 226.—Rafael Quintana González, 227.—Juan Seriano Montoya, 228.—Humberto Sánchez Tellez, 229.—Pedro Alejandro Sánchez R., 230.—Maximino Moreno Moreno, 231.—Rosenda García Sánchez, 232.—Gonzalo Montoya Cruz, 233.—Tiburcio Molina Garduño, 234.—Natalio López Olmos, 235.—Gerardo López Herrera, 236.—Josefina Matías Vda. de L., 237.—Antonio Segundo M., 238.—Camila Rodríguez de López, 239.—Pilar Suárez Vda. de Reyes, 240.—Juan Reyes Santos, 241.—María Martina González, 242.—Juan José Sánchez M., 243.—Natividad Gil Vda. de E., 244.—Javier Colín Estrada, 245.—Urbano Miranda G., 246.—Felipe Sánchez Olmos, 247.—Vicente Sánchez Tellez, 248.—Florencio Sánchez Mancilla, 249.—Cirilo Quintana Chavarría, 250.—Esteban Quintana G.

251.—José Bruno Ignacio, 252.—Juan Alzate H., 253.—Simona Moreno Valdes, 254.—Isabel Guadarrama Vda. de Ch., 255.—Isidro Hernández Tellez, 256.—Fortunata Esquivel Vda. de G., 257.—J. Isabel Hernández Miranda, 258.—Fernando Hernández Miranda, 259.—Odón Cruz Anacleto, 260.—Francisco Cruz Cruz, 261.—Fidencio Sánchez Becerril, 262.—Juan González García, 263.—Alejandro Gerardo Vázquez y 264.—Tomás González Cedillo; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN JUAN Y SAN AGUSTIN", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Febrero de 1980, No. 37, 1a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Ignacio del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. de Méx. Registrada con el número 8714).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN IGNACIO DEL PEDREGAL", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 006048 de fecha 10 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Se-

Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, mediante juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de noviembre de 1973 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de diciembre de 1973, en la que se promovió reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación que remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, materia que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados por las constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 20, 203 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por la expuesto y con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN IGNACIO DEL PEDREGAL", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pedro Bautista, parcela número 24-A, 2.—Raimundo Rojas, parcela número 20.—A.—B.—C, 3.—José Reyes, parcelas número 38.—A.—B.—C, 4.—Gregorio Carrillo, parcela número 50.—A.—B.—C, 5.—Eduardo Enriquez, parcela número 10.—A.—B, 6.—Juan L. Pérez, parcela número 18.—A.—B.—C, 7.—Celestino Carrillo, parcela número 21.—A.—B.—C, 8.—Victor Rebollo, parcela número 29.—A.—B.—C, 9.—Alfonso López, parcela número 35.—A.—B, 10.—Andrés Pina, parcela número 42.—A.—B, 11.—Francisco M. Martínez, parcela número 64.—A.—B.—C, 12.—Leopoldo Reyes, parcela número 73.—A.—B, 13.—Hermenegildo Martínez, parcela número 92.—A.—B, 14.—Juan Soldado, parcela número 100.—A.—B, y 15.—Dulcino Flores, parcela número 106.—A.—B. Por la misma causa se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Joaquín Bautista, 2.—Albino Flores, 3.—Mamuel Rojas, 4.—Bernarda Medina, 5.—José Rojas, 6.—Isaac Reyes, 7.—Angela Nava, 8.—Mamuel Reyes, 9.—Victoria Corea, 10.—Gregorio Carrillo, 11.—Luis Carrillo, 12.—María Arriaga, 13.—Onesimo Enriquez, 14.—Ignacia Llanero, 15.—Gabriela Enriquez, 16.—Alejandra Pérez, 17.—Regina Rebollo, 18.—Anselmo Pérez, 19.—Juan Pérez, 20.—Arripina Pérez, 21.—Juana Pérez, 22.—Ana Pérez, 23.—María Bernard, 24.—Selaustana Carrillo, 25.—Juana Carrillo, 26.—Secundo Carrillo, 27.—Juana Carrillo, 28.—Eduardo Rebollo, 29.—Alejandra Flores, 30.—Humberto Rebollo, 31.—Juan Rebollo, 32.—Victor Rebollo, 33.—Rafael Rebollo, 34.—Juan Rebollo, 35.—Annela Rebollo, 36.—Olimpia Rebollo, 37.—Ana Rebollo, 38.—Antonio López, 39.—Leopoldo López, 40.—Odilón López, 41.—Juana López, 42.—Juana López, 43.—Leonil López, 44.—José Pina, 45.—María Tumbán, 46.—Carmen Martínez, 47.—Martina González, 48.—Saldadipe Reyes, 49.—Eletia Rivera, 50.—José Martínez, 51.—Marta Hernández, 52.—Odilón Soldado, 53.—Enriqueta Diosdado, 54.—Juana Ayala y 55.—Dulcino Reyes. En consecuencia se cancelan los títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0088779, 0088785, 0088788, 0088795, 0088701, 0088784, 0088766, 0088774, 0088783, 0088780, 0088793, 0088808, 0088817, 0088818, 0088845, y 0088850.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por las parcelas cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN IGNACIO DEL PEDREGAL", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Bautista Flores, 2.—Dulcino Rojas Medina, 3.—José Reyes Nava, 4.—Santiago Carrillo Corea, 5.—Eduardo Rebollo Garduno, 6.—Tomás Salazar Angeles, 7.—Julio Peña Carrillo, 8.—Pedro Nava Reyes, 9.—Luis Mañá González, 10.—Patricia Patricia Tapia, 11.—Pedro Rebollo Martínez, 12.—Rosario Reyes Morales, 13.—Amancio Martínez Hernández, 14.—Fernando Najera Ventura y 15.—Catalina Rebollo Vela de R. Consecuentemente, expidanse sus Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN IGNACIO DEL PEDREGAL", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y hagárese las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-95-45 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Santa María Canchesda, perteneciente al Municipio de Temascalcingo, Méx. (Registrado con el número 8745).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Por oficio número 99-9571 de fecha 9 de junio de 1969, el C. Secretario de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 170-96 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA CANCHESDA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, para destinarse a formar parte del Dren San Antonio México, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordeno, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-95-45 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio número 226381 de fecha 28 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de abril de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 7 de agosto de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1231 40-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 9 de agosto de 1929, según acta de posesión y deslinde, por Resolución Presidencial de 5 de febrero de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo del mismo año se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 712-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de marzo de 1936, según acta de posesión y deslinde siendo aprobado el expediente y plano de ejecución respectivos el 13 de marzo de 1951; por Decreto Presidencial de fecha 16 de febrero de 1970, publicada en

el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de abril del mismo año se expropió al ejido del poblado mencionado una superficie de 2552-05 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse al nuevo cauce rectificado del Rio Lerma. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectarea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-95-45 Has., a expropiar es de \$48,862.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Paula Saldivar, con superficie de 00-98-80 Has., 2.—Teresa Plaza de Méndez, con 00-07-90 Has., 3.—Eligio Atanacio, con 00-07-07 Has., 4.—María Margarita Vda. de Gonzalez, con 00-30-00 Has., y 5.—Pedro Tapia, con 00-51-59 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO**.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-95-45 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SANTA MARIA CANCHESDA", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las destinará a formar parte del Dren San Antonio México, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$48,862.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley in quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344; 4o transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO**.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARIA CANCHESDA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, una superficie de 1-95-45 Has., UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS, a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las destinará a formar parte del Dren San Antonio México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus comités locales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se ponga en los términos del Artículo 15 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la parte que no le corresponda a los terrenos expropiados se les dará por devoluta al que motivó este Decreto a fin de cumplir la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a integrar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las semillas o forros entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.** En virtud de que la expropiación es parcial y se abarca 1,9545 Hts. UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; nueva comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SANTA BARBARA CANCHESDA" Municipio de Temascalcingo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los un días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Cortés.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de Febrero de 1980, No. 40, 2a. Sección)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Amanalco de Becerra, Edo. de Méx. (Registrada con el número 8114).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de febrero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 9 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencias, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de un titular se canceló el Certificado de Derechos Agrarios y se privó de sus derechos agrarios sucesorios al heredero preferente, que abandonó el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y adjudicársela a la segunda sucesora que la ha venido cultivando por ese mismo lapso, como se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores

trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69, de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Guillermo Albino; 2.—Ignacio Andrés; 3.—Andrés Cástulo; 4.—Félix Alberto; 5.—Pedro Acevedo; 6.—Paulino Acevedo; 7.—Silvestre Acevedo; 8.—Melquiades Acevedo; 9.—Marcial Acevedo; 10.—Guadalupe Bello; 11.—Jacinto Bello; 12.—Ignacio Brígido; 13.—Paulino Colector; 14.—Toribio Colector; 15.—Anastacio Colín; 16.—Modesto Colín; 17.—Victor Colín; 18.—María Catalina; 19.—José Chino; 20.—Lorenzo de la Cruz; 21.—Librado de la Cruz; 22.—Sebastián de la Cruz; 23.—Victoriano de la Cruz; 24.—Felipe II de la Cruz; 25.—Anacleto de la Cruz; 26.—Paulino de la Cruz; 27.—Agustín Dionisio G.; 28.—Apolinar Daniel; 29.—Félix Dolores; 30.—Agapito Esquivel; 31.—Trinidad Esquivel; 32.—Ascención Felipe; 33.—Celestino Felipe; 34.—David García; 35.—Alberto II García; 36.—Eugenio García; 37.—Pablo Gómez; 38.—Pomposo Gómez; 39.—Bonifacio Gómez; 40.—Apolonio Jerónimo; 41.—Dolores Jerónimo; 42.—Juan Guadalupe; 43.—Ascención Hernández; 44.—Celestina Hernández; 45.—Alfonso José; 46.—Eugenio López; 47.—Juan Luciano; 48.—Margarito Lino; 49.—Camelio Lino;

50.—Alfonso Lino; 51.—Prisciliano Margarito; 52.—José Margarito; 53.—María Severiana Rebollo; 54.—Luis Miguel; 55.—Felipe Marcos; 56.—Ignacio Marcos; 57.—Simón Marcos; 58.—Francisco H. Marcos; 59.—Fololio Marcos; 60.—Ignacio Merced; 61.—Justo Mariano; 62.—Maximiliano Ponceno; 63.—Hilario Pedraza; 64.—José Pascual; 65.—Agustín Rebollo; 66.—Celestino Ramírez; 67.—Jesús Ramírez; 68.—Juan Santiago; 69.—José Salamanca; 70.—José Teófilo; 71.—Maximino Trinidad; 72.—José Tranquilino; 73.—Urbina Juan y 74.—Urbino Ventura. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ricardo Acevedo; 2.—Sofía Santos; 3.—María Felipa; 4.—Gaspar Acevedo; 5.—Sofía Aguilar; 6.—Juan Acevedo; 7.—Maximiliano Acevedo; 8.—Juan Acevedo; 9.—Trinidad Acevedo; 10.—Matías Bello; 11.—María Félix; 12.—Socorro Colector; 13.—Alfonso Colín; 14.—Juana Sánchez; 15.—Almeida Colín; 16.—Josefa Colín; 17.—Geneveva Colín; 18.—Luisa Tolentino; 19.—Juvencio Chino; 20.—María Cesárea; 21.—María Juana de la Cruz; 22.—Nicolasa Bello; 23.—María Justina; 24.—María Petra de la Cruz; 25.—Manuel Esquivel; 26.—Saturnino García; 27.—Guillermo Gómez; 28.—María Francisca Gómez; 29.—Maclovio Gomez; 30.—Pedro Gómez; 31.—Juan Jerónimo; 32.—María Zárate; 33.—Juana Concepción; 34.—Severiana Jerónimo; 35.—María Jerónimo; 36.—María Mata; 37.—Emilio Guadalupe; 38.—Francisca Vidal; 39.—María Demetria; 40.—Manuel Luciano; 41.—Carmen de la Cruz; 42.—Ignacio Luciano; 43.—María

Concepción Luciano; 44.—Justina Lino; 45.—María Teresa; 46.—Luis Margarito; 47.—Luis Margarito; 48.—María Dolores; 49.—Florencio Marcos;

50.—María Guadalupe; 51.—Natalia Marcos; 52.—María Dominga; 53.—María Mercedes; 54.—Concepción Ayala; 55.—María Hermilia; 56.—María Victoria; 57.—Marcelino Ponceno; 58.—María Modesta; 59.—Juana Leona; 60.—Amparo Ponceno; 61.—María Micaela; 62.—Anselmo Rebollo; 63.—Juana Brígida; 64.—Pedro Santiago; 65.—Leonida Colector; 66.—Abelto Santiago; 67.—Juana Santiago; 68.—Guadalupe Salamanca; 69.—María Petra; 70.—María Salomé; 71.—Francisco Trinidad; 72.—Casmira Reyes; 73.—Guadalupe Trinidad; 74.—María Louisa; 75.—Ma. Agustina Tranquilino; 76.—Esteban Urbina; 77.—María Juliana; 78.—Felisa Ventura y 79.—Margarita Marcos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios señalados, números: 617278, 617284, 617285, 617286, 617287, 617288, 617291, 617292, 617294, 617296, 617297, 617298, 617301, 617303, 617305, 617306, 617307, 617309, 617314, 617315, 617316, 617317, 617318, 617320, 617321, 617328, 617332, 617334, 617336, 617338, 617339, 617348, 617350, 617351, 617353, 617357, 617358, 617359, 617360, 617362, 617365, 617363, 617364, 617433, 617367, 617373, 617377, 617379, 617381, 617382, 617383, 617388, 617388; 617390, 617392, 617394, 617395, 617396, 617397, 617400, 617403, 617405, 617406, 617407, 617435, 617410, 617415, 617417, 617418, 617426, 617429, 617430, 617432 y 617438.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Claudia García Vda. de A.; 2.—Luis Andrés; 3.—Silverio Andrés; 4.—Magdaleno Alberto; 5.—Pedro Acevedo; 6.—Ricardo Acevedo; 7.—Sabinó Alberto Vera; 8.—Lino Acevedo Aguilar; 9.—Silverio Cruz López; 10.—Francisco Ramírez de Paz; 11.—Paulina Bello; 12.—Amador Brígido; 13.—María Albino Vda. de C.; 14.—Fidel Colector; 15.—Juan Cirilo Esquivel; 16.—Luis López Martínez; 17.—Raquel Colín Zarza; 18.—Candelaria Lino; 19.—Felipa Bello Vda. de Ch.; 20.—Ubaldo Hernández; 21.—Ángel de la Cruz Felipe; 22.—Benito Dionisio; 23.—Juvencio de la Cruz; 24.—Marcial de la Cruz; 25.—Luis de la Cruz; 26.—Manuel Luciano; 27.—Juana García Vda. de D.; 28.—Eusebio Apolinar; 29.—Alejandro Dolores; 30.—Manuel Esquivel II; 31.—Florencio Esquivel; 32.—María Petra; 33.—Justa García; 34.—Matilde Bartola; 35.—Margarita Ventura; 36.—Tiburcio García Acevedo; 37.—Adrián Gómez García; 38.—Manuel Gómez Acevedo; 39.—Pedro Gómez Agustín; 40.—Trinidad Jerónimo; 41.—Bernarda Estrada; 42.—Emilio Juan Vidal; 43.—María Acevedo Martín; 44.—Julían Hernández R.; 45.—Albina Marín; 46.—Agustín López Martínez; 47.—Luis Andrés; 48.—Julio Lino Marcos; 49.—Candelaria Lino;

50.—Manuel Lino Marcos; 51.—María Martha Martínez; 52.—Patricio Andrés; 53.—Modesto Dolores; 54.—Antonio Garduño; 55.—María Martín Vda. de M.; 56.—Gregorio Marcos Hernández; 57.—Guadalupe Lino Marcos; 58.—Elias Marcos Hernández; 59.—Luisa Acevedo; 60.—José Merced; 61.—Genaro Mariano García; 62.—Ignacio Ponceno Modesta; 63.—Enrique Pedraza Acevedo; 64.—Maximino Dionisio; 65.—Macario de la Cruz R.; 66.—Sóstenes Ramírez González; 67.—Jesús Ramírez Hernández; 68.—Manuela Ramírez; 69.—Elnidio García Salamanca; 70.—Manuel Alejandro José; 71.—Patricio Trinidad; 72.—Tranquilino Trinidad; 73.—Guadalupe Urbina y 74.—Magdaleno Ventura. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.



**TERCERO.**—Por fallecimiento del Titular: Alberto García II, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 617355 y se priva de sus derechos agrarios sucesorios, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Eulogio García, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a la C. Bartola de la Cruz, consecuentemente, expidanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de Febrero de 1980, No. 41, 2a. Sección)

**INSTRUCTIVO para convertir lotes agrícolas, ganaderos o forestales de colonias a la explotación turística o industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**INSTRUCTIVO PARA CONVERTIR LOTES AGRÍCOLAS, GANADEROS O FORESTALES DE COLONIAS, A LA EXPLOTACION TURISTICA O INDUSTRIAL.**

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal propicia el desarrollo de actividades de explotación industrial y turística en los lugares cuyos recursos y características naturales son adecuadas para ello.

Que el desarrollo económico del país justifica el cambio de destino y aprovechamiento de lotes de Colonias cuando éste sea deficiente y al cambiarlo su explotación resulte viable y de mayor rentabilidad, en el nuevo aprovechamiento, con beneficios regionales.

Que en el Capítulo Cuarto de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, del 16 de febrero de 1973, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 9 de marzo del propio año, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder permisos a las Instituciones Nacionales de Crédito para la adquisición de bienes inmuebles en fronteras y costas para que, a través de fideicomisos, se destinen dichos terrenos a las actividades turísticas e industriales.

Que el Reglamento General de Colonias vigente, enuncia en su Artículo 39, la autorización para vender lotes a personas morales señalando como único requisito, que las actividades a que van a destinarse, beneficien a la Colonia y a la región, sin que se contemple el procedimiento a que deberá sujetarse toda solicitud de transmisión de derechos y, menos aun, para los casos concretos de explotación turística o industrial.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en las facultades que me confieren los Artículos 10. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ley que adiciona el Artículo 58 del Código Agrario y deroga la Ley Federal de Colonización y la Ley que creó la Comisión Nacional de Colonización y Decreto Presidencial de 5 de enero de 1968 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 25 del mismo mes y año, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **INSTRUCTIVO PARA EL CAMBIO DE DESTINO DE LOTES AGRÍCOLAS, GANADEROS O FORESTALES**

1. Los lotes agrícolas, ganaderos o forestales que por sus condiciones naturales sean susceptibles de un mejor aprovechamiento para el turismo o la industria, podrán destinarse a estas actividades, previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando su explotación implique un evidente beneficio general, que favorezca al desarrollo económico de la región y del país.

2. La explotación turística o industrial, podrá llevarse a cabo a través de fideicomisos, en los términos del Capítulo Cuarto de la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, publicada en el "Diario Oficial" del 9 de marzo de 1973. En este caso se seguirá el procedimiento establecido para ello, conforme a las leyes, reglamentos y mandamientos presidenciales correspondientes.

3. Para autorizar la conversión de explotación de lotes de Colonias, o fracciones, a las actividades industriales o turísticas, en cualquier parte de la República, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a). Que el colono se encuentre en posesión del lote y que el valor de éste se haya cubierto totalmente;

b). Que los terrenos no sean aptos para la explotación agrícola, ganadera o forestal, lo que deberá comprobar el promovente, a satisfacción de la Dirección General de Colonias;

c). Que esté demostrado que no hay mantos acuíferos de aprovechamiento suficiente para riego, en el lote, lotes o fracciones que se vayan a destinar a los fines anteriores;

d). Que, aún habiendo mantos acuíferos de aprovechamiento suficiente para riego agrícola, su extracción no sea técnica y económicamente recomendable y que el cambio de destino de la tierra, a fines turísticos o industriales, produzca resultados de substancial mayor rentabilidad;

e). Los promoventes deberán presentar, junto con la solicitud, estudio socio-económico en donde se precisen los servicios turísticos, industriales y anexos mínimos que integren el proyecto.

f). Presentación de plano, o planos, que señale, o señalen, la superficie que ocuparán instalaciones y anexos del complejo turístico o industrial, así como su ubicación dentro del área total del lote;

g). Que los promoventes presenten presupuesto y proyecto de las obras a ejecutar, con elementos descriptivos adicionales necesarios para normar criterios y poder emitir opinión;

h). El Delegado Agrario deberá informar si el lote no está señalado para ser afectado por una acción Agraria. En todo caso, deberá emitir opinión en cada solicitud que se presente;

i). El promovente recabará opinión de la Secretaría respectiva, cuando se trate de explotación turística o industrial;

j). El Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos correspondiente, deberá emitir opinión, en toda solicitud que se presente, sobre las condiciones geo-hidrologicas del lote en cuestión;

k). Las empresas creadas para las explotaciones turísticas o industriales, capacitarán a los campesinos circunvecinos y les proporcionarán trabajo, en la medida de su capacidad;

l). De acuerdo con el proyecto de ejecución de obras que hayan presentado los promoventes, éstas deben iniciarse dentro del periodo de 6 meses posteriores a la autorización del cambio de destino, concediéndose una prórroga de 6 meses más para iniciar las obras, cuando el retraso obedezca a causas de fuerza mayor. El proyecto total deberá quedar terminado en un plazo máximo de 5 años, o en su defecto, el área autorizada para el cambio de destino, regresará a la situación original.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación para conocimiento y observancia.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria, Ferrer Galván Bourell.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Febrero de 1980, No. 43)

La salud es el patrimonio biológico más preciado de los pueblos, positivamente se manifiesta por la capacidad de los hombres para ser cada vez mejores, más aptos para la lucha y para servir a la sociedad.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Habremos de ser cada vez más grandes, más libres, más prósperos y habremos de construir hoy una Patria mejor que la que nos entregaron nuestros antepasados y habremos de entregar hoy y mañana una Patria mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y para nuestras generaciones venideras.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

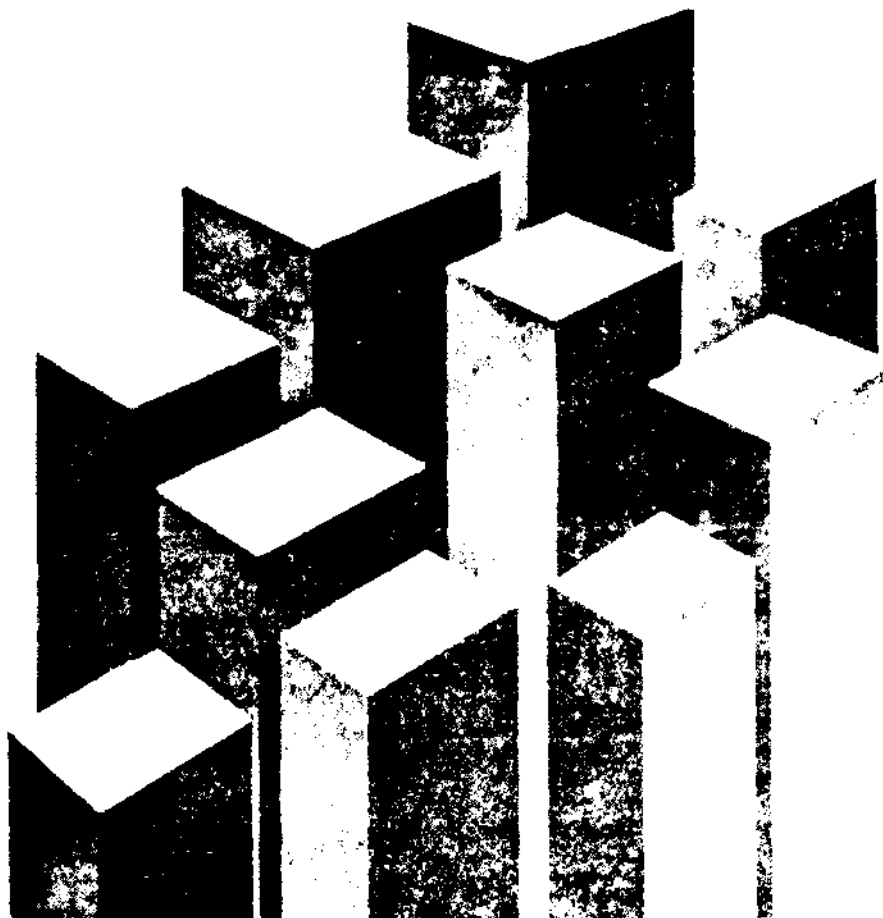
Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38  
Toluca, Méx.



# **Estamos contando las viviendas y edificios de todo el país...**

Para preparar y poder realizar mejor el X Censo General de Población y Vivienda de 1980, primero tenemos que saber dónde están y cuántas son las viviendas y edificios que existen en el país.

Hemos iniciado esta labor de enumeración en las principales ciudades de la República.

El Censo de 1980 nos permitirá saber cuántos somos y cómo vivimos los mexicanos: conocernos más para crecer mejor.

Si te visita la gente del Censo, ayúdala con tu valiosa información.

**Tu respuesta cuenta**

**X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980**



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,**  
Contralor.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente  
y Servicio Social Voluntario.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y  
Correspondencia.

**PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística  
y Estudios Económicos.

**PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.